

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**TIPIFICACION DE LA VIOLENCIA ECONOMICA Y  
PATRIMONIAL Y LOS PRINCIPIOS – DERECHOS EN LAS  
FISCALIAS PROVINCIALES DE CARABAYLLO, 2022**

**Para optar** : El título profesional de abogado

**Autor** : Jhack Brayams Hugo Orihuela Aguilar

**Asesor** : Dr. Isaac Wilmer Montero Yaranga

**Línea de  
investigación  
institucional** : Derecho Penal y Procesal Penal

**Área de investigación  
institucional** : Ciencias Sociales

**Fecha de inicio y  
culminación** : 01-05-2022 al 15-12-2022

**HUANCAYO – PERÚ  
2022**

## **HOJA DE DOCENTES REVISORES**

**DR. LUIS POMA LAGOS**

Decano de la Facultad de Derecho

**MG. GIANNINA ISABEL VELARDE SAMANIEGO**

Docente Revisor Titular 1

**MG. JESSICA PATRICIA HUALI RAMOS DE AFAN**

Docente Revisor Titular 2

**MG. MARIANO MAXIMILIANO PAZ VELA**

Docente Revisor Titular 3

**MG. RUTH DENISSE CAJAHUANCA QUISPE**

Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA:**

La presente va dirigida a mi Mamá, Papá, hermanos y demás familiares que estuvieron conmigo a lo largo de toda la carrera de Derecho. Asimismo, a todos los “maestros” que tuve en el aprendizaje y práctica de esta hermosa profesión.

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso un gran agradecimiento para mi Mamá, Papá, hermanos y demás familiares, quienes estuvieron desde el inicio de esta carrera que elegí brindándome el suficiente apoyo moral y económico para culminar los estudios de esta profesión, que sé que Dios me encomendó.

También, un agradecimiento especial para mi hermano Christian, mismo que pese a ser mi menor en edad, siempre me apoyo con las diferentes tareas universitarias y me otorgo diferentes tips para la elaboración de la presente, demostrando que para el conocimiento no existe perjuicios de edad.

Asimismo, un agradecimiento especial para mi asesor el Dr. Isaac Wilmer Montero Yaranga, quien desde que lo conocí me mostró su compromiso y experiencia para asesorarme con el desarrollo de la presente investigación.

A la vez, un gran agradecimiento para todos los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, mismos que fueron los primeros maestros y referentes que tuve sobre el Derecho desde el inicio.

Para finalizar, un gran agradecimiento para el personal fiscal y administrativo de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo; mismos que dejaron a un lado sus recargadas y arduas labores profesionales para brindarme las disposiciones fiscales expuestas y concederme las entrevistas presentadas. Por último, pero no menos importantes, un agradecimiento a los abogados participantes, quienes amablemente aceptaron otorgarme una entrevista.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## **CONSTANCIA**

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO  
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

**“TIPIFICACION DE LA VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL Y LOS PRINCIPIOS – DERECHOS EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DE CARABAYLLO, 2022”**

**AUTOR (es) : ORIHUELA AGUILAR JHACK BRAYAMS HUGO**  
**ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO**  
**FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ASESOR (A) : DR. MONTERO YARANGA ISAAC WILMER**

Que fue presentado con fecha: **14/08/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **15/08/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **17 %**

*En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 19 de agosto del 2023.

**Dr. JORGE LUIS PALOMINO VARGAS**  
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (e)  
 FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
CONTENIDO .....	vi
CONTENIDO DE TABLAS .....	ix
CONTENIDO DE FIGURAS .....	x
CONTENIDO DE CUADROS Y ESQUEMAS .....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	xvii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	19
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	19
1.2. Delimitación del Problema.....	23
1.2.1. Delimitación espacial .....	23
1.2.2. Delimitación temporal .....	23
1.2.3. Delimitación conceptual.....	23
1.3. Formulación de problema .....	23
1.3.1. Problema General .....	23
1.3.2. Problemas Específicos.....	23
1.4. Justificación de la investigación.....	24
1.4.1. Justificación Social.....	24

1.4.2. Justificación Teórica.....	25
1.4.3. Justificación Metodológica.....	25
1.5. Objetivos de la investigación .....	25
1.5.1. Objetivo General .....	25
1.5.2. Objetivos Especifico.....	25
1.6. Hipótesis de la Investigación .....	26
1.6.1. Hipótesis General .....	26
1.6.2. Hipótesis Específicas.....	26
1.6.3. Operacionalización de categorías .....	27
1.7. Propósito de la Investigación .....	28
1.8. Importancia de la investigación .....	29
1.9. Limitaciones de la investigación.....	29
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	30
2.1. Antecedentes de la Investigación .....	30
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	30
2.1.2. Internacionales.....	38
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	47
2.2.1. Violencia Económica y Patrimonial.....	47
2.2.2. Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.....	52
2.2.3. El Principio de Legalidad .....	65
2.2.4. La Tutela Jurisdiccional Efectiva .....	66
2.2.5. El Debido Proceso .....	68
2.3. Marco Conceptual .....	69
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....	71
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica .....	71
3.1.1. Enfoque metodológico .....	71
3.1.2. Postura epistemológica.....	72
3.2. Metodología .....	73
3.3. Diseño del método paradigmático.....	73
3.3.1. Trayectoria del estudio .....	73
3.3.2. Escenario de estudio .....	74
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos .....	74
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	74
3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos .....	74

3.3.5. Tratamiento de la información .....	76
3.3.6. Rigor científico.....	76
3.3.7. Consideraciones éticas .....	77
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....</b>	<b>78</b>
4.1. Descripción de los resultados.....	78
4.2. Contrastación de las hipótesis .....	124
4.3. Discusión de resultados.....	130
4.4. Propuesta de mejora .....	138
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>139</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>141</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>143</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>150</b>
Anexo 1: Matriz de Consistencia .....	150
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías .....	151
Anexo 3: Matriz de operacionalización de instrumentos.....	152
Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos (Matriz de Análisis de las Disposiciones Fiscales) .....	154
Anexo 5: Instrumentos de recolección de datos (Guía de entrevista).....	155
Anexo 6: Validación de expertos del instrumento .....	158
Anexo 7: Consentimiento informado de las personas entrevistadas.....	161
Anexo 8: Evidencias fotográficas .....	163
Anexo 9: Declaración de autoría.....	164

**CONTENIDO DE TABLAS**

	Pág.
<b>Tabla 1</b> Calificación de la denuncia por violencia económica y patrimonial	89
<b>Tabla 2</b> Criterio objetivo de adecuación de la denuncia por violencia económica y patrimonial	91
<b>Tabla 3</b> Desarrollo del procedimiento de investigación de acuerdo al tipo de imputación	93
<b>Tabla 4</b> Se genera impunidad por el criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial	95
<b>Tabla 5</b> Principio de legalidad	97
<b>Tabla 6</b> Tutela Jurisdiccional Efectiva	99
<b>Tabla 7</b> Debido Proceso	101

**CONTENIDO DE FIGURAS**

	Pág.
<b>Figura 1</b> Calificación de la denuncia por violencia económica y patrimonial	89
<b>Figura 2</b> Criterio objetivo de adecuación de la denuncia por violencia económica y patrimonial	91
<b>Figura 3</b> Desarrollo del procedimiento de investigación de acuerdo al tipo de imputación	93
<b>Figura 4</b> Se genera impunidad por el criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial	95
<b>Figura 5</b> Principio de legalidad	97
<b>Figura 6</b> Tutela Jurisdiccional Efectiva	99
<b>Figura 7</b> Debido Proceso	101

**CONTENIDO DE CUADROS**

	Pág.
<b>Cuadro 1</b> Elementos objetivos del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	54
<b>Cuadro 2</b> Distinción de faltas y delitos de acuerdo a la magnitud de la lesión	56
<b>Cuadro 3</b> Elementos de contexto de la violencia familiar	63

**CONTENIDO DE ESQUEMAS**

	Pág.
<b>Esquema 1</b> Comparación de elementos de contexto entre el Femicidio y las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	61
<b>Esquema 2</b> Etapas de tipificación del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	64

## RESUMEN

El trabajo de investigación parte del problema: ¿De qué manera la tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera principios y derechos de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022? siendo el objetivo general: Determinar de qué manera la tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera principios y derechos de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022; la hipótesis que guió la investigación es: La tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera en forma directa los principios y derechos de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022; el enfoque que se empleó es el Cualitativo; así como la metodología elegida es la teoría fundamentada; siendo el escenario de estudio las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo; como caracterización de sujetos o fenómenos: Disposiciones fiscales, Fiscales especializados y Abogados. Para la recolección de la información se utilizaron las técnicas del Análisis documental y la Entrevista, y como instrumentos la Matriz de análisis y la Guía de entrevista respectivamente. El resultado más importante de la investigación fue que se demostró que el fiscal especializado al recibir las denuncias por violencia económica y patrimonial, tiene dos opciones, la primera, la de archivar de plano por

atipicidad o porque los hechos denunciados no constituyen delito, la segunda, la de aperturar investigación preliminar por el presunto delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, para posterior a ello archivarla preliminarmente por no ser la vía correcta de indagación; de lo anterior se llegó a la conclusión, de que tanto las calificaciones como los procedimientos que se están desarrollando vienen vulnerando el Principio de Legalidad, la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso, asimismo, se genera impunidad.

**PALABRAS CLAVES:** Violencia económica y patrimonial, principios y derechos, y la investigación preliminar.

### **ABSTRACT**

The research work starts from the problem: In what way does the classification of economic and patrimonial violence as a crime of aggression against women or members of the family group violate the principles and rights of the parties in the preliminary investigation in the corporate provincial prosecutors? specialized in Carabayllo, 2022? being the general objective: To determine how the classification of economic and patrimonial violence as a crime of aggression against women or members of the family group violates the principles and rights of the parties in the preliminary investigation in the specialized corporate provincial prosecutors of Carabayllo, 2022; The hypothesis that guided the investigation is: The classification of economic and patrimonial violence as a crime of aggression against women or members of the family group directly violates the principles and rights of the parties in the preliminary investigation in the corporate provincial prosecutors specialized from Carabayllo, 2022; the approach that was used is the Qualitative one; as well as the chosen methodology is the grounded theory; being the scenario of study the specialized corporate provincial prosecutor's offices of Carabayllo; as characterization of subjects or phenomena: Tax provisions, specialized prosecutors and lawyers. For the collection of information, the techniques of Documentary Analysis and Interview were used, and as instruments the Analysis Matrix and the Interview Guide respectively. The most important result of the investigation was that it was shown that the specialized prosecutor, upon receiving complaints for economic and patrimonial violence, has two options, the first, that of filing outright due to atypicality or because the reported facts do not constitute a crime, the second

, to open a preliminary investigation for the alleged crime of assaults against the women or members of the family group, to subsequently file it preliminary because it is not the correct way of inquiry; From the above, it was concluded that both the qualifications and the procedures that are being developed are violating the Principle of Legality, Effective Jurisdictional Protection and Due Process, likewise, impunity is generated.

**KEY WORDS:** Economic and patrimonial violence, principles and rights, and preliminary investigation.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada “Tipificación de la Violencia Económica y Patrimonial y los Principios – Derechos en las Fiscalías Provinciales de Carabaylo, 2022” tiene como propósito contribuir a la sociedad mediante una recomendación de un proyecto de ley que contenga una adecuada tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, esto sin la necesidad de vulnerar algún principio o derecho fundamental. Por lo que, a continuación, se procederá a explicar la problemática.

Actualmente, al no existir una tipificación adecuada para la violencia económica y patrimonial en nuestro Código Penal, los fiscales de las fiscales especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Carabaylo adoptan diversos criterios de calificación de las denuncias por este tipo de agresión, los cuales disponen por un lado iniciar investigación preliminar o por otro lado el archivo de los actuados.

Asimismo, a consecuencia de este tipo de prácticas se está vulnerando: en primer lugar, el principio de legalidad, dado que nadie puede ser procesado o sancionado por una conducta no tipificada; en segundo, también la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que todo ciudadano tiene el derecho a que se le haga justicia; en tercer lugar, al Debido Proceso, puesto que, los criterios relatados anteriormente no se ajustan al procedimiento fijado por la ley; y por último, dicho

actuar está generando una suerte de impunidad al denunciado.

Por consiguiente, el problema planteado comprende ¿De qué manera la tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera principios y derechos de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022?; siendo el objetivo: Determinar de qué manera la tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera principios y derechos de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022; y formulamos como hipótesis que: La tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera en forma directa los principios y derechos de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.

En lo que se refiere a la metodología de la investigación, como enfoque metodológico se eligió al Cualitativo, como paradigma o diseño se precisó a la Teoría Fundamentada, como el escenario de estudio se fijó a las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, como caracterización de sujetos o fenómenos se eligió a fiscales y abogados, como técnicas de recolección de datos se estableció al análisis documental y a la entrevista, como instrumento de recolección de datos se consideró al cuadro de análisis y a la guía de entrevista, y para finalizar, el tratamiento de la información se realizara a través del análisis e interpretación de la información obtenida.

Respecto a la estructura, la presente tesis comprende de cuatro capítulos: el primer capítulo, trata sobre el planteamiento del problema, conteniendo la descripción de la realidad problemática, la delimitación del problema, la formulación del problema, la justificación, los objetivos, la hipótesis, el propósito, la importancia y las limitaciones; el segundo capítulo, está dirigido al marco teórico, conteniendo los antecedentes, las bases teóricas y el marco conceptual; el tercer capítulo, aborda la metodología, conteniendo el enfoque metodológico, la postura epistemológica, la metodología de la investigación y el diseño del método; el cuarto capítulo, trata sobre los resultados, conteniendo la descripción, contrastación,

discusión y la propuesta de mejora.

Llegándose al resultado que el fiscal especializado al recibir las denuncias por violencia económica y patrimonial, tiene dos opciones, la primera, la de archivar de plano por atipicidad o porque los hechos denunciados no constituyen delito, la segunda, la de aperturar investigación preliminar por el presunto delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, para posterior a ello archivarla preliminarmente por no ser la vía correcta de indagación

Arribándose a la conclusión que, las calificaciones y los procedimientos desarrollados vienen vulnerando el Principio de Legalidad, la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso, asimismo, se está genera impunidad.

EL AUTOR

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Las denuncias por violencia de género o doméstica conforme a la Ley N° 30364 son muy excesivas en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, esto de acuerdo al cuadro 1.3. del Informe Ejecutivo - Cifras Estadísticas de la Violencia de Género en el Perú del Ministerio Público (2022), donde se advierte que en el año 2016 la totalidad de denuncias a nivel nacional por Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar era de 40 027, cifra que al llegar al 2021 aumento excesivamente ascendiendo a la cantidad de 319 389; demostrando bajo la estadística que este tipo de delito viene en aumento al pasar de los años.

Por otro lado, este tipo de denuncias se presentan por las siguientes modalidades: violencia física, psicológica, económica y/o patrimonial y la sexual conforme se encuentra previsto en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar promulgada de fecha 23 de noviembre del año 2015 y sus diferentes modificaciones que tuvo en el tiempo. Las dos primeras tienen una naturaleza probatoria muy evidente en delitos de esta categoría, dado que protegen al bien jurídico de la Vida, el Cuerpo y la Salud; por lo tanto, bajo certificados médicos legales y protocolos de pericia psicológica se obtienen muchas veces las principales fuentes para desvirtuar la presunción de inocencia, aunado a ello, estos tienen una base legal muy sólida en nuestro ordenamiento jurídico penal,

sin vulnerar el principio de legalidad.

Respecto a la violencia económica y/o patrimonial y la sexual, existe mucho debate sobre el primero y desconocimiento sobre el segundo, tanto por los ciudadanos de a pie, así como de los operadores de justicia, puesto que se producen diferentes inconvenientes en las tipificaciones por agresiones económicas y/o patrimoniales y sexuales, cuando su investigación es remitida a sede fiscal, siendo un tema muy amplio de abordar, delimitándose el presente proyecto de investigación a tratar solamente al aspecto económico y patrimonial.

Ahora, este tipo de violencia tiene su definición en el inc. d) del artículo 8 del D.S. N.º 004-2020-MIM (2020), que a letra escrita dice: *“Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza...”*. A razón de ello, podemos entender que la violencia económica y patrimonial es un tipo de agresión que debe ser dirigida al aspecto pecuniario (dinero o su obtención) y a las pertenencias (objetos) del sujeto pasivo de esta acción, esto dentro del marco de un incumplimiento de un estereotipo de género o dentro de algún elemento de contexto por Violencia Familiar.

Por consiguiente, a efectos de poder tener un análisis sobre el crecimiento de la violencia económica y patrimonial en nuestro país, citaremos verbalmente un cuadro estadístico de casos atendidos por el Centro de Emergencia Mujer elaborado por el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (s.f.), donde explican que desde que empezaron el registro de casos por violencia Económica - Patrimonial en el año 2017 contaban con 433 casos, donde en el año 2019 tuvo su pico más alto con 1024 y en el año 2021 descendió hasta 642 casos, talvez por motivos de la pandemia de la Córdid -19.

En consecuencia, habiendo advertido que su crecimiento va en aumento es menester indagar el destino que tienen este tipo de denuncias por violencia económica y patrimonial, puesto que es obligación del estado a través del

sistema de justicia identificar y poder sancionar debidamente todo tipo de acciones que le pueden generar algún perjuicio material o interno a las personas, así como poder sancionar oportunamente a los sujetos agresores que cometen este tipo de conductas, esto a fin de que ningún tipo de violencia establecida en nuestra legislación quede impune y resulte inaplicable o insuficiente en su ejecución.

Aunado a ello, una vez recibidas las denuncias por violencia económica y patrimonial por las Fiscalías Especializadas correspondientes, existe una suerte de incertidumbre sobre qué acción adoptar en aras de calificarla, con la finalidad de poder esclarecer los hechos denunciados, dado que la agresión mencionada puede haber repercutido en la víctima mediante una afectación psicológica o de otro tipo, o tal vez esta podría conllevar a un delito contra el patrimonio, siendo necesario investigar preliminarmente para hallar el tipo penal pertinente. En ese orden de ideas, nos encontramos ante una disyuntiva para calificar correctamente la denuncia por violencia económica y patrimonial, ya que por un lado podríamos archivarla de plano o aperturar inicio de diligencias preliminares adecuando este tipo de violencia en lo prescrito en el artículo 122-B del Código Penal sobre el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, que si bien es cierto no tiene coincidencia con las lesiones físicas y psicológicas, empero está inmersa en el marco de lesiones levísimas en el contexto de violencia de género o doméstica.

De acuerdo a lo anterior, dichas circunstancias se presentan muy seguido en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Carabayllo, no existiendo un criterio establecido para poder abordar correctamente y de manera uniforme la calificación, adecuación o procedimiento de investigación en las denuncias por violencia económica y patrimonial, la misma que en sus múltiples Despachos Fiscales se termina encuadrándose en el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar para emitirse la Disposición de Inicio de Investigación Preliminar o concluye emitiéndose una Disposición de Archivo, advirtiéndose de este último criterio

de interpretación, que se está generando impunidad al denunciado por el mero hecho de archivarse liminarmente este tipo de agresión, sin indagarse previamente sobre lo sucedido.

Por consiguiente, podemos contemplar que con este tipo prácticas de calificación en dicho escenario de estudio se está vulnerando el principio de legalidad, puesto que, al iniciarse una investigación preliminar por una denuncia interpuesta por violencia económica y patrimonial, existe sospecha simple de que pueda existir un delito y con ello posteriormente una sanción penal, sin embargo, cómo se podría indagar y probablemente sancionar una conducta que no está tipificada en nuestro Código Penal como ilícita, generando con este accionar mucho perjuicio a la parte imputada. Por otro lado, al recibirse las denuncias mencionadas y procederse a su archivo liminar con la finalidad de no vulnerar el principio de legalidad, esto valga la redundancia, sin investigar preliminarmente los hechos imputados al denunciado, se está vulnerando la Tutela Jurisdiccional Efectiva de la parte denunciante, dado que todo ciudadano tiene derecho a buscar y que se le haga justicia dentro de las reglas de un Debido Proceso. Respecto a este último, en ambas circunstancias expuestas, tanto en la vulneración del Principio de Legalidad y la de Tutela Jurisdiccional efectiva, en cualquiera de los dos no se está salvaguardando el Debido Proceso, entendiéndose está como el correcto uso de los mecanismos procedimentales que nos otorgaron las leyes.

Para finalizar, es necesario investigar, en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo, de qué manera al realizarse la tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar se está vulnerando principios y derechos fundamentales como el de Legalidad, dado que nadie puede ser sancionado por una conducta que no está regulada como reprochable en nuestro ordenamiento jurídico penal, por otro lado, la Tutela Jurisdiccional Efectiva, puesto que la parte que acude al órgano sancionador buscando justicia no puede resignarse a que su denuncia termine siendo archivada por la falta de regulación sobre la violencia materia de investigación o por diversos criterios de

interpretación de los Fiscales que laboran en dicha dependencia, más aún si se está vulnerando el Debido Proceso de las partes involucradas, resultando necesario e imprescindible realizar esta tesis.

## **1.2. Delimitación del Problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La presente investigación se realizará en las fiscalías provinciales corporativas especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Carabayllo.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

Habiendo advertido el nivel de complejidad y precisión de las variables establecidas, así como su nivel de estudio jurídico práctico y doctrinario, en consecuencia, el espacio de tiempo que se considera necesario para desarrollar este proyecto en el año 2022.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

Los aspectos teóricos que permitirán conocer a profundidad el problema de investigación comprenden: La violencia familiar, el delito de agresión, el Principio de Legalidad, la Tutela Jurisdiccional efectiva, el Debido Proceso y la impunidad.

## **1.3. Formulación de problema**

### **1.3.1. Problema General**

¿De qué manera la tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera principios y derechos de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022?

### **1.3.2. Problemas Específicos**

1) ¿Cómo al ser calificada la denuncia de la violencia económica y patrimonial como delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera el principio de legalidad del denunciado en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022?

- 2) ¿Cómo la adecuación de la denuncia de la violencia económica y patrimonial sin un criterio objetivo afecta la Tutela Jurisdiccional efectiva de la parte denunciante en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022?
- 3) ¿De qué manera el desarrollo del procedimiento de investigación sin tener en cuenta el contexto real de los hechos afecta el debido proceso de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022?
- 4) ¿Cómo el criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial está generando impunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022?

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación está diseñado para dar a conocer como el fiscal podría estar vulnerando Principios y Derechos fundamentales al no calificar adecuadamente las denuncias por violencia económica y patrimonial.

##### **1.4.1. Justificación Social**

Este proyecto de tesis una vez culminado busca proponer la iniciativa de un proyecto de ley donde se establezca la correcta tipificación o adecuación de la violencia económica y patrimonial en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, a fin de vulnerar el Principio de Legalidad y/o los Derechos fundamentales como la Tutela Jurisdiccional Efectiva o Debido Proceso, para que dicha violencia ejercida por parte del agresor no quede impune por la falta de su regulación en la normatividad penal.

Además, este estudio tiene la finalidad de establecer un criterio de interpretación práctico para que el fiscal y el personal administrativo de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo sepan, como sobrellevar correctamente este tipo de violencia, sin vulnerar ningún principio ni derecho primordial. Asimismo, para que los ciudadanos que pudieran haber sufrido este tipo de agresión o los denunciados, tengan

conocimiento mínimamente que tipos de Principios y Derechos se les están vulnerando en sede fiscal.

#### **1.4.2. Justificación Teórica**

La presente investigación aportará con nuevos conocimientos al derecho Penal, para cuyo efecto se indagará sobre las bases doctrinarias de la violencia económica y patrimonial, así como se efectuará entrevistas a los especialistas en materia penal, análisis documental normativo, asimismo, se tomará en cuenta el estudio de los tratados internacionales. Una vez efectuado la revisión de los aspectos ya mencionados se procederá a su abstracción y comprensión para aportar con un fundamento teórico coherente y razonado de nuevos conceptos e ideas, para ampliar la doctrina existente en el derecho respecto a la violencia económica y patrimonial.

#### **1.4.3. Justificación Metodológica**

La metodología que se adoptara en este trabajo investigativo será la del Enfoque Cualitativo, dado que nos ayudara a obtener de manera directa las perspectivas de diversos especialistas sobre un problema de carácter jurídico-social y recabar los documentos que emiten, esto a través de la Entrevista y el Análisis Documental como técnicas de investigación y como instrumentos de recolección de datos la Guía de Entrevista y el Cuadro de Análisis respectivamente; por la naturaleza de la investigación no será posible aportar con nuevas técnicas e instrumentos de investigación en vista de que solo se utilizara técnicas ya aportada por las ciencias sociales.

### **1.5. Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera la tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera principios y derechos de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.

#### **1.5.2. Objetivos Especifico**

- 1) Analizar como al ser calificada la denuncia de la violencia económica y patrimonial como delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera el principio de legalidad del denunciado en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.
- 2) Establecer como la adecuación de la denuncia de la violencia económica y patrimonial sin un criterio objetivo afecta la Tutela Jurisdiccional efectiva de la parte denunciante en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.
- 3) Determinar de qué manera el desarrollo del procedimiento de investigación sin tener en cuenta el contexto real de los hechos afecta el debido proceso de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.
- 4) Describir como el criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial está generando impunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.

## **1.6. Hipótesis de la Investigación**

### **1.6.1. Hipótesis General**

La tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera en forma directa los principios y derechos de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.

### **1.6.2. Hipótesis Específicas**

- 1) Al ser calificada la denuncia por violencia económica y patrimonial como delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera en forma directa el principio de legalidad del denunciado en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.

- 2) La adecuación de la denuncia de la violencia económica y patrimonial sin un criterio objetivo afecta en forma negativa la Tutela Jurisdiccional efectiva de la parte denunciante en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.
- 3) El desarrollo del procedimiento de investigación sin tener en cuenta el contexto real de los hechos afecta directamente el debido proceso de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.
- 4) El criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial está generando impunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no existir uniformidad por la falta de regulación normativa sobre los casos en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.

### 1.6.3. Operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS
X=. Tipificación de la violencia económica y patrimonial	Una vez recibida la denuncia por el fiscal, este la tiene que calificar para decidir si promueve o no la acción penal, en el caso de que considere necesario accionarla tendrá que adecuarla al tipo penal regulado en el art. 122 del C.P., esto para iniciar el procedimiento de investigación preliminar. Cabe resaltar que de no considerar promover la acción penal, probablemente se estaría creando un tipo de impunidad a favor del denunciado.	<p>X1=. Calificación de la denuncia violencia económica y patrimonial</p> <p>X2=. Criterio objetivo de adecuación de la denuncia por violencia económica y patrimonial</p> <p>X3=. Desarrollo del procedimiento de investigación.</p> <p>X4=. Impunidad por el</p>

		<p>criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial.</p>
<p>Y=. Principios y Derechos</p>	<p>“Los principios generales del Derecho son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado” (Valdivia, 2018, p. 25).</p> <p>(Derechos) “... facultad de una persona para exigir de otra el cumplimiento de un determinado deber y, en caso de incumplimiento, reclamar una sanción contra el responsable en virtud de una norma jurídica que regula el caso” (Suárez, 2020, p. 23)</p>	<p>Y1=. Principio de Legalidad</p> <p>Y2=. Tutela Jurisdiccional Efectiva</p> <p>Y3=. Debido Proceso</p>

### 1.7. Propósito de la Investigación

El propósito de la presente tesis es que una vez realizada la investigación se propondrá un proyecto de ley que contenga una adecuada tipificación de la

violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en razón de que no se está realizando una correcta tipificación de este tipo de denuncias en las fiscalías de violencia, a fin de que no se vulnere el Principio de Legalidad, los Derechos a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y al Debido Proceso de las partes intervinientes, o se pueda generar impunidad.

### **1.8. Importancia de la investigación**

Actualmente los diversos operadores de justicia en nuestro país tienen conocimiento en lo que se refiere a la violencia de género y doméstica, y sobre lesiones físicas y psicológicas, dado que este tipo de situaciones se presente con mucha frecuencia en nuestra sociedad, sin embargo, al encontrarnos ante un tipo de violencia como la económica y patrimonial existen aún muchas dudas y vacíos legales sobre su interpretación que se necesitan investigar a profundidad para llegar a establecer criterios que coadyuven a su correcta aplicación sin necesidad de vulnerar principios ni derechos fundamentales de las partes que acuden a las fiscalía a tutelar sus derechos.

Por estas razones antes expuestas, se hace necesario realizar una investigación minuciosa teniendo en cuenta la doctrina y la experiencia de los operadores jurídicos que a diario van calificando e investigando este tipo de violencia, desarrollando un tipo de investigación bajo el enfoque cualitativo respecto a la tipificación de la violencia económica, patrimonial y la afectación a los principios y derechos de las partes involucradas en la violencia mencionada que se llevan a cabo mediante una investigación preliminar, para que así al publicarse sirva como respuesta y alcance a las preguntas y dudas que se hacen miles de Jueces, Fiscales y Abogados sobre la materia en el ejercicio de sus funciones.

### **1.9. Limitaciones de la investigación**

#### **1) Viabilidad de fuentes**

Actualmente no se cuenta con mucha teoría sobre la violencia económica y patrimonial, siendo un tipo de agresión que apareció en nuestra legislación hace muy poco tiempo, careciendo de jurisprudencia y doctrina que puede servir para esta investigación, no obstante, eso es lo que se pretende con la presente.

## 2) **Tiempo de investigación**

En la vida el tiempo es el bien más limitante, haciéndolo por ese motivo muy importante como para desperdiciarlo, por lo que, estando a la nueva normalidad que nos tocó sobrevivir, la presente investigación hará hincapié en lo preciso y necesario a efectos de que en el menor tiempo posible se obtengan los resultados deseados, esto sin descuidar la calidad de su elaboración y presentación de datos finales.

## 3) **Recurso Humanos**

Actualmente los operadores de justicia están demasiado ocupados como para atender las consultas y dudas que se puedan suscitar en el transcurso de este proyecto de tesis, muchas veces teniendo que buscarlos para programar citas para que respondan diversas interrogantes o expliquen criterios con los que abordan investigaciones por violencia económica y patrimonial y el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

## 4) **Recursos económicos**

Considero que como todo egresado culmino la universidad habiendo pagado las pensiones de enseñanza del último ciclo de la carrera profesional y el derecho por obtención de grado académico bachiller automático, aunado a ello, el incremento actual de los precios de todos los productos y servicios en nuestro país, generando en consecuencia muchos gastos, no obstante, se destinará lo necesario para el desarrollo de la presente investigación.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

#### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

Jacinto (2019) "*Los delitos enmarcados en la Violencia Económica y Patrimonial contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*" [Tesis Posgrado] para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villareal en Lima – Perú; llegándose a la conclusión:

Teniendo en consideración la importancia que amerita el tratamiento de los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los

integrantes del grupo familiar, es necesario que los operadores de justicia, brinden la tutela jurisdiccional efectiva, teniendo en consideración el principio de celeridad, debido a que la dilación o falta de pronunciamientos oportunos afectan a las víctimas.

Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un delito contemplado en la Ley 30364, que al modificar el Artículo 122 del Código Penal, busca prevenir, sancionar y radicalizar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito público y privado los mismos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, por ende amerita su aplicación adecuada velando por un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

De otro lado a lo largo de la investigación se ha podido determinar que la mayoría de las víctimas de este delito no formalizan las denuncias en razón al desconocimiento de sus derechos y a la desconfianza generada por las autoridades competentes por falta de celeridad y amparo correspondiente. (p. 45).

Cabe mencionar que la metodología que utilizaron las autoras tiene como tipo de investigación el descriptivo, su enfoque es cuantitativo y correlacional; como diseño el No experimental, transeccional o transversal; como técnica la encuesta y la entrevista; y para finalizar, como instrumento utilizó el cuestionario y la guía de entrevista.

Por otro lado, la tesis citada tiene mucha vinculación con el problema planteado en el presente trabajo, dado que manifiesta que los operadores de justicia deben brindar Tutela Jurisdiccional Efectiva en sus actuaciones como la violencia económica y patrimonial, velando siempre

por el Debido Proceso, sin embargo, en estas conclusiones no nos señalan nada sobre la vulneración del Principio de Legalidad, la misma que afectaría al denunciado de iniciarse una investigación preliminar buscando la tutela sancionatoria referida.

Alejo (2021) "*Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la Violencia contra la Mujer, en el distrito judicial de Ica, 2019*" [Tesis Pregrado] para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Privada San Juan Bautista en Ica – Perú, en su quinta conclusión establece:

Se ha logrado determinar que la Ley N° 30364 y respectivamente su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, son instrumentos legales que no tienen eficacia en la disminución de la violencia económica contra la mujer, en el distrito judicial de Ica en el año 2019, pues los resultados expuestos en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 sobre los casos reportados de violencia económica contra la mujer demuestran que después de la dación de la referida norma los casos de violencia económica contra la mujer en el distrito judicial de Ica no han cesado ni mucho menos han disminuido sino mayor aun estos han aumentado. (p. 100)

Cabe mencionar que la metodología que utilizó el autor tiene como tipo de investigación el análisis; como diseño el jurídico correlacional; como la población y muestra se tuvo a los casos reportados por el CEM, los mismos que fueron seleccionados mediante el muestreo no probabilístico de tipo intencional; y para finalizar, como técnica de recolección de datos se consideró el análisis documental y como instrumentos se emplearon los expedientes judiciales.

Esta conclusión nos señala que tras la promulgación de la Ley N° 30364 la violencia económica no ha disminuido, sino que va en aumento; lo cual nos hace entender que pese a la entrada en vigencia de dicha norma aún no se han adoptado criterios para su correcto tratamiento,

resultando en su práctica ineficiente, por lo que, es necesario analizar una forma en la que esta ley pueda cumplir con su cometido que es “sancionar”, esto tal vez al tipificarse la violencia referida en delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, no obstante, antes hay que investigar si está vulnera principios y derechos.

Juarez & Solis (2020) “*Conocimiento de tipos de violencia contra la mujer, Ley Nro. 30364 de alumnas del VII ciclo de EBR, San Ramon-2020*” [Tesis Pregrado] para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Peruana los Andes en Chanchamayo – Perú, entre sus conclusiones establece:

Identificamos que, las educandas del séptimo ciclo de Educación Básica Regular del distrito de San Ramón tienen un nivel alto de conocimiento (45%) para la dimensión violencia económica o patrimonial, Ley Nro. 30364; lo que se ha confirmado con la prueba de hipótesis donde se tiene un nivel de significancia del 0,005 menor que 0,05 para la prueba chi cuadrado 10,460. (pp. 71-72)

Cabe mencionar que el método de investigación de las autoras fue el científico; el tipo de investigación fue el básico; el nivel de investigación fue el descriptivo; el diseño de investigación asumido fue el descriptivo simple; su población y su muestra fueron 150 alumnas pertenecientes al séptimo ciclo de Educación Básica Regular del distrito de San Ramón, siendo la muestra no probabilista y del tipo intencional; como técnica se eligió a la encuesta y como instrumento se utilizó el cuestionario; y como técnicas de procesamiento y análisis de datos se utilizó la estadística descriptiva, las tablas y gráficas de frecuencias.

El presente antecedente nos explica que en esa institución hay un gran porcentaje de alumnas que conocen lo que es la violencia económica y patrimonial, deduciendo por lo tanto, que este tipo de agresión no es tan ajena al conocimiento de los ciudadanos como lo que se tiene pensando, asimismo, bajo esta conclusión se puede determinar también

que este tipo de violencia viene en aumento al pasar el tiempo, lo cual, genera que múltiples operadores de justicia adopten diferentes criterios de interpretación de la violencia económica y patrimonial, siendo una de ellas el tipificarla como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por lo tanto, resulta necesario investigar si con esta práctica se está vulnerando principios y derechos.

Quispe (2019) *“La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer y su influencia en el bienestar social de la Provincia de Huancayo en el Periodo 2016-2017”* [Tesis Pregrado] para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Peruana los Andes en Huancayo – Perú, en su quinta conclusión establece:

5. La modificación de la norma que regula la violencia económica o patrimonial, contra la mujer influye positivamente en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016 - 2017 debido a que el 81.6% de abogados y el 82.2% de mujeres consideran que modificar el artículo 22 de la Ley N° 30364 e incluir como medida de protección que la víctima de violencia tenga la administración exclusiva de sus bienes y recursos económicos y la administración conjunta (víctima y agresor) de los bienes y recursos económicos que sirven para sustento de la familia, permitirá que la víctima sin limitación y control pueda acceder y disponer de los bienes y recursos económicos propios y de la familia. (p. 158)

Cabe mencionar que el método de investigación de la autora fue el analítico; el tipo de investigación fue el básico; el nivel de investigación fue el explicativo; el diseño de investigación asumido fue el no experimental tipo transversal; su población y su muestra fueron jueces, fiscales, abogados y las mujeres víctimas de violencia familiar; como técnica se eligió a la encuesta y el análisis documental y como instrumento se utilizó el cuestionario y la ficha de análisis de contenido;

y como técnicas de procesamiento y análisis de datos se utilizó la clasificación de los datos según las variables, codificación, tabulación, elaboración de las tablas de frecuencia, elaboración de las representaciones gráficas y el análisis e interpretación de los datos.

Este antecedente resulta interesante debido a que muestra la existencia de un gran porcentaje de mujeres y abogados que están de acuerdo en incluir una medida de protección sui generis, esto al conceder la administración de los bienes a la parte agraviada, advirtiendo claramente un mecanismo de tutela específico para casos de violencia económica y patrimonial; lo cual nos sirve: en primer lugar, para conocer el alto porcentaje de población que necesita urgente mecanismos para combatir la violencia económica y patrimonial, en segundo lugar, como precedente para estudiar el aspecto sancionatorio de dicha agresión, debiendo investigar los criterios de tipificación que están adoptando los fiscales especializados correspondientes.

Salas (2019) "*Análisis de la violencia económica - Patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018*" [Tesis Pregrado] para optar el Título Profesional de Abogada en la Universidad César Vallejo en Lima – Perú, en el último párrafo de sus conclusiones establece:

Por lo tanto, los recurrentes, las víctimas y todos aquellos que acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de la tutela de sus derechos, más aún cuando la ven contempladas en una Ley específica que ha sido creada en mérito a los últimos acontecimientos que se han suscitado, terminan sintiéndose además de víctimas de violencia económica y patrimonial, víctimas del sistema penal, lo cual es lamentable en este siglo toda vez que no se ha aprendido del Caso de María Da Penha Vs. Brasil, donde al intervenir la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la falta de compromiso de dicho país para abordar adecuadamente la violencia

doméstica, la misma que permitió la impunidad mediante la ausencia de acción judicial y la incapacidad de indemnizar a las víctimas (Inter- American Commission on Human Rights, 2001, p.18). Es de precisar que, se han evidenciado muchos casos en los que las denuncias no proceden por no existir un tipo penal que describa la conducta señalada como violencia económica y patrimonial por la referida Ley, eso crea una falsa expectativa en los justiciables, quienes concurren a las Fiscalías Especializadas con las esperanzas de poder hacer justicia y poner freno a la violencia, sin embargo, se encuentra con un panorama donde solo se le pueden otorgar medidas de protección momentáneas por los Juzgados de Familia, las cuales cesaran cuando el caso se archive en las Fiscalías correspondientes. (p. 45)

Cabe resaltar que la metodología que utilizó la autora fue el cualitativo; el tipo de investigación fue la aplicada; como diseño de investigación fue la teoría fundamentada; el escenario de estudio fueron unas fiscalías de Lima Norte y como participantes fueron algunos fiscales de dichas dependencias; como técnicas la entrevista y el análisis de fuentes documentales; y para finalizar, como instrumentos se tuvieron a la guía de entrevista y las fichas de análisis.

La conclusión materia de comentario es necesaria citarla, debido a que la autora de la misma nos señala que en muchos casos al no estar regulada la violencia económica y patrimonial en nuestra normativa penal dichas denuncias terminan archivándose, sin embargo, la investigadora no manifiesta expresamente si con esta práctica se está vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva de la parte denunciante o agraviada, creando impunidad al denunciado y/o vulnerando el debido proceso; por otro lado, no siempre las denuncias mencionadas terminan en un archivo liminar, sino que otras se proceden a investigarse

preliminarmente, lo cual atañe al principio de legalidad; en síntesis, este antecedente no abarca todas las situaciones que se presentan en el tratamiento de las denuncias por violencia económica y patrimonial.

Gonzales (2021) “Implementación de la Sanción Penal Contra la Violencia Económica o Patrimonial en Delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Independencia 2020” [Tesis Posgrado] para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo en Lima – Perú, en sus conclusiones establece:

Primero: la Sanción penal se debe aplicar en los caso de violencia económica o patrimonial cuando hay mucha reincidencia sobre el mismo de tema y seria idóneo aplicar una pena privativa de libertad porque es una manera de romper el ciclo de violencia y por otra parte también deberían aplicar sanciones como realizar actividades comunitarias así poder ayudar a sociedad por último y de una manera más importante las terapias psicológicas que deben recibir tanto la víctima como el agresor ya que de esta manera nos ayudara prevenir futuros casos de violencia económica o patrimonial.

Segundo: En la violencia económica o patrimonial las principales víctimas son las mujeres y adultos mayores donde vemos que son más afectos por este tipo de violencia por otra parte este grupo también sufre de negación a la subsistencia alimentaria por parte de sus maridos en el casos de las mujeres y los adultos mayores son víctimas del robo del poco dinero que tenga por los hijos que vivan con ellos y por ultimo podemos entender que la violencia patrimonial aún se tiene problemas para que las personas sepan cómo se debe denunciar este tipo de violencia porque muchos de los entrevistados señalaron las pruebas que deberían traer las personas que

sufrieron daño patrimonial ya que en muchos casos hay desconocimiento e ignorancia sobre este tipo de violencia.

Tercero: Por último, podemos entender que se puede sancionar de una manera más radical como es la pena privativa de libertad en los casos de violencia económica o patrimonial ya que en muchos casos este de violencia termina siendo nuevamente denunciada por las personas y esto se debe porque el agresor en muchos no se retira del hogar y esta cadena de violencia no se termina por romper. (p. 33)

Cabe resaltar que la metodología que utilizó la autora fue el enfoque cualitativo; el tipo de investigación fue la básica; como diseño de investigación fue el Fenomenológico; el escenario de estudio fue el distrito judicial de Independencia y como participantes fueron jueces, fiscales y especialistas legales; como técnicas la entrevista, el análisis documental y la observación; y para finalizar, como instrumentos se tuvieron a la guía de entrevista, guía de análisis documental y la guía de observación.

Resulta pertinente citar este antecedente, ya que nos otorga información importante para saber por dónde abordaremos la problemática planteada, por un lado, nos comenta sobre la reiteración de la violencia económica y patrimonial, por otro lado, nos explica que las mujeres y los adultos mayores son los más propensos a sufrir este tipo de agresión, y por último, termina con la idea de sancionar con pena privativa de la libertad, medida que considero excesiva tomando en cuenta que la sanción para la violencia física y psicológica de entidad levísima es de uno a tres años, no obstante, esta tesis no prevé alguna vulneración a un principio o derecho fundamental en sus conclusiones.

### **2.1.2. Internacionales**

Comte & Ibarra (2021) “El delito de Violencia Económica y Patrimonial contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar en el

Código Orgánico Integral Penal” [Tesis Pregrado] en su proyecto integrador de fin de carrera previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República en la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES" en Quevedo – Ecuador, en sus conclusiones establece:

De la fundamentación teórica de la falta de tipificación como delito de la violencia económica y patrimonial en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador se concluye que esta figura jurídica es un tipo de violencia silenciosa, y que puede llegar a pasar desapercibida, precisamente porque se comete en la intimidad de las relaciones familiares, por lo que es igual o peormente alarmante que las otras formas de violencia que se ejercen en contra de la mujer y los miembros del núcleo familiar, razón por la cual ha sido jurídicamente abordada en el contexto internacional, aunque su trato en el contexto nacional, ha sido bastante deficiente hasta el momento.

A través del diagnóstico del estado actual de la falta de tipificación como delito de la violencia económica y patrimonial en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador, se concluyó que esta falta de tipificación ha generado un vacío jurídico, al no existir un artículo que describa y sancione de manera exclusiva y proporcional esta infracción penal, así como también ha generado un menoscabo hacia este tipo de violencia, por lo que se determinó que es completamente necesaria una reforma a la normativa legal vigente, que no solo tipifique, sino que imponga una sanción mucho más severa que la ya existente.

Con el desarrollo de análisis jurídico y doctrinario de cómo la falta de tipificación como delito de la violencia

económica y patrimonial en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar se llegó al conocimiento de que esta falta de tipificación solo genera un vacío legal, sino que también deja en estado de indefensión a las víctimas de violencia económica y patrimonial, y además de eso, lesiona derechos y principios básicos, consagrados en el Carta Magna, el principio de proporcionalidad, la seguridad jurídica y por consiguiente el derecho al debido proceso. (p. 46)

Cabe precisar que el método de investigación de los autores fue el enfoque cualitativo; como alcance señalaron al descriptivo y está fue explicativa; como técnica eligieron a la entrevista semiestructurada; y por último, como instrumentos usaron el cuestionario.

Este antecedente es muy valioso, puesto que nos explica que en el país de Ecuador tampoco hay una tipificación penal para la violencia económica y patrimonial, generando como en nuestro país un vacío legal que tiene mucha repercusión al momento de tratarse las denuncias por dicha agresión, por otro lado, esta tesis otorga aproximaciones a la vulneración de principios y derechos fundamentales, la que nos ayudara a tener un precedente para resolver nuestra problemática planteada.

Villacís (2019) “La Violencia Económica y Patrimonial como Infracción Penal y Vulneración de los Derechos de las Víctimas” [Tesis Pregrado] previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Nacional de Chimborazo en Riobamba – Ecuador, en sus conclusiones establece:

1. La violencia de género consiste en la discriminación que sufre la mujer por el simple hecho de serlo, esto como resultado de una sociedad patriarcal que se basa en las relaciones de poder donde el hombre ejerce su voluntad en contra de la mujer, a través de acciones que buscan poner en riesgo el bienestar físico, psicológico, sexual, económico y patrimonial, constituyendo estos

medios una grave vulneración a los derechos humanos que gozan todas las personas sin ningún tipo de distinción.

2. La violencia económica y patrimonial es considerada un tipo de agresión ejercida en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, en virtud, de que estos hechos han comprometido seriamente derechos reconocidos en nuestra Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales, en tal virtud, dentro de nuestra legislación se incorporan estos actos y se sancionan dentro del Código Orgánico Integral Penal como una contravención la violencia patrimonial, a fin de resarcir el daño provocado a través de la aplicación de medidas de protección y la reparación integral a la víctima, sin embargo, la violencia económica al no considerarse como una infracción penal constituye un fenómeno silencioso que causa impunidad y vulnera los derechos de las personas agraviadas.

3. La violencia económica y patrimonial constituyen aquellas acciones y omisiones encaminadas a causar una privación, limitación y control de los recursos económicos necesarios para la subsistencia de la familia, de igual manera, ocasiona un daño patrimonial cuando se realizan actos que sustraigan, retengan, dañen o restrinjan algún tipo de objetos, documentos personales, instrumentos de trabajo o bienes particulares o comunes dentro de la sociedad conyugal o de hecho.

4. La reforma del artículo 159 expresamente en su inciso tercero, es considerado insuficiente, en virtud, de que no garantiza los derechos de las víctimas de violencia económica al no incorporar todos los medios que constituyen esta y tomar en consideración la violencia

patrimonial, ocasionando vacíos legales y provocando dudas en los administradores de justicia que conocen estas denuncias.

5. Los administradores de justicia al momento de conocer hechos que constituyan violencia económica y no sean sancionados dentro del Código Orgánico Integral Penal, recurren a herramientas que les permitan garantizar los derechos vulnerados, todo esto, a través de la aplicación de medidas de protección con el propósito de proteger estos, debido a que en base al principio de legalidad no se puede sancionar a una persona por un hecho que no constituya infracción penal dentro de una normativa existente, por lo cual, el Estado ecuatoriano debe establecer políticas públicas y mecanismos necesarios a fin de combatir la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, cumpliendo así el deber más importante que tiene para con los ecuatorianos y ratificar su compromiso de eliminar estas formas de agresión que se encuentran presentes dentro de los hogares ecuatorianos desde los primeros tiempos. (pp. 78-79)

Cabe precisar que los métodos de investigación que uso la autora fueron el Inductivo, Analítico y Descriptivo; como tipos de investigación se eligió al Documental, Bibliográfica, Descriptiva y de Campo; como diseño de investigación fue el no experimental; como unidad de análisis se eligió a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba; como Población se eligió a Jueces de dicho órgano y Abogados y como muestra fueron las causas resultas; como técnicas se eligió a la encuesta y a la entrevista; como instrumentos fueron la guía de entrevista y el cuestionario; y por último, como técnicas para el tratamiento de la información se utilizaron las matemáticas, la lógica, informática, los cuadros, gráficos y otros.

De igual forma que la anterior tesis citada, este antecedente nos explica que, a causa de la no regulación de la violencia económica y patrimonial en la legislación penal del Ecuador, esta crea cierta impunidad y vulneración de derechos fundamentales, empero, por otro lado, establece también que los operadores de justicia a efectos de que esta agresión no quede en “nada” recurren a mecanismo tutelares para proteger a las víctimas, más no pueden sancionarlas, esto debido al principio de legalidad. Por consiguiente, la misma proveerá a la problemática planteada de esta investigación una fuente de apoyo para ratificar o descubrir que derechos o principios se estaría vulnerando al tipificarse la violencia económica y patrimonial en el delito de Agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.

Ledo (2021) “Violencia Patrimonial en las Personas de la Tercera Edad” [Tesis Pregrado] de grado en la Universidad Mayor de San Andrés en La Paz – Bolivia, en su cuarta conclusión establece:

4. En esta tesis se estableció mediante estudios de caso que las personas adultas mayores enfermas, discapacitadas, con dependencia económica, ligadas sentimentalmente, que poseen un patrimonio económicamente significativo y tienen vivienda propia son víctimas potenciales de sufrir violencia patrimonial por sus familiares, asimismo se determinó que la violencia económica y patrimonial viene asociada con mayor incidencia con la violencia psicológica y con menor ocurrencia con la violencia física u otras formas de violencia, es una sumatoria de malos momentos que van en escalada, cuyo propósito final es apoderarse de los fondos económicos y patrimonio del adulto mayor. (pp. 154-155)

Cabe mencionar que el método que se utilizó en esta tesis es el deductivo, inductivo - cualitativo, tipo explicativo y como técnica se eligió a la entrevista.

Este antecedente internacional es importante, ya que nos precisa el tipo de persona más propensa a sufrir violencia patrimonial, asimismo, nos explica que la violencia económica y patrimonial muchas veces va de manera conjunta o en sumatoria con la violencia psicológica, además, esta investigación nos servirá para poder vincular al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con la violencia materia de estudio, dado que muchas veces se trata de equipar la violencia económica y patrimonial con las afectaciones psicológicas, para posteriormente determinar la vulneración a los principios y derechos.

Páez (2019) “La Violencia Económica y Patrimonial entre Cónyuges y el Derecho de Igualdad” [Tesis Pregrado] previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador en la Universidad Técnica de Ambato en Ambato – Ecuador, establece en sus conclusiones:

El derecho de igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. La discriminación contra las mujeres se entrelaza a menudo con la discriminación basada en otros motivos, tales como el color, la raza, el idioma, la religión, la política u otras opiniones, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento u otro status. Bajo este contexto en este trabajo de investigación se tienen los siguientes hallazgos: los encuestados manifiestan haber sido víctimas de discriminación de género en un 99%, y expresan haber sido víctimas de discriminación en un 55%.

El nivel de conocimientos acerca de los derechos de la mujer manifiesta que los conocen en un 95,5%; pero en el ámbito de la violencia económica y patrimonial el 74,5% de los encuestados la desconocen tanto su

existencia como los efectos que esta producen en la persona y en la sociedad. En relación con la violencia económica y patrimonial el 57% en algún momento de su vida ha sido restringido de sus bienes; el 44% en algún instante se les ha destruido bienes o pertenencias y han sido controlados sus ingresos; en el 51% de la población quien distribuye el ingreso familiar es la pareja.

La propuesta que concluye es una primera provocación a este proceso; delimita unos problemas y define unas estrategias de intervención que bien pueden permitir el avance en materia de prevención, atención, protección y sanción de las violencias contra las mujeres; no obstante, requiere de un proceso de revisión y actualización permanente; de un debate que vaya construyendo y cualificando el conocimiento que el Estado tiene del problema; que vaya posicionando en las agendas institucionales el tema; que vaya definiendo rutas, concertadas y pertinentes, hacia la articulación social y política un sistema integral contra las violencias basadas en género. (pp. 51-52)

Cabe resaltar que la metodología que utilizó la autora fue el enfoque cuantitativo y cualitativo; el nivel o tipo de investigación fue exploratoria y descriptiva; como Población se eligió a Mujeres y Hombres del Cantón entre 20 años o 45 años y al Departamento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salcedo y la muestra fue de 290 personas; y para finalizar, como técnicas de investigación se aplicaron la encuesta y la entrevista.

El presente antecedente aportará mucho a esta investigación, dado que cuenta con muchas estadísticas sobre el conocimiento o desconocimiento de la violencia económica y patrimonial, que si bien es cierto se encuentra en otro país, no obstante, nos servirá para poder analizar por donde tendremos que abordar la problemática planteada y

como elaborar y desarrollar nuestro instrumento de recolección de datos.

Lake (2021) “La Prueba Pericial Psicológica en Víctimas de Violencia de Género. Un Análisis Feminista” [Tesis Pregrado] para optar al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile en Santiago – Chile, establece en sus conclusiones:

Con la exposición de este trabajo, se ha dejado en evidencia que el uso de la prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género presenta variadas dificultades que van en directo perjuicio de la pretensión de justicia. Frente a esto se realizó un análisis del fenómeno sintetizando los aportes de la doctrina existente y en particular desde la teoría feminista del Derecho. El resultado finalmente es una sistematización clara de los riesgos que se visualizan en el uso de la pericia psicológica en casos de violencia de género y finalmente como abordarlos desde un enfoque de perspectiva de género y en general, feminista, robustece los principios de racionalidad de la prueba.

Para que lo anterior sea posible, se entiende que la prueba pericial es necesaria en casos de violencia de género, porque justamente es materia que excede la experticia del juez, es requerida por tanto una opinión emanada de un tercero experto, en el caso un perito psicólogo.

La peculiaridad de la prueba pericial la define su contenido, esta versa sobre determinado conocimiento científico o técnico, se precisó a lo largo del trabajo la exigencia de que dicho conocimiento responda a criterios de científicidad, valga la redundancia, para asegurar en primer lugar la dignidad y atendibilidad de la disciplina y en último término, cumplir el objetivo de

brindar cierto grado de certeza al juicio. Respecto a los criterios de cientificidad se presenta como la pauta más completa la confeccionada por CUELLO, la que consiste en 5 elementos a examinar, la objetividad, la racionalidad, la generalidad y la falseabilidad. Sin perjuicio de ello, es necesario observar que cada disciplina se rige por su propio paradigma, estos criterios de cientificidad son más bien generales, siendo un buen punto de partida para abordar el problema. (...). (p. 64-70)

En lo relativo al aspecto metodológico que se utilizó en el presente antecedente fue la descriptiva y la analítica.

En lo concerniente al aporte que brindara esta tesis, tomando en cuenta que la violencia económica y patrimonial tiende muchas veces a tipificarse en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, para con esto tratar de hallar una afectación psicológica a causa del menoscabo o limitación de los bienes de la víctima, por lo que, nos resulta necesario grosso modo para analizar si dicha conducta se puede encuadrar en los parámetros de una lesión psicológica, conforme al problema planteado.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Violencia Económica y Patrimonial**

En la actualidad existen muchos tipos de violencia, ya sea contra el género femenino exclusivamente o contra los miembros del núcleo doméstico, no obstante, sobre el particular materia de comento, es necesario resaltar que es un tipo de violencia que no todos los ciudadanos conocen y que muchas veces pasa por desapercibido, según punto de vista del autor, dado que, quién no escucho alguna vez a un padre o madre de familia decir a sus hijos, que no tiene dinero para comprarle lo que necesita o ver o escuchar que a tal persona su cónyuge o conviviente por necesidad vendió sus pertenencias sin su consentimiento, empero, que sucede cuando este tipo de accionar es reiterativo y es proferido con la

idea de “generar malestar” a la pareja o al familiar; es donde nos encontramos ante la Violencia Económica y/o Patrimonial.

Siendo definida este tipo de violencia en el inc. d) del artículo 8 del D.S. N.º 004-2020-MIM (2020), que establece: *“Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza...”*. Por consiguiente, de lo anterior podemos deducir que la violencia económica y patrimonial es un hacer o un no hacer que genera disminución en la estabilidad pecuniaria y/o también puede ocasionar un quebrantamiento a los bienes, debiendo ser los sujetos pasivos de esta acción los miembros de un seno familiar (bajo elementos de contexto) o las féminas (bajo la misógina o estereotipos de género).

Por otro lado, un concepto más amplio lo encontramos en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (s.f.) que refiere:

Es aquella acción u omisión, directa o indirecta, destinada a coaccionar la autonomía de una persona del grupo familiar, que cause o que pudiera ocasionar daño económico o patrimonial, o evadir obligaciones alimentarias, mediante la pérdida, transformación, sustracción o destrucción de bienes de la sociedad de gananciales o bienes propios de la víctima. Asimismo, mediante la limitación o suspensión en el ejercicio del derecho de propiedad sobre dichos bienes.

Dicha acción u omisión también puede consistir en la pérdida de utilidades de las actividades económicas familiares o en la obstaculización para el acceso a instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Como las otras modalidades de violencia, cumple el papel de generar dependencia y temor, que contribuyen a afianzar la primacía del varón jefe de familia, en un

esquema de desigualdad de género que se perpetúa gracias a la violencia.

Ahora, Delao (2022) nos presenta un ejemplo bien didactivo sobre lo señalado líneas arriba:

Juanita tiene 20 años y tiene dos hijos con Pedro. Un buen día, Pedro conoció a otra persona y decidió dejar su hogar y hacer otra vida.

Con el paso de los meses, a Juanita no le alcanzaba el dinero para poder mantener a sus menores hijos, pues conforme van creciendo las necesidades van aumentando. Juanita decide buscar a Pedro y lo ubica para pedirle que por favor la apoye con la manutención de sus menores hijos. Como pasa en muchos casos, la respuesta es negativa y, por el contrario, viene acompañada de insultos y frases como “si quieres plata, busca tu trabajo”.

Por lo tanto, habiendo explicado extensivamente la definición en conjunto de la Violencia Económica y Patrimonial, es necesario ahora dividir las partes de la misma, a efectos de contar con una base teorica más precisa.

#### **2.2.1.1. Violencia Económica**

Este tipo de acción perjudicial según Córdova (2017) citando el inciso a) del artículo 9 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra Las Mujeres, aprobada mediante Decreto 520 de 2011, otorgado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador; nos refiere que la: “Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.”(p. 41).

Asimismo, Placido (2020) nos ofrece una definición amplia de este tipo de violencia:

Violencia económica: Toda acción u omisión que afecte el uso, goce,

disponibilidad o accesibilidad de recursos económicos, limitando la autonomía económica de la víctima y aumentando la dependencia al agresor proveedor. La violencia económica como forma de control se manifiesta, entre otras, a través de prácticas como la manipulación o limitación de los ingresos, la coerción para utilizar o invertir los recursos económicos propios en intereses del agresor, la amenaza de negarle los recursos económicos básicos para alimentarse y/o vestirse. (p. 404)

Por otro lado, Coll (2021) lo explica de la siguiente forma:

La violencia económica es un tipo de violencia doméstica o violencia de género. Esta se produce cuando la dependencia económica que tiene un individuo de otro puede derivar en que el dominante ejerce un abuso de su posición, sometiendo al otro individuo a cambio de su ingreso para subsistir.

Para precisar, en nuestra legislación peruana los numerales 3 y 4 del inc. d) del artículo 8 del D.S. N.º 004-2020-MIM (2020), nos otorgan una referencia acerca de como se ejecutan este tipo de actos, a través de:

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Así también, en los incisos a), b), c) y d) del artículo 7 del D.S. N.º 009-2016-MIMP (2016), nos da más aproximaciones a como se deberían presentar estos hechos, debiendo:

a. Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica.

b. Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración.

c. Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar.

d. Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento.

Para finalizar, bajo la perspectiva del autor, esta violencia alude directamente al dinero, a su entrega o abstención de otorgarlo o prohibirlo, dado que se puede dar dinero a una persona, pero no el suficiente, así como simplemente no se le pueda dar nada, o también se le puede prohibir de obtenerlo; todo esto con un fin malicioso y perjudicial para la víctima, ya que si el sujeto activo de esta acción lo hiciera sin la intención de causar daño o malestar, sino ceñido bajo circunstancias de pobreza o incentivado por el amor hacía su pareja o familiar, no enmarcaría su conducta como tal.

#### **2.2.1.2. Violencia Patrimonial**

De la misma forma, su descripción la encontramos con Córdova (2017); citando el inciso a) del artículo 9 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra Las Mujeres, aprobada mediante Decreto 520 de 2011, otorgado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador; que nos señala:

e) Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial. (p. 41)

Asimismo, Placido (2020) nos ofrece la siguiente definición sobre la agresión manifestada:

Violencia patrimonial: Cualquier acción u omisión que menoscabe la libertad de usar, disponer o acceder a sus bienes materiales, sean adquiridos dentro de la pareja o producto de herencias, trabajo, etc. Se incluyen los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Entre otras formas está la manipulación de bienes

materiales de propiedad compartida o única, la venta no autorizada o manipulada de algún bien. (p. 404)

Por otro lado, los numerales 1 y 2 del inc. d) del artículo 8 del D.S. N.º 004-2020-MIM (2020), nos otorgan una referencia acerca de como se ejecutan este tipo de actos, a través de: “1. *La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.*”

Además, en los incisos e) y f) del artículo 7 del D.S. N.º 009-2016-MIMP(2016), nos da más aproximaciones a como se deberian presentar estos hechos, debiendo: “e. *Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo. f. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.*”

Para concluir, bajo mi perspectiva la Violencia Patrimonial involucra realizar una conducta directamente al bien o futuros bienes que pudiera poseer la parte pasiva de la relación de pareja o familiar, tomando en cuenta que dicha acción debe ser destinada a generarle un perjuicio posterior a la víctima, en otras palabras, indica enajenar un objeto o bien material de propiedad de la agraviada o la que esta pudiera tener en un determinado tiempo, con un ánimo malicioso o vengativo.

Respecto a estos dos tipos de violencia Placido (2020) expresa que: “*es importante distinguir las limitaciones a los recursos económicos (violencia económica) del control o aprovechamiento de los bienes inmuebles y muebles de la mujer (violencia patrimonial)*” (p. 405).

### **2.2.2. Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar**

El artículo 122-B del Código Penal (1991) expone sobre este delito que:

#### **Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación

psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Sobre la norma jurídica mencionada podemos acotar; en primer lugar, que fue incorporada a nuestro Código Penal mediante el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 1323 publicada el 06 de enero del 2017, para que posteriormente fuera modificada por el Art. 1 de la Ley N° 30819, que fue publicada el 13 de julio del 2018; en segundo lugar, se advierte del nombre del articulado que es un delito que tiene como sujetos pasivos de la acción a las mujeres por su condición de tales y a los integrantes del grupo familiar; para finalizar, podemos señalar a primera vista que consta

de dos partes, la primera que hace alusión directamente al tipo penal base y que su otra parte esta relaciona a las agravantes de la misma.

Asimismo, es necesario resaltar que este delito cuenta con dos elementos esenciales: por un lado los elementos objetivos del tipo penal y por el otro sus elementos de contexto. Estando prescrito lo anterior en el fundamento jurídico 19 del Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116 (2019) que a letra escrita dice:

19. En cuanto al ámbito de protección del tipo penal regulado en el artículo 122-B del Código Penal, éste se desprende de la interpretación de los elementos objetivos del tipo penal-con inclusión, por cierto, de sus elementos de contexto, que incluyen, por un lado, todo clase de agresiones de menor entidad -o levisimas-cometidas contra una mujer por su condición de tal-violencia de género-y, por otro, las agresiones levisimas cometidas entre integrantes del grupo familiar-violencia doméstica.

Por consiguiente, resulta necesario e imprescindible identificar teóricamente ambos elementos: Objetivos del tipo penal y los de contexto.

#### **2.2.2.1. Elementos Objetivos del Tipo Penal regulado en el Art. 122-B del C.P.**

A efectos de poder identificar estos elementos, es primordial para la investigación fijar brevemente una parte de la norma legal referida:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual ...

Contemplándose claramente, que esta primera parte del párrafo nos otorga dos vertientes fundamentales para su comprensión, la cual voy a proceder a identificar mediante un cuadro didáctico:

Cuadro 1. Elementos objetivos del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Lesiones	
<b>Corporales</b>	<b>Afectaciones</b>

Asistencia	Según prescripción facultativa	< 10 días	Psicológica
Descanso			Cognitiva
			Conductual

Nota: cuadro de elementos objetivos del delito de agresiones.

Cabe resaltar que nos encontramos en la primera parte de tipificación de este hecho delictivo, puesto que, el operador de justicia a fin de encuadrar correctamente la conducta en el tipo penal, tiene que pasar por diversos filtros de interpretación, y como se dijo antes, este punto es la base, que hará la distinción para definir en que clase de lesión nos encontramos, detallando que nuestra ley penal contempla grosso modo tres tipos de lesiones: Levísimas, Leves y Graves. Siendo, que cada una es específica y tiene una sanción penal distinta, dependiendo de su magnitud. Ahora viene la pregunta de, cómo es que determinados en que tipo de lesión nos encontramos, bajo que medio podemos cuantificar los días de asistencia o descanso según prescripción facultativa (lesiones físicas) o como distinguimos el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual (lesiones psicológicas); para resolver esta duda es importante hacer una división entre los dos tipos de lesiones que contempla el hecho delictivo señalado y explicar su principal fuente de prueba.

### **Lesiones Físicas o Corporales**

Como su nombre lo indica, las lesiones físicas o corporales en nuestra legislación penal peruana, son golpes propinados por una persona hacia otra, pudiendo ser intencionales (Dolosas) o involuntarios (Culposos), asimismo, Salinas (s.f.) nos refiere que: *“Hay delito de lesiones cuando el autor a consecuencia de una acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave o leve en la integridad corporal o salud de la víctima.”* (p. 3) En consecuencia, teniendo conocimiento sobre que es la lesión corporal, es necesario identificar los tipos de la misma, advirtiendo que estas se distinguen según los días de atención facultativa o incapacidad médico legal que arrojan los certificados médicos legales emitidos por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, los que al mismo tiempo nos ayudaran a calzar el hecho en el delito o en una falta si así lo fuera, a efectos de una mejor explicación procederé a presentar otro cuadro:

Cuadro 2. Distinción de faltas y delitos de acuerdo a la magnitud de la lesión

<b>Tipo Penal</b>	<b>Lesiones</b>	<b>Requiere de atención facultativa o incapacidad médico legal</b>
Falta	Lesión Levísima	Hasta 10 días
Delito	Lesión Levísima (Art. 122-B)	Menos de 10 días
	Lesión Leve	Más de 10 y menos de 20 días
	Lesión Grave	De 20 a más días

Nota: Cuadro de distinción de faltas y delitos de acuerdo a la magnitud de la lesión

Lo que resulta interesante a simple vista, es que podemos advertir la existencia de dos tipos de lesiones levísimas, una que es categorizada como falta y la otra como delito, esto se debe fundamentalmente a los elementos de contexto que singularizan al artículo 122-B de las faltas tipificadas en el artículo 441, ambos de nuestra normativa sustancial penal; contextos que en los próximos párrafos detallaremos de manera amplia. Por otro lado, para diferenciar jurídicamente en que lesión nos encontramos, es fundamental conocer la pericia esencial en delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, siendo el Certificado Médico Legal de integridad física el medio, por el cual, a primera instancia nos ayudará a tipificar el delito y en última instancia nos servirá como prueba para nuestra teoría del caso.

En nuestra legislación podemos encontrar dos tipos de reconocimiento médico legal, el de integridad física y el de integridad sexual, sin embargo, es menester para el presente trabajo de investigación, indagar sobre el primero, dado que el segundo va relacionado sobre todo a delitos en contra de la libertad sexual. Por lo tanto, Huerta (s.f.) afirma que:

El Reconocimiento Médico Legal de Integridad Física, busca perennizar mediante la descripción detallada de toda lesión antigua o reciente, reconocer el agente causante de dicha lesión y, realizar la valoración médico legal correspondiente, con la finalidad de ayudar a determinar la etiología médico legal de las mismas. (p. 13)

Como colofon, muchas veces confundimos lo que dice el articulado penal

con lo que arroja el certificado médico legal, puesto que el primero nos refiere sobre los días como “asistencia o descanso según prescripción facultativa”, mientras que el segundo expone en el documento mismo que los días son de “atención facultativa y/o incapacidad médico legal”, por lo tanto, sugerimos al lector que los asimilen como si fueran sinonimos respectivamente.

### **Lesiones Psicológicas**

Habiendo llegado a este punto, es necesario señalar que muchas veces no todas las agresiones se pueden sentir como malestar en el cuerpo o ver los golpes o huellas dejadas por las mismas, sino que en una mayoría de veces, se presentan a través de insultos, gritos y/o conductas, que si bien es cierto, al principio no se pueden detectar o probar, pero con el tiempo dejan secuelas muy graves en los diferentes aspectos emocionales de las personas, este es el caso de la violencia psicológica. Ahora, igual que en la anterior agresión, citaremos nuevamente la parte de párrafo del delito donde hacer referencias a este tipo de afectación:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual...

Asimismo, sobre este tipo de agresión Placido (2020) nos afirma que es: Cualquier conducta u omisión intencional que cause daño emocional y/o disminución de la autoestima de una mujer, mediante amenazas, humillación, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad. Entre otras manifestaciones, la violencia psicológica incluye la culpa, la vigilancia, el aislamiento, el control, la manipulación, la exigencia de obediencia o sumisión, la imposición de rol servil, que causan perjuicio o menoscabo de la autodeterminación. “Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Contando con la definición de agresiones psicológicas, es menester ahora explicar los tipos de afectación que nos señala el tipo penal, para luego señalar mediante que documento pericial se podrán demostrar cada uno de ellas. Estas

afectaciones se definen según Romero (s.f.) de la siguiente forma:

(Afectación Psicológica) Es considerada en el campo forense como daño psicológico. Se define como la reacción frente a hechos de violencia, que generan en la persona consecuencias psicológicas que repercuten en su capacidad para hacer frente a los requerimientos de la vida diaria a nivel familiar, social, laboral o personal...

Por lo cual con el fin de clarificar sobre la Afectación Psicológica debemos precisar que este concepto se refiere a:

Afectación Cognitiva: Vinculada con la disminución o alteración de los procesos mentales internos, tales como la percepción, el pensamiento, la memoria, la atención, concentración, el lenguaje, y el aprendizaje. Distorsiones cognitivas.

Afectación Conductual: Relacionada con la reducción de conductas de interacción social, dificultades para comunicarse, problemas al negociar, toma de decisiones, aislamiento social, resolución de problemas, estrategias de afrontamiento. etc.

Afectación Emocional: Son las relacionadas con la autoestima, motivación, emociones y sentimientos. (p. 9)

Por consiguiente, estas afectaciones se obtienen luego de una evaluación o pericia psicológica practicada a una persona, por lo general a una víctima, sobre esto el segundo párrafo del artículo 124-B del Código Penal (1991) no manifiesta que:

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

Para concluir, muchas veces las principales pericias psicológicas se obtienen de las entidades públicas, como el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público o el Centro de Emergencia Mujer, esto debido a que ofrecen una atención de manera gratuita y también por la rapidez de su accionar en delitos en flagrancia, asimismo, los agraviados muchas veces no cuentan con los suficientes

recursos económicos para someterse a dichas evaluaciones en entidades privadas.

#### **2.2.2.2. Elementos de Contexto del Tipo Penal regulado en el Art. 122-B del C.P.**

Una vez superado el operador jurídico la primera parte de tipificación del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (magnitud de lesión), ahora corresponde desarrollar el segundo paso, ya que como se explicó en párrafos anteriores, no toda lesión levísima va a ser considerada como delito, siendo importante a efectos de poder discriminar diversas conductas, para entender claramente los elementos de contexto que hacen sui generis al artículo 122-B del Código Penal.

En consecuencia, habiendo advertido que la víctima presenta lesiones físicas que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual; ahora nos tenemos de dividir en dos vertientes para su contextualización, por un lado, la violencia contra la mujer por su condición de tal y por otro lado la violencia contra los integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B del mismo cuerpo legal; en otras palabras, nos encontramos ante dos supuestos distintos e individuales para el correcto encuadramiento del hecho en la normativa penal; a continuación expondremos minuciosamente estos elementos.

Antes de comenzar con el desarrollo, expondré una observación que advertí en la elaboración de la presente investigación y que nos hará a la vez menos compleja su interpretación, siendo que de la lectura del delito de agresiones levísimas en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es de destacar que ambas vertientes ya mencionadas comparten los mismos contextos establecidos taxativamente en los incisos 1 al 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, que regulan el delito de Femicidio, mismo que tiene la siguiente fórmula:

#### **Artículo 108-B.- Femicidio**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente...

Por lo que, corresponde ahora identificar estos dos grandes supuestos, la violencia contra la mujer por su condición de tal y la violencia contra los integrantes del grupo familiar.

### **La violencia contra las mujeres por su condición de tal**

Para iniciar con esta fundamentación, empezaremos abordando la definición de violencia contra las mujeres, la misma que se encuentra legislada en el artículo 5 del D.S. N.º 004-2020-MIM (2020), que refiere sobre esto:

#### **Artículo 5.- Definición de violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Asimismo, también encontramos una definición en el numeral 3 del artículo 4 del D.S. N.º 009-2016-MIMP (2016), que a letra escrita manifiesta:

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y

8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

Asimismo, para comprender mejor la frase de “condición de tal”, tenemos que recurrir a un delito, que también contiene las mismas palabras y donde se comenzó desarrollando la condición de tal, esto es el Femicidio, que sanciona al que mata a una mujer por su condición de tal, siguiendo a la vez los mismos contextos fijados. Cabe resaltar a la vez que ambos tipos penales, Art. 108-B y 122-B del Código Penal, tienen muchas similitudes:

Esquema 1. Comparación de elementos de contexto entre el Femicidio y las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar



Nota: Esquema de comparación de elementos de contexto entre el Femicidio y las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Aunado a ello, respecto a la “condición de tal” el Octavo Considerando del Recurso de Nulidad N.º 453-2019 Lima Norte (2019) nos establece que:

Octavo. El delito de feminicidio se configura cuando una persona mata a una mujer por su condición de tal, esto es, cuando se identifica la imposición o el quebrantamiento de un estereotipo de género, en contextos de discriminación contra esta, independientemente de que exista o haya

existido una relación sentimental, conyugal o de convivencia entre el agente y la víctima. (subrayado nuestro)

En consecuencia, comprendemos que la violencia contra la mujer por su condición de tal, esta arraigada sobre todo a la discriminación dirigida hacia la mujer, que no la deja hacer una vida libre y sin ataduras, exclusión que es generada por el incumplimiento o quebrantamiento de las diversas características que los seres humanos les hemos impuesto a través del tiempo al género femenino (la mujer es posesión del hombre, la mujer se dedica al cuidado del hogar, la mujer lava la ropa, etc.), ideas que ahora deben desecharse para que en el futuro no existan.

### **La violencia contra los integrantes del grupo familiar**

De igual manera su concepto lo podemos encontrar en el numeral 6 del D.S. N.º 004-2020-MIM (2020), que refiere sobre esto:

#### **Artículo 6.- Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar**

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. (Subrayado nuestro)

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Asimismo, la norma jurídica acotada también nos especifica, que personas se consideran miembros del núcleo familiar, siendo:

**b.** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Por lo que, una vez que hemos definido el concepto de violencia contra los

integrantes del grupo familiar, es menester, hacer hincapié a los tres elementos de contexto exclusivos y propios por así decirlo de este tipo de agresión:

Cuadro 3. Elementos de contexto de la violencia familiar

<b>Responsabilidad</b>	<b>Poder</b>	<b>Confianza</b>
Es entendida como ese deber u obligación que ostenta una persona respecto a otra, o hacía algún objeto.	Es el hecho de la persona que cuenta con capacidad o facultad para realizar lo que desee sin existir impedimento.	Entendida como aquella seguridad que una persona cuenta ante un suceso próximo o hacía el actuar de otra persona.

Nota: Cuadro de elementos de contexto de la violencia familiar

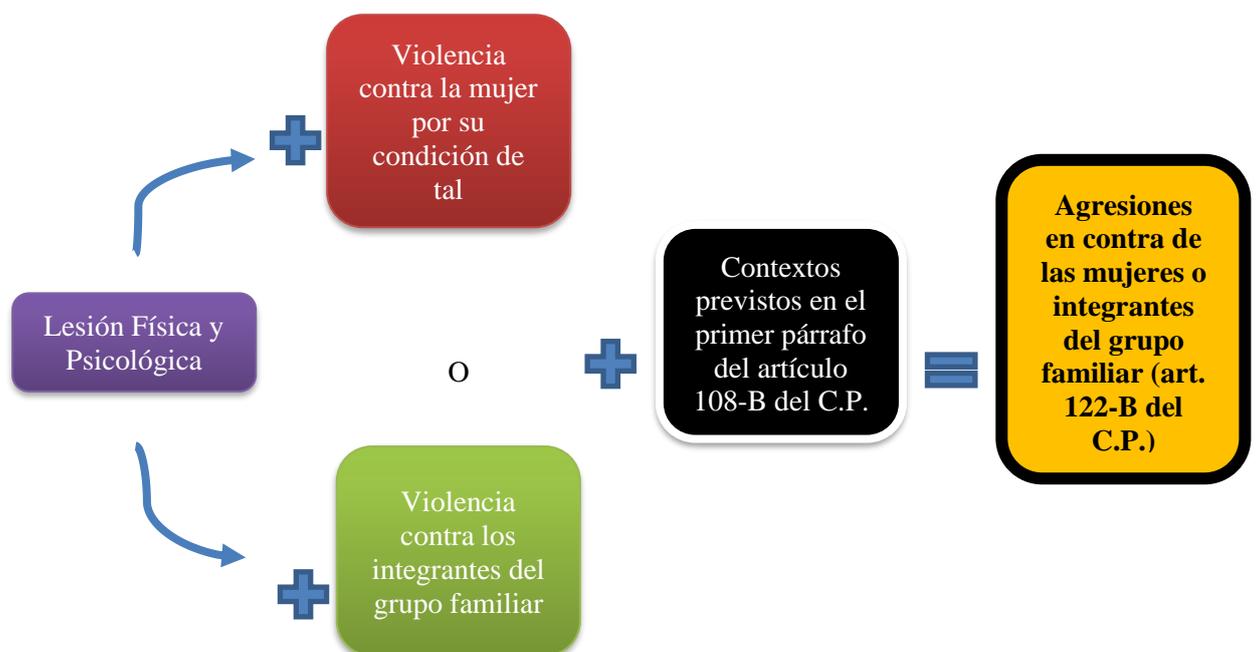
Como observación podemos señalar que no toda lesión realizada a un integrante del grupo familiar puede enmarcarse como tal, esto debido a que puede carecer de un elemento de contexto, muchas veces, pese a ser parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad no se haya la relación de responsabilidad, confianza o poder. Como ejemplo podemos referir al Padre que tiene una discusión con uno de sus hijos mayores de edad, y de eso el primero le propina un golpe de puñete al segundo, generándole una lesión levísima en el pómulo izquierdo, una vez el hijo denuncia a su Papá por el delito estipulado en el art. 122-B del C. P., el fiscal luego de la averiguación respectiva advierte que ambos implicados viven en diferentes domicilios, que ninguno depende económicamente del otro y que el hecho ocurrió cuando se encontraron caminando en la calle; por lo tanto, habría que pensar si en la situación explicada existiría algún tipo de contexto, siendo la respuesta que no, debido a que; en primer lugar, no se haya ninguna responsabilidad del uno hacía al otro, probablemente por ser mayores de edad y haberse separado del seno familiar, en segundo lugar, al no depender financieramente el uno del otro, no se podría acreditar el poder que tiene el Padre hacía su hijo o viceversa, por último, el agresor en ningún momento hizo uso de la confianza que mantenía con su hijo para golpearlo, esto porque se encontraron andando en la calle; por tanto, según la circunstancia mostrada no correspondería imputar al Padre como autor de Violencia contra los integrantes del grupo familiar, sino posiblemente se le atribuiría una falta contra la persona.

Para concluir, a efectos de una mejor comprensión, presentaremos el

siguiente ejemplo: Juan llega a su domicilio después de una ardua jornada laboral y lo recibe su menor hijo Pepe de 12 años, mismo que le solicita le compré unos útiles escolares para su colegio, respondiéndole Juan con un grito, que él siempre le pide dinero para tonterías y que es un niño tonto al no saber como consigue la plata para mantener a toda su familia, momento cuando el menor se escapa a su cuarto por el miedo insostenible y su Papá lo persigue, encontrándolo y golpeándolo con una correa de cuero llamándolo cobarde. En consecuencia, a simple conocimiento sobre estos hechos, podemos contemplar que en este caso si existe violencia contra los integrantes del grupo familiar, dado que Juan ostenta una responsabilidad de Padre sobre su menor hijo, así como tiene el poder de decisión para adquirir y comprar los útiles escolares para Pepe, dado que este último depende económicamente de su Progenitor para sobrevivir y para finalizar, estos sucesos se desarrollaron en una relación de seguridad que tiene el menor con Juan, mismo que abuso de la confianza de que nadie los vería o interrumpiera para proferirle esos insultos a Pepe y posteriormente golpearlo.

Para resumir todo lo expuesto, graficare a modo de síntesis lo que se presentó:

Esquema 2. Etapas de tipificación del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar



Nota: Esquema de las etapas de tipificación del delito de Agresiones en contra de las

mujeres o integrantes del grupo familiar

### 2.2.3. El Principio de Legalidad

El Principio de Legalidad es la máxima fuente del Derecho Penal, dado que sin está no habría gran parte de la tan conocida Teoría del Delito, ya que no se podría tipificar alguna acción o conducta, ni mucho menos tener conocimiento sobre su antijuridicidad o reprochabilidad. Siendo, por lo tanto, un principio que va más allá del hecho de colmar un vacío o deficiencia de una ley penal sancionatoria, sino que atañe a su misma existencia.

Por consiguiente, en primer lugar, la procederemos a definir de acuerdo al literal d del inciso 24 del artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú (1993) que señala refiriéndose a este principio lo siguiente: *“d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”* Por lo tanto, de lo anterior podemos comprender que desde la promulgación de nuestra carta magna siempre se tuvo en cuenta este principio, incluso poniéndolo como un derecho a la libertad y seguridad personal, considerando bajo perspectiva del autor que el legislador lo estimo como un principio que velará por la seguridad personal de los sujetos que están siendo imputados de acciones u omisiones que no tienen base legal en nuestra normativa penal.

En segundo lugar, nos corresponde ahora definirla según lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de Código Penal (1991) que a letra escrita refiere: *“Artículo II.- Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.”* En consecuencia, advertimos que el Principio de Legalidad como tal ya se encontraba desde hace un par de años antes de la promulgación de nuestra Constitución de 1993, no obstante, podemos apreciar que era una conceptualización muy específica al ámbito del Derecho Penal, dado que hace mención directamente a palabras “delito”,

“falta” y “medida de seguridad”, no como lo que establece nuestra norma suprema, donde puede aplicarse también a materia administrativa, tributaria, etc.

Por último lugar, es necesario presentar también una definición de la doctrina, donde Bramont-Arias nos manifiesta que el Principio de Legalidad consiste en:

No admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley, lo que vale tanto como la consagración del monopolio o monismo de la ley como fuente del Derecho penal. A la ley y nada más que a la ley se puede acudir cuando se quiere sancionar un hecho que estimamos susceptible de sanción penal (2008, citado en la Revista Oficial del Poder Judicial, 2020).

En consecuencia, de todas estas definiciones podemos conceptualizar al Principio de Legalidad como aquel principio de naturaleza constitucional que sirve como garantía personal para que ninguna imputación penal y su posterior persecución transgredan la arbitrariedad del ser humano, tomando en cuenta que toda acción u omisión que no figure como típica, antijurídica y culpable en una normativa legal no merece ser sancionada. En otras palabras, este principio otorga una base y un molde para que las ciencias jurídicas sepan cuál es su límite de ejecución y hasta donde los operadores de justicia pueden ejercitar sus funciones sin generar agravio a los sujetos de derecho.

Para finalizar, el Principio analizado se divide fundamentalmente en cuatro manifestaciones: ley cierta, ley escrita, ley previa y ley estricta.

#### **2.2.4. La Tutela Jurisdiccional Efectiva**

La tutela jurisdiccional efectiva es uno de los derechos fundamentales más consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, existente en casi todas sus materias y el cual busca velar por la justicia que el estado brinda a todos los ciudadanos. En ese orden de ideas, ahora corresponde precisar su significado.

Esta conforme lo establece Priori (s.f.) es el derecho:

... que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución. (p. 280)

En otras palabras, este doctrinario nos manifiesta que la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene toda persona a que se le haga justicia, que al recurrir a un órgano jurisdiccional solicitando amparo porque se le ha vulnerado algún derecho, este ente le ofrezca la seguridad de que accionara el aparato judicial para resolver este conflicto.

Por otro lado, San Martín (2020) nos explica de manera más amplia que la Tutela Jurisdiccional:

... consiste en el derecho a un proceso -de acceso a la justicia, tanto a quien ha pretendido la tutela, iniciando un proceso, como a quien se defiende frente a esa pretensión- y, salvo el incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales, a una sentencia sobre el fondo, fundada en derecho, y plenamente ejecutable, para hacer efectivos los derechos subjetivos y los intereses legítimos de naturaleza sustantiva. (p. 146)

Estando a la definición presentada podemos concluir que este derecho protege el acceso a la justicia o sea al hecho que tiene toda persona a poder recurrir libremente requiriendo justicia y que los órganos encargados de administrarlo le suministren en el fondo, forma y tiempo preciso. Asimismo, en el texto citado también podemos advertir que no se deja de lado el Principio de bilateralidad o el de igualdad de armas, dado que esta tutela no tan solo se otorga al que implora por *iusititia* sino también a la otra parte que se defiende de las imputaciones de su

adversario. Para finalizar, este derecho es muy extenso y muchas veces se tiene que invocar en conjunto con el Debido Proceso.

### **2.2.5. El Debido Proceso**

El Debido Proceso es una institución jurídica que desde los primeros años de la carrera profesional de Derecho se enseña de manera apresurada en todas las universidades públicas y privadas de nuestro país, puesta que esta tiene un matiz muy general en las diferentes ramas de la abogacía, debiendo el operador jurídico actual contar con un extenso conocimiento sobre su definición y practicidad, a efectos de advertir inicialmente cuando este derecho está siendo vulnerado y no permitir su continuación, ahí resulta su importancia.

Por consiguiente, es necesario ahora conceptualizarlo a cargo de Calderón (2021) que refiere sobre lo explicado:

El principio de juicio legal o debido proceso implica que la pena sólo puede ser impuesta por el Poder Judicial mediante resoluciones debidamente motivadas (observando los estándares de justicia de razonabilidad y proporcionalidad) y que la sentencia sea el resultado de un procedimiento previo y regular, bajo la garantía de imparcialidad. Además, también implica la necesidad de que sea un proceso en el que se observe las garantías mínimas, como la independencia jurisdiccional, la motivación de las resoluciones, la instancia plural, la prohibición de revivir procesos fenecidos, entre otros.  
(p. 22)

Bajo lo mencionado podemos resumir que el Debido Proceso o llamado también Juicio Legal salvaguarda que todos los extremos de un Proceso Judicial sean de acuerdo a la norma jurídica, contando desde el nacimiento del acceso a la justicia, pasando por el desarrollo del proceso, incluido el trámite recursivo, hasta llegar a la sentencia firme.

Otra definición la encontramos en palabras de Campos (2018) que refiere:

El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.

Este autor nos otorga un concepto muchísimo más amplio que el anterior, ya que indica que el debido proceso debe regir hasta más allá de una decisión firme, llegando en consecuencia hasta la etapa de ejecución. Por otro lado, también nos precisa que este derecho debe instaurarse desde la investigación preliminar, etapa básica de todo proceso penal, donde aún no hablamos de Proceso como tal, sino de un procedimiento de averiguación urgente e inaplazable. En síntesis, al hablar del Debido Proceso nos referimos a ese derecho que garantiza el correcto funcionamiento y aplicación de todas las normas y principios procesales que se puedan suscitar a lo largo de un proceso judicial, cabe resaltar que este derecho se invoca muchas veces en conjunto con otras leyes.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Agresión.** - Se designa con el término de agresión a aquel acto o ataque violento que tiene la firme intención de causar daño a quien va dirigido. (Ucha, 2010, parr. 1)

**Delito.** - Más allá de que el delito sea una acción u omisión típica, antijurídica y culpable; es una conducta que se encuentra enmarcada en nuestra legislación como prohibida y que de realizarse se tendrá que sancionar para cumplir con los fines de la pena.

**Falta.** - El Libro Tercero del Código Penal peruano, que comprende los artículos 440° al 452°, está dedicado a las faltas. Las faltas son -o deberían serlo- lesiones o puestas en peligro a bienes jurídicos pero de manera menos intensa, tal es así que, en base al principio de proporcionalidad, tienen asignadas sanciones penales menos restrictivas. Quiere decir que, no obstante

no tratarse de delitos, son ilícitos de naturaleza penal que también se rigen por los principios de esta rama del Derecho. (Pezo, 2016, parr. 5)

**Familia.** - La familia es el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, parentesco o adopción. Es considerada como una comunidad natural y universal con base afectiva, que influye en la formación del individuo y tiene interés social. Se dice que es universal, ya que a lo largo de la historia, las civilizaciones han estado formadas por familias. En todos los grupos sociales y todos los estadios de la civilización, siempre se ha encontrado alguna forma de organización familiar. Este grupo social se ha modificado con el tiempo, pero siempre ha existido, por eso es un grupo social universal. (ConceptoDefinición, s.f., parr. 1)

**Genero.** – Hace referencia a los roles, conductas y expectativas socialmente construidas relacionadas con el ser masculino o femenino y basadas en la diferencia sexual con la que se nace. Se refiere a un proceso de construcción social que se aprende en el entorno social y familiar desde nuestra infancia y que puede modificarse con el paso del tiempo. (Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116, 2019)

**Impunidad.** – Entiéndase como aquella persona que comete un hecho jurídicamente ilícito, no obstante, por algún motivo o condición no se le puede sancionar penalmente por lo realizado.

**Investigación Preliminar.** – La Investigación Preliminar comprende los pasos iniciales de toda investigación penal: las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa. (Sánchez, s.f.)

**Lesión.** - El delito de lesiones consiste en provocar por cualquier medio o procedimiento un daño que reduce la integridad corporal, la salud física e incluso la salud mental de la víctima. Sin embargo, existen diferentes modalidades del delito en función de la lesión cometida. (González, 2021, parr. 1)

**Limitación.** - El término límite hace referencia a todas aquellas divisiones

existentes, mismas que pueden ser simbólicas o físicas, de manera que deje en obvia una marca que muestre la separación entre dos naciones, reglas, patrimonios, comportamientos, relaciones de amistad, fraternales o románticas, etc. Normalmente, la connotación de esta palabra reside en el uso dado en el campo geográfico, además de aquél que supone la implementación de líneas o situaciones que no deberían ser superados bajo ninguna circunstancia. (ConceptoDefinición, s.f., parr. 1)

**Menoscabo.** - La noción de menoscabo es frecuente en el ámbito del derecho, ya que define al daño como el menoscabo, perjuicio o detrimento que sufre un sujeto como consecuencia de la acción u omisión de otro y que afecta sus derechos, bienes o intereses. (Pérez & Merino, 2011, parr. 3)

**Principio.** – Se entiende como un precepto jurídico general que sirve de base o molde para la creación de leyes, los que a la vez ante cualquier ausencia o deficiencia de la norma servirán como recurso obligatorio para su control.

**Tipificación.** - Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Peña & Almanza, 2010, p. 132)

**Violencia.** - Uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo. (Organización Mundial de la Salud, s.f., parr. 1)

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica**

#### **3.1.1. Enfoque metodológico**

Según Sánchez, et al. (2018) definen que el enfoque cualitativo es el:

(...) Punto de vista del investigador en el que se prioriza los datos cualitativos, se describe, interpreta y comprende la información de los resultados. En su

tratamiento se considera un enfoque holístico, lo cual permite entender mejor el conjunto o el comportamiento global del fenómeno. El enfoque cualitativo se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. Con frecuencia, las investigaciones cualitativas se basan en métodos de recolección de datos sin mediciones numéricas, como las descripciones y las observaciones. (p. 59).

En la presente investigación se aplicará el enfoque cualitativo, por las siguientes razones: en primer lugar, esta tesis ahondará sobre un tipo de violencia que no tiene mucha jurisprudencia o doctrina, lo cual nos permitirá en su desarrollo descubrir nuevos datos que aportarán al estudio realizado; en segundo lugar, este enfoque al ser de carácter subjetivo nos permitirá analizar la conducta que adoptan los fiscales especializados ante denuncias por violencia económica y patrimonial, esto a efectos de precisar los principios y/o derechos fundamentales que se están vulnerando; por último lugar, en esta tesis no será necesario el uso de datos numéricos, puesto que, solo se requerirá la recolección de Disposiciones Fiscales y la recopilación de múltiples experiencias de diversos especialistas con el fin de sintetizar su conocimiento, cumplir con los objetivos propuestos y responder los problemas planteados.

En esta investigación va a primar la interpretación del aspecto normativo, de la información recopilada, asimismo, efectuar una apreciación teórica y crítica sobre la forma como tipificado la violencia económica y patrimonial.

### **3.1.2. Postura epistemológica**

Respecto al concepto de epistemología, Leal citado por la Universidad Bicentennial de Aragua (2014) nos explica sobre esta teoría que: “estudia, evalúa y confronta los diferentes elementos, concepciones, fundamentos y estructuras que presenta el proceso de producción del conocimiento científico” (p. 7).

En consecuencia, en el desarrollo de esta investigación se analizará

cuáles son los problemas de tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y la vulneración de los principios y derechos, dicho análisis ayudará a sustentar la hipótesis planteada y confrontar la postura asumida con los datos obtenidos y su respectivo procesamiento que permitirá validar el aporte de los nuevos conocimientos.

### **3.2. Metodología**

La metodología que se utilizará en el presente trabajo investigativo será la Teoría Fundamentada, la misma que según palabras de Strauss y Corbin citado por Cabezas, et al. (2018):

(...) una metodología general para desarrollar una teoría que está fundamentada en la recogida y análisis sistemáticos de datos. La teoría se desarrolla durante la investigación y esto se lleva a cabo mediante una continua interpelación entre el análisis y la recogida de datos. (p. 84)

Por consiguiente, se adoptará este método, debido a la necesidad de profundizar el estudio sobre la violencia económica y patrimonial, puesto que no cumple con explicar de manera suficiente como este tipo de agresión puede ser tratada, encontrándose en la práctica múltiples interpretaciones y tipificaciones sobre la misma que están vulnerando principios y derechos fundamentales, por lo que, resulta necesario recabar toda la información de la doctrina, análisis normativo y las apreciaciones de las experiencias logrados por los operadores jurídicos respecto al problema y conforme a ello fundamentar la nueva teoría que se asumirá en la investigación, las que previamente cumplirán con el rigor científico requerido.

### **3.3. Diseño del método paradigmático**

#### **3.3.1. Trayectoria del estudio**

De acuerdo a nuestro enfoque elegido, este proyecto de investigación comenzó averiguando mediante libros, tesis, leyes y otros respecto a la violencia económica y patrimonial y su tipificación, para construir así un

cimiento sólido para elaborar la Determinación del Problema y el Marco Teórico, una vez obtenido lo anterior se procedió a redactar la metodología de investigación; posteriormente se confeccionaron los instrumentos de recolección de datos (cuadro de análisis y guía de entrevista), para con estos iniciar la recopilación de disposiciones fiscales y las entrevistas a los fiscales especializados y abogados, para finalizar, se sintetizará toda la información recabada en los resultados, conclusiones y recomendaciones.

### **3.3.2. Escenario de estudio**

La presente investigación se realizará en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo del distrito fiscal de Lima Norte, ya que, la misma cuenta con fiscales especializados en la recepción e investigación de denuncias por violencia familiar, donde se apelará a su recargada agenda laboral para solicitarles copias de las disposiciones que emiten y que nos concedan una entrevista.

### **3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos**

Respecto a este apartado; en primer lugar, se recolectarán 10 disposiciones fiscales sobre denuncias por violencia económica y/o patrimonial que se vienen tramitando ante el escenario de estudio fijado; en segundo lugar, se recabarán 08 entrevistas de fiscales especializados y abogados litigantes, los cuales en su oportunidad se procederán a nombrar y especificar sus cargos, tomando en cuenta su disponibilidad de acuerdo a sus recargadas labores profesionales.

### **3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos**

Para el presente trabajo investigativo se eligió a las siguientes técnicas e instrumentos:

**a) El análisis documental;** que conforme lo establece Sánchez, et al. (2018):

Es el análisis de los contenidos que se encuentran en las fuentes documentales, para ello se extrae de un

documento los elementos de información más significativos, organizándolos, clasificándolos y analizándolos desde la perspectiva de los objetivos del investigador. El análisis documental requiere el empleo de una metodología cualitativa correspondiente. (p. 18).

Esta técnica nos servirá para recolectar las disposiciones fiscales de inicio de investigación preliminar y/o de archivo liminar o preliminar de las denuncias interpuestas por violencia económica y patrimonial; para lo cual, se elaborará una matriz de análisis documental.

**b. La entrevista;** que según lo conceptualiza Janesick:

Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura. En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema. (1998, citado en Hernández, et al., 2014, p. 403).

Con esta técnica lograremos obtener de manera directa los criterios, métodos de interpretación y perspectivas de los fiscales especializados y abogados, ya que, para hallar una respuesta al problema planteado es necesario formular preguntas a especialistas en materia penal y de violencia familiar; para lo cual, se elaborará como instrumento una guía de entrevista.

**3.3.4.2. Instrumento de recolección de datos**

**a) Matriz de análisis de contenido documental**

Para efectos de recolección de datos de las disposiciones fiscales sobre denuncias por violencia económica y patrimonial se utilizará una

matriz de análisis de contenido documental con la finalidad registrar los datos obtenidos de cuantas disposiciones de apertura de investigación preliminar y archivo liminar o preliminar existen, y con esto determinar la vulneración a los principios y derechos.

**b) Guía de entrevista**

Para la investigación se empleará una guía de entrevista las que estarán elaboradas con preguntas abiertas de acuerdo a las variables e indicadores del problema con el propósito de obtener opiniones de las experiencias que vienen enfrentando los fiscales y abogados al patrocinar estos tipos de casos. Previamente este instrumento será validado por expertos en la parte metodológica y temática.

**3.3.5. Tratamiento de la información**

Respecto a este apartado, una vez almacenado la información en el cuadro de análisis y recopilado las opiniones mediante la guía de entrevista se procederá al análisis e interpretación de cada una de las opiniones, resaltando las más relevantes al caso y de igual manera en el análisis de las disposiciones; el procesamiento de la información servirá para contrastar la hipótesis planteada en el estudio.

**3.3.6. Rigor científico**

Conforme lo establece Cortéz & Iglesias (2004) respecto al Rigor en la Investigación Cualitativa:

Cuando hablamos de calidad de la investigación aludimos al rigor metodológico con que ha sido diseñada y desarrollada, y a la confianza que, como consecuencia de ello, podemos tener en la veracidad de los resultados conseguidos. En general, la idea de calidad de la investigación se asocia por tanto a la credibilidad del trabajo desarrollado. (p. 39).

Asimismo, los autores citados como también Hernández, et al. (2014) coinciden en los aspectos que apoyan al rigor científico de la investigación, los mismos que a continuación se procederán a presentar y a explicar de que forma propiciarán valor a esta tesis:

**Credibilidad o valor de verdad;** se tomará en cuenta esta vía para elaborar el instrumento de recolección de datos y para posteriormente procesar los resultados bajo la veracidad de lo obtenido.

**Transferencia o aplicabilidad;** puesto que, se buscará en todo momento transmitir los resultados de la investigación a otros contextos, esto en beneficio de la investigación científica.

**Consistencia o Dependencia;** ya que, se contrastarán los datos obtenidos de los investigados con las del autor, a efectos de lograr mayores conocimientos.

**Confirmabilidad;** en esta investigación todas sus etapas se realizarán de manera clara y concisa, mostrando fiabilidad en el estudio.

### 3.3.7. Consideraciones éticas

- Todas las informaciones y datos que se consignarán en la tesis obedecerán a la veracidad de los hechos.
- Para el desarrollo de la investigación se respetará el Derecho de Autor, para cuyo efecto se considerará en la referencia bibliográfica.
- Las opiniones de los entrevistados serán de carácter confidencial y tiene el carácter netamente académico.
- Todos los hallazgos encontrados serán presentados en su oportunidad al órgano correspondiente de la Universidad Peruana los Andes, asimismo, si lo amerita también a los sujetos investigados.
- Antes, durante o después de la presente investigación se tratará de manera sigilosa los datos obtenidos, sin usarlos para beneficio económico propio o de otra índole.
- La elaboración de la presente tesis tiene como base a los reglamentos universitarios correspondientes, y a las leyes nacionales e internacionales sobre la investigación.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Descripción de los resultados

#### 4.1.1. MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL, PRINCIPIOS Y DERECHOS

N°	DISPOSICIONES EN LA CARPETA FISCAL	TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL							PRINCIPIOS Y DERECHOS						
		Calificación de la denuncia por Violencia Económica y Patrimonial		Criterio objetivo de adecuación de la denuncia por violencia Económica y Patrimonial	Desarrollo del Procedimiento de Investigación de acuerdo al tipo de imputación.		Se genera impunidad por el criterio de interpretación de la Violencia Económica y Patrimonial		Principio de Legalidad		Tutela Jurisdiccional Efectiva		Debido Proceso		
		Archivo Liminar	Apertura	Lesión Psicológica	Adecuado	Inadecuado	SI	NO	Se afecto	No se afecto	Archivo Liminar	Archivo Preliminar	Se judicializo	Se vulnero	No se vulnero
1	CF N° 606058902-2022-165-0  • Disposición de inicio de Diligencias Preliminares (N° 01)		X	X		X	X		X			X		X	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposición de Archivo Preliminar (N° 02)</b></li> <li>➤ Imputado: P. C. Pérez V.</li> <li>➤ Agraviado: D. K. Miranda D.</li> <li>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</li> </ul>													
2	<p>CF N° 606058902-2022-214-0</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposición de Archivo Liminar (N° 01)</b></li> <li>➤ Imputado: L. A. Ordoñez A.</li> <li>➤ Agraviado: P. B. Ramos S.</li> <li>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</li> </ul>	X				X			X	X				X
3	<p>CF N° 606058902-2022-339-0</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposición de inicio de Diligencias Preliminares (N° 01)</b></li> </ul>		X	X		X	X		X			X		X

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposición de Archivo Preliminar (N° 02)</b></li> <li>➤ Imputado: M. A. Julián O.</li> <li>➤ Agraviado: J. V. Paredes Q.</li> <li>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</li> </ul>														
4	<p>CF N° 606058902-2022-419-0</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposición de inicio de Diligencias Preliminares (N° 01)</b></li> <li>• <b>Disposición de Archivo Preliminar (N° 03)</b></li> <li>➤ Imputado: O. Pablo T.</li> <li>➤ Agraviado: I. M. Núñez L.</li> <li>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</li> </ul>		X	X		X	X		X			X		X	
5	<p>CF N° 606058902-2022-426-0</p>		X	X		X	X		X			X		X	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposición de inicio de Diligencias Preliminares (N° 01)</b></li> <li>• <b>Disposición de Archivo Preliminar (N° 03)</b></li> <li>➤ Imputado: M. G. Vaca A.</li> <li>➤ Agraviado: R. M. Luján O. y otra</li> <li>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</li> </ul>														
6	<p>CF N° 606058902-2022-461-0</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposición de inicio de Diligencias Preliminares (N° 01)</b></li> <li>• <b>Disposición de Archivo Preliminar (N° 02)</b></li> <li>➤ Imputado: N. R. Támara M.</li> <li>➤ Agraviado: C. R. Huerto M.</li> <li>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o</li> </ul>		X	X		X	X		X			X		X	

	integrantes del grupo familiar														
7	<p>CF N° 606058902-2022-592-0</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposición de inicio de Diligencias Preliminares (N° 01)</b></li> <li>• <b>Disposición de Archivo Preliminar (N° 02)</b></li> </ul> <p>➤ Imputado: L. E. García N.</p> <p>➤ Agraviado: A. S. Pacheco B.</p> <p>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p>		X	X		X	X		X			X		X	
8	<p>CF N° 606058902-2022-1009-0</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposición de Archivo Liminar (N° 01)</b></li> </ul> <p>➤ Imputada: R. P. Cuadrado F.</p> <p>➤ Agraviado: J. Rodríguez R.</p> <p>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o</p>	X					X			X	X				X

	integrantes del grupo familiar														
9	<p>CF N° 606058902-2022-1059-0</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposición de inicio de Diligencias Preliminares (N° 01)</b></li> <li>• <b>Disposición de Archivo Preliminar (N° 02)</b></li> </ul> <p>➤ Imputado: R. R. Ayala G.</p> <p>➤ Agraviado: N. Gonzales V.</p> <p>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p>		X	X		X	X		X			X		X	
10	<p>CF N° 606058902-2022-1078-0</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposición de inicio de Diligencias Preliminares (N° 01)</b></li> <li>• <b>Disposición de Archivo Preliminar (N° 02)</b></li> </ul> <p>➤ Imputado: J. E. Hilario C., J. C. Hilario C. y W. S. Hilario C.</p>		X	X		X	X		X			X		X	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Agraviado: E. A. Crispín A.</li> <li>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</li> </ul>														
11	<p>CF N° 606058902-2022-1083-0</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disposición de inicio de Diligencias Preliminares (N° 01)</li> <li>• Disposición de Archivo Preliminar (N° 02)</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Imputado: L. O. Gómez C.</li> <li>➤ Agraviado: P. P. Barturen P.</li> <li>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</li> </ul>		X	X		X	X		X			X		X	
12	<p>CF N° 606058902-2022-1097-0</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disposición de Archivo Liminar (N° 01)</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Imputado: W. J. López O.</li> </ul>	X					X			X	X				X

	<p>➤ Agraviada: Y. H. López O.</p> <p>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p>													
13	<p>CF N° 606058902-2022-1364-0</p> <p>• <b>Disposición de Archivo Liminar (N° 01)</b></p> <p>➤ Imputado: M. Hervacio B.</p> <p>➤ Agraviada: F. M. Solsol T.</p> <p>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p>	X					X			X	X			X
14	<p>CF N° 606058902-2022-1587-0</p> <p>• <b>Disposición de Archivo Liminar (N° 01)</b></p> <p>➤ Imputada: R. M. Cruz M.</p> <p>➤ Agraviado: J. A. Cruz M.</p>	X					X			X	X			X

	❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar													
15	CF N° 606058902-2022-1892-0  • <b>Disposición de Archivo Liminar (N° 01)</b> ➤ Imputado: W. C. Leyva V. ➤ Agraviada: M. Atunca G.  ❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	X					X			X	X			X
16	CF N° 606058902-2022-1970-0  • <b>Disposición de Archivo Liminar (N° 01)</b> ➤ Imputado: B. A. Paez Q. ➤ Agraviada: Y. Bajonero A.  ❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o	X					X			X	X			X

	integrantes del grupo familiar													
17	CF N° 606058902-2022-2101-0  • <b>Disposición de Archivo Liminar (N° 01)</b> ➤ Imputada: J. E. Lescano A. ➤ Agraviada: C. P. Real H. ❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	X					X			X	X			X
18	CF N° 606058902-2022-2382-0  • <b>Disposición de Archivo Liminar (N° 01)</b> ➤ Imputada: G. Sangama M. ➤ Agraviado: R. Díaz R. ❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	X					X			X	X			X
19	CF N° 606058902-2022-2508-0	X					X			X	X			X

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposición de Archivo Liminar (N° 01)</b></li> <li>➤ Imputada: N. Calle F.</li> <li>➤ Agraviada: A. Guevara G.</li> <li>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</li> </ul>														
20	<p>CF N° 606058902-2022-2684-0</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposición de Archivo Liminar (N° 01)</b></li> <li>➤ Imputado: D. M. Rojas G.</li> <li>➤ Agraviada: E. R. García E.</li> <li>❖ Delito: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</li> </ul>	X					X			X	X				X
<b>TOTAL</b>		<b>11</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>11</b>

#### 4.1.1.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL, PRINCIPIOS Y DERECHOS.

**Tabla 1**

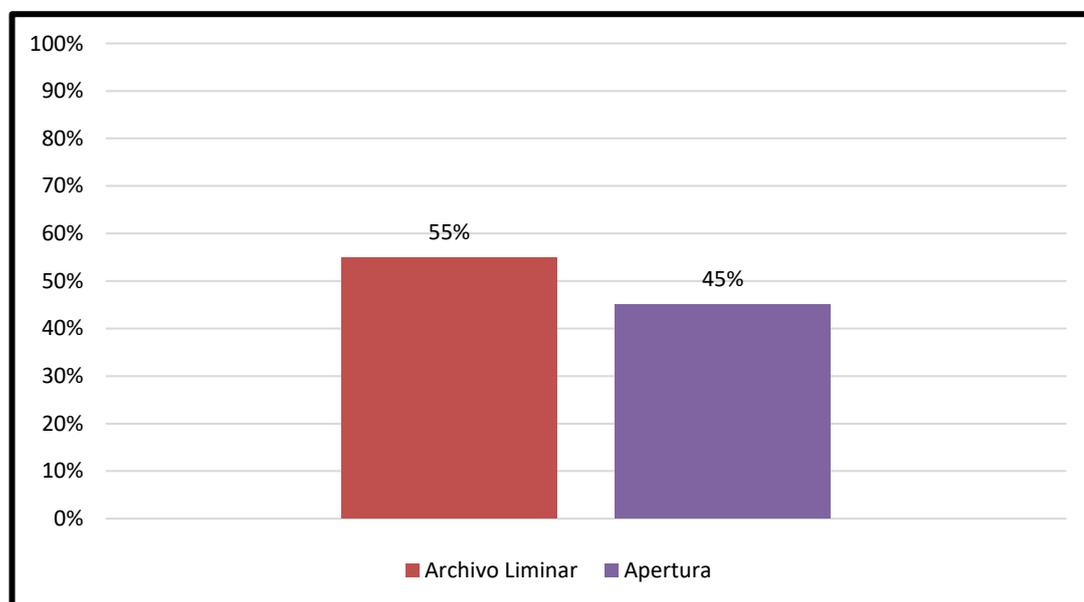
*Calificación de la denuncia por violencia económica y patrimonial*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Archivo Liminar	11	55	55	55
Apertura	9	45	45	100,0
Total	20	100	100,0	

Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

**Figura 1:**

*Calificación de la denuncia por violencia económica y patrimonial.*



Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

## **ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Observando la tabla y figura 1, podemos advertir que el 55% de las denuncias por violencia económica y patrimonial terminan siendo Archivadas liminarmente, mientras que el 45% de las mismas se califican iniciándose diligencias de investigación preliminar (Apertura).

En consecuencia, es de verse que existe muy diminuta diferencia entre un porcentaje y el otro, dado que la diferencia es del 10%, entendiéndose que hay una parte de los fiscales que deciden archivar de plano las referidas denuncias y que hay otro grupo que considera necesario iniciar un procedimiento de investigación, encontrándonos ante un conflicto de criterios, lo que podría conllevar a pronunciamientos distintos sobre una misma situación, tomándose en cuenta el carácter autónomo en las decisiones de estos funcionarios.

Asimismo, del 100% de disposiciones que materializan el primer accionar de los representantes del Ministerio Público que se presentaron, podemos destacar que ninguna prevé otra opción a las ya fijadas, como podría ser la de Derivar los actuados a una Fiscalía Penal o a un Juzgado de Paz Letrado, para que inicie una investigación o juzgamiento por un presunto delito o falta contra el patrimonio respectivamente, no obstante, solo se aprecia en algunas disposiciones de archivo liminar, que dejan expedito el derecho de la parte afectada para que pueda acudir al órgano correspondiente a hacer valer su pretensión.

**Tabla 2**

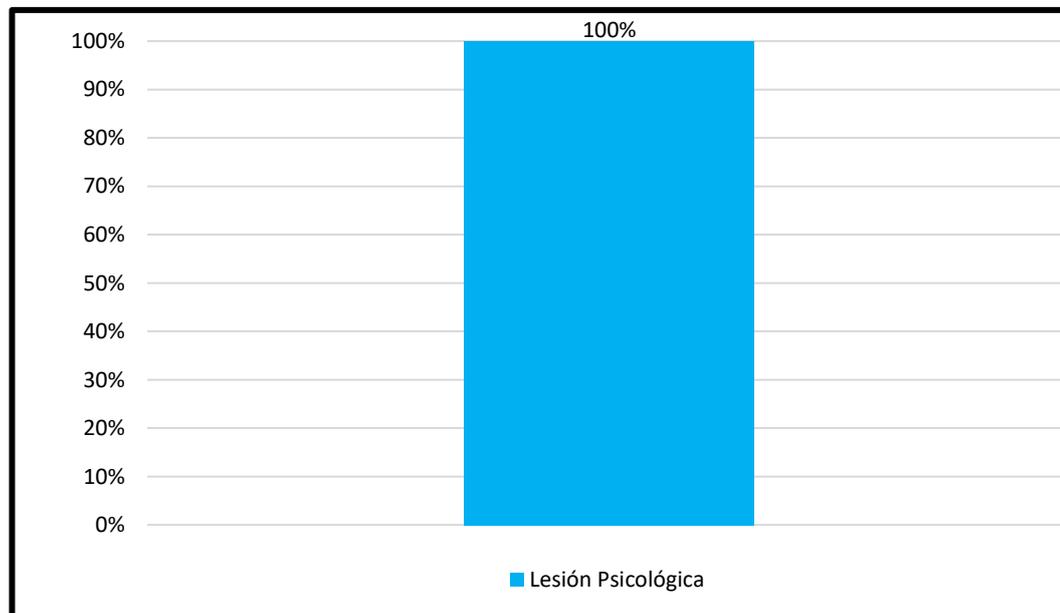
*Criterio objetivo de adecuación de la denuncia por violencia económica y patrimonial*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Lesión Psicológica	9	100	100,0	100,0

Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

**Figura 2:**

*Criterio objetivo de adecuación de la denuncia por violencia económica y patrimonial*



Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

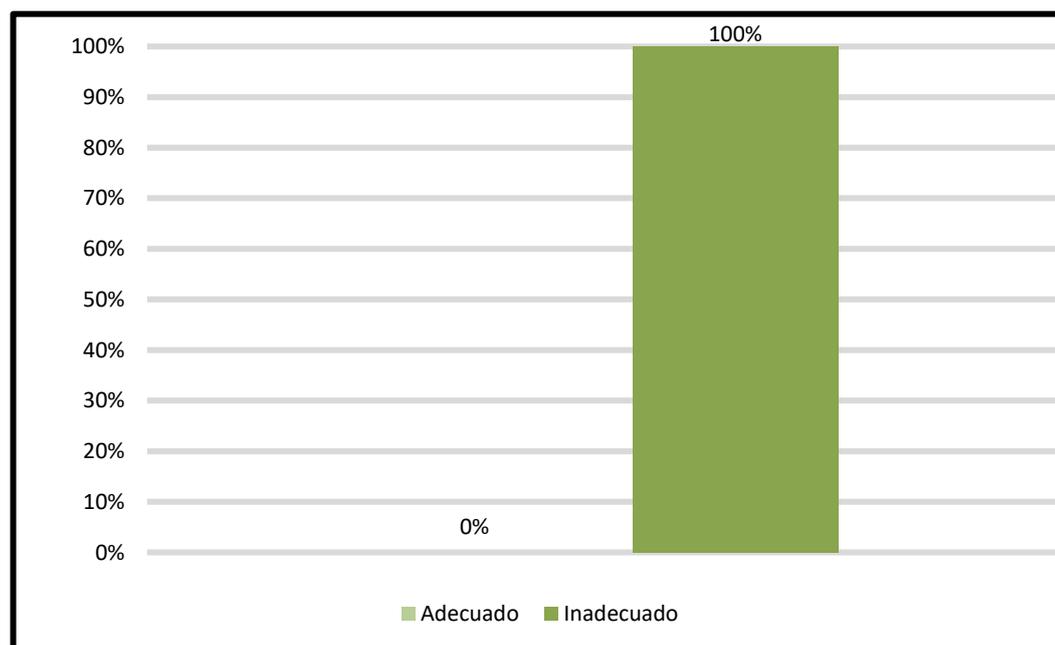
Observando la tabla y figura 2, podemos advertir que de todas las denuncias por violencia económica y patrimonial que se califican iniciándose diligencias de investigación preliminar (Apertura) el 100% de las mismas se adecuan como una Lesión Psicológica y a la vez, no existe otra vía para poder tratarla correctamente.

Por consiguiente, se contempla que el fiscal por su deseo de investigar este tipo de violencia, sea por la magnitud de los hechos o por otras circunstancias, lo realiza calzando la conducta en el artículo 122-B del Código Penal, asimismo, luego de la revisión minuciosa de dichas disposiciones fiscales queda por descubierto el método de trabajo que tiene este operador jurídico con las denuncias por violencia económica y patrimonial, la misma que tiene por finalidad encontrar los elementos objetivos (afectación psicológica, cognitiva o conductual) y de contexto (violencia de género o familiar) de tipo penal de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, siendo que de encontrar lo señalado en su investigación preliminar, pueda buscar una sanción invocando dicho delito. Sin embargo, este criterio de adecuación deja muchas preguntas, al ser este tipo de agresión de naturaleza pecuniario y patrimonial.

**Tabla 3***Desarrollo del procedimiento de investigación de acuerdo al tipo de imputación.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Adecuado	0	0	0	0
Inadecuado	9	100	100,0	100,0
Total	9	100	100,0	

Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

**Figura 3:***Desarrollo del procedimiento de investigación de acuerdo al tipo de imputación.*

Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Observando la tabla y figura 3, podemos advertir que de todas las denuncias por violencia económica y patrimonial que se califican iniciándose diligencias de investigación preliminar (Apertura) el 100% tiene un procedimiento de investigación INADECUADO de acuerdo al tipo de imputación que se está realizando.

Lo manifestado quiere decir, que en la totalidad de procedimientos de investigación que adoptan los fiscales para esclarecer los hechos en una denuncia por violencia económica y patrimonial, no son los adecuados para tratar una agresión de esta naturaleza, teniéndose presente que dichas averiguaciones se llevan conforme a una lesión psicológica, donde de la revisión de las disposiciones de apertura se contempló que las diligencias a efectuarse son destinadas a la obtención de un Informe o Protocolo de Pericia Psicológica, para con esto poder determinar si la posible víctima puede presentar una afectación psicológica, cognitiva o conductual; no encontrando en ningún extremo una diligencia específica para poder hallar la preexistencia del bien o algún otro acto de indagación específico.

**Tabla 4**

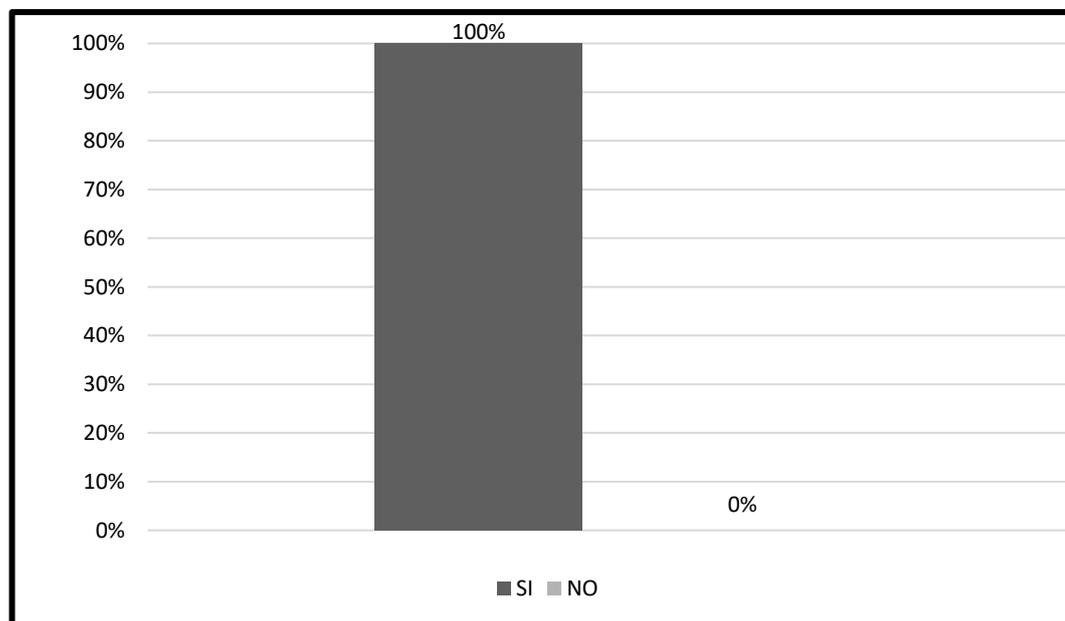
*Se genera impunidad por el criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	20	100	100,0	100,0
NO	0	0	0	
Total	20	100	100,0	

Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

**Figura 4:**

*Se genera impunidad por el criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial*



Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

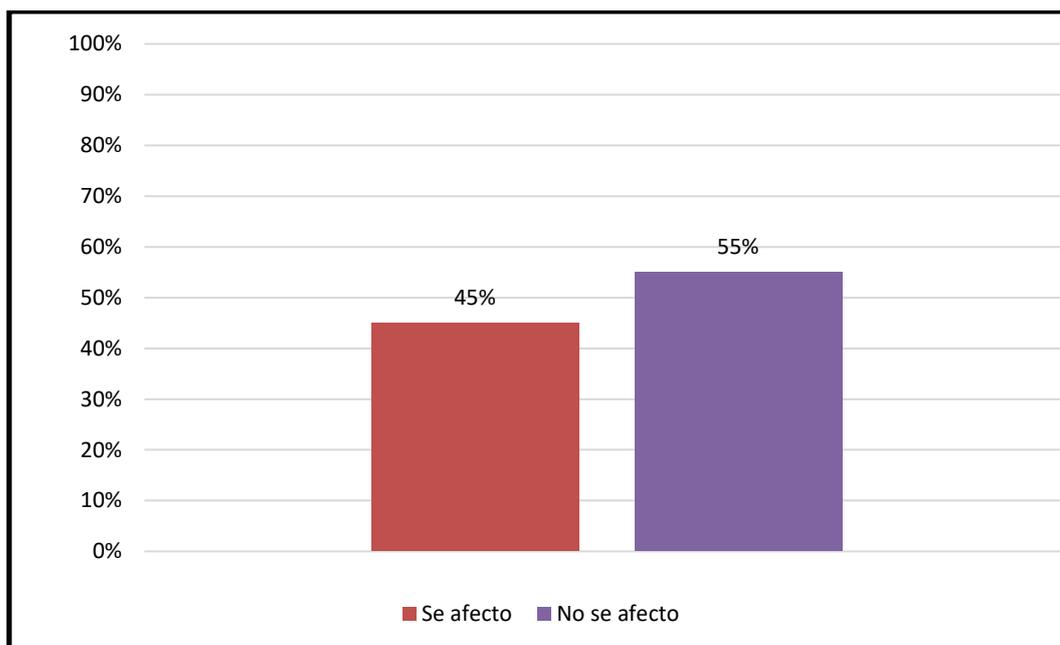
De los resultados observados en la tabla y figura 4, se puede advertir que todas las denuncias por violencia económica y patrimonial que se califican con una apertura o un archivo liminar terminan en un 100% generando impunidad al agresor.

Esto se interpreta de la siguiente forma, que de la revisión detallada de todas las disposiciones de archivo liminar y de inicio de diligencias preliminares; se aprecia de la primera que el fiscal que recibe el caso la termina archivando por una causal de atipicidad y porque los hechos denunciados no constituyen delito, debido a que la violencia económica y patrimonial no tiene una base legal en nuestro Código Penal; y por otro lado, se contempla de la segunda decisión, que el fiscal apertura investigación bajo los parámetros de una lesión psicológica, debiendo él o la denunciante someterse a una evaluación psicológica, la cual, no tiene relación directa con una afectación a un caudal o percepción del accionante. A razón de ello, en ambas circunstancias expuestas podemos ver que no se podrá sancionar al agresor, ya sea porque su conducta no está tipificada como punible o porque no existe el procedimiento adecuado.

**Tabla 5*****Principio de legalidad***

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Se afecto	9	45	45,0	45,0
No se afecto	11	55	55,0	100,0
Total	20	100	100,0	

Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

**Figura 5:*****Principio de legalidad***

Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

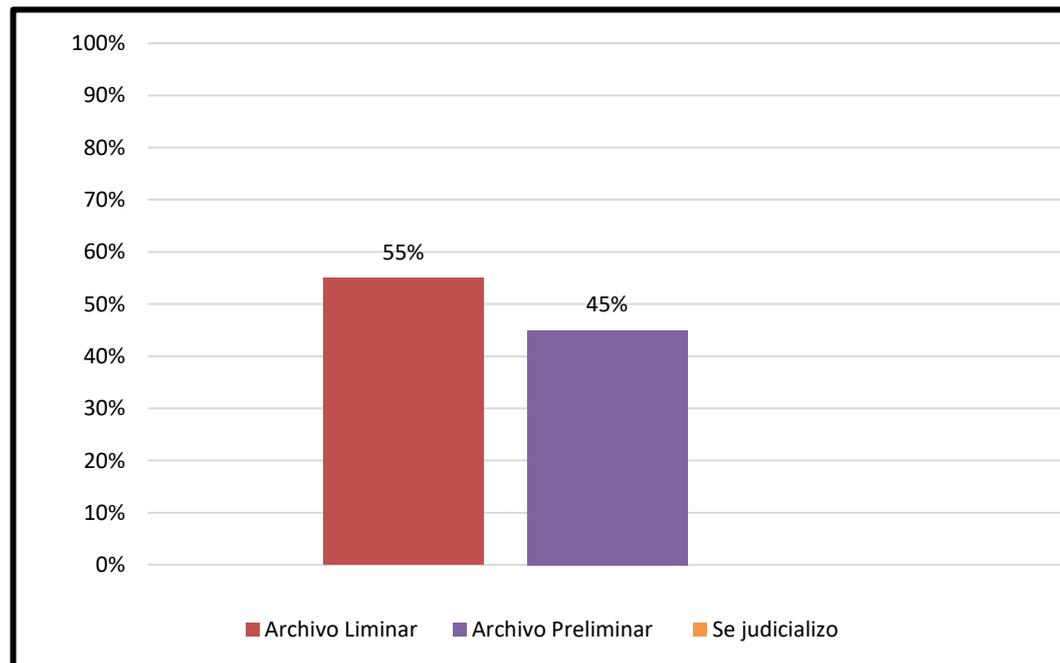
Observando la tabla y figura 5, se advierte que tras la emisión de las disposiciones de archivo liminar e inicio de diligencias preliminares, en un 45% de estos pronunciamientos fiscales se afectó el principio de legalidad, mientras que en un 55% no se afectó la referida.

Esto quiere decir, que ante la interposición de denuncias por violencia económica y patrimonial existe una probabilidad de 45% de que se afecte el principio de legalidad de la parte imputada, siendo muy alta esta estadística, teniendo presente que la única forma para no vulnerar este pilar básico del derecho es calificar dicha acción mediante un archivo liminar, no obstante, este actuar dirige a la vulneración de otros principio o derechos. Por otro lado, cabe resaltar que los fiscales especializados en este nuevo sub sistema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tienen el deber de actuar oportunamente y con la debida diligencia ante un hecho de violencia, resultando necesario aperturar este tipo de denuncia a favor de la víctima, aunque en su investigación y sanción no tenga eficacia.

**Tabla 6*****Tutela Jurisdiccional Efectiva***

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Archivo Liminar	11	55	55,0	55,0
Archivo Preliminar	9	45	45,0	100,0
Se judicializo	0	0	0	
Total	20	100	100,0	

Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

**Figura 6:*****Tutela Jurisdiccional Efectiva***

Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

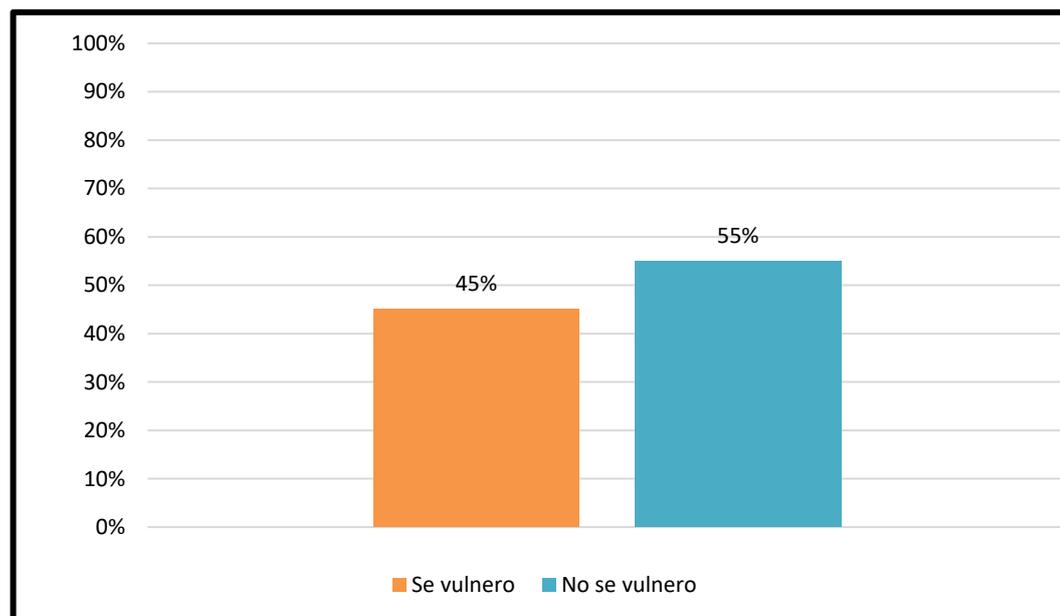
En la tabla y figura 6, se advierte respecto a la tutela jurisdiccional efectiva en este tipo de denuncias, que el 55% terminan en un archivo liminar, a diferencia del 45% que terminan con un archivo preliminar y ninguno de ellos se judicializa.

Esto quiere decir, que una cantidad considerable de denuncias por violencia económica y patrimonial se archivan de plano, mientras que la otra cantidad se investigan, para luego ser archivadas preliminarmente y que ninguna logra judicializarse (Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, Proceso Inmediato, etc.), de esto se demuestra la alta probabilidad de que se esté vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva, dado que, no se concibe la idea de que el 100% denuncias que ingresan a las fiscalías especializadas de Carabayllo por agresión que es materia de estudio, todas han culminado archivándose.

**Tabla 7*****Debido Proceso***

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Se vulnero	9	45	45,0	45,0
No se vulnero	11	55	55,0	100,0
Total	20	100	100,0	

Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

**Figura 7:*****Debido Proceso***

Nota: Análisis de Disposiciones fiscales de denuncias por violencia económica y patrimonial

## **ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Observando la tabla y figura 7, se advierte que tras la emisión de los pronunciamientos fiscales correspondientes, se obtuvo que el 45% de las mismas llegaron a vulnerar del Debido Proceso, mientras que el 55% no vulnero la señalada.

De los resultados obtenidos se puede deducir, que en la actuación fiscal respecto a las denuncias por violencia económica y patrimonial existe una alta probabilidad de 45% que se esté vulnerando el Debido Proceso, ya que, hay una gran cantidad de operadores que disponen iniciarse investigación por estos hechos, donde su procedimiento desde su inicio se encuentra ausente de tipo penal que lo ampare y las etapas de su tramitación quedan al libre criterio interpretativo de cada operador jurídico, lo cual, genera su archivamiento preliminar.

## 4.1.2. CUADRO DE REGISTRO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO	CATEGORIAS	TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL			
			Calificación de la denuncia por Violencia Económica y Patrimonial	Criterio objetivo de adecuación de la denuncia por violencia Económica y Patrimonial	Desarrollo del Procedimiento de Investigación de acuerdo al tipo de imputación.	Se genera impunidad por el criterio de interpretación de la Violencia Económica y Patrimonial
			PREGUNTA 1 ¿Cómo se vienen calificando las diferentes denuncias por violencia económica y patrimonial en las fiscalías?	PREGUNTA 2 ¿Considera usted que se está adecuando las denuncias de violencia económica y patrimonial bajo un criterio objetivo?	PREGUNTA 3 ¿Cómo considera usted el desarrollo de los procedimientos de investigación de las denuncias por violencia económica y patrimonial?	PREGUNTA 4 ¿Considera usted el criterio de interpretación que brindan los fiscales a las denuncias por violencia económica y patrimonial está encaminando a generar impunidad en los agresores?
01	Dueñas Retamozo Porfirio Gabriel	Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho	Se califica como atípica, por cuanto no existe como tipo penal establecido. Artículo 2,	No.	No se investiga. Máxime, que conforme a la Resolución N° 3491-	No, porque existe otros tipos legales (verbigracia, proceso de alimentos).

		de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo.	numeral 24, literal e. “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley.”		2019-MP-FN1 de la Fiscalía de la Nación, mediante el cual se estableció los lineamientos generales para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en la cual no se especificó como competencia material un tipo penal patrimonial o económico.	
02	Rivera Berna, Hernán Justiniano	Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo.	Vienen calificándose como parte de los delitos de Violencia Psicológica, a efectos de determinar si existe una afectación emocional producida por los actos de violencia económica y patrimonial, además de acreditarse se sigue el procedimiento como faltas contra la persona.	Al no estar tipificado en el Código Penal como delito esta modalidad de violencia, pues sólo la Ley 30364 lo prevé como una clase de maltrato, no se puede considerar que tenga que seguir el trámite correspondiente para ello, si estuviera regulado como delito se tendría que apreciar con un criterio objetivo.	Se debe realizar mínimamente los actos de investigación como cualquier hecho delictivo y al concluir, toca analizar objetivamente si corresponde a una denuncia por violencia económica y/o patrimonial y así seguir su procedimiento correspondiente.	Mientras no esté regulado como delito no se podría hablar de impunidad y mi opinión es que, sólo se está dando el trámite correspondiente por no ser un hecho ilícito.

03	Cárdenas Huamán Allison Melissa	Fiscal Adjunta Provincial del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo.	Actualmente, cuando se recibe una denuncia formulada por una presunta violencia patrimonial o económica, ésta siempre viene acompañada de una violencia psicológica, es por ello que se toma atención a los hechos que calificarían en si como violencia psicológica, ya que en el Código Penal no se tiene aún tipificado la violencia económica como tal.	Considero que no se puede únicamente investigar una presunta violencia económica como tal, ya que no se encuentra tipificada de esa forma en el Código Penal, es por ello que se investiga la violencia psicológica que viene relacionada con ello.	Dichas denuncias son atendidas y las investigaciones culminadas, pero no como violencia patrimonial en sí, sino como una violencia psicológica que si está tipificada con tal en el Código Penal.	Si en el caso en concreto, únicamente estaríamos hablando de una violencia patrimonial o económica, se tendría que verificar el contexto de la misma, (...)
04	Vega Altamirano, Deisy Claribel	Fiscal Adjunta Provincial del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo.	Todas estas denuncias vienen siendo archivadas liminarmente, puesto que la violencia económica o patrimonial no constituye delito (principio de legalidad).	Considero que se está resolviendo bajo el principio constitucional de legalidad establecido en la constitución Art. 02 inciso 24 literal d.	No existe procedimiento de investigación de las denuncias por violencia económica y patrimonial, puesto que, dicha conducta no constituye delito (atípico).	No, de ninguna manera, creo que el derecho penal es de ultima ratio, en el nuestro país estamos empezando a ver al derecho penal como la solución a todos nuestros problemas sociales, creo que existen vías igualmente satisfactorias (...)

05	Reyes Beizaga, Gian Carlo Alexis	Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo.	Respecto a la pregunta tenemos dos alternativas en este despacho. El primero, es cuando se advierte que la violencia económica viene acompañada de una violencia psicológica, en ese contexto se dispone a dar inicio de diligencia preliminares. Mientras que en la segunda alternativa cuando se tiene una denuncia por violencia económica de manera absoluta, se dispone al archivo de plano, es decir por el solo hechos de qué en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra regulado en la etapa sancionadora.	Sí. Toda vez que existe una vía idónea para dicha violencia económica (etapa tutelar), mas no en la etapa sancionadora. Puesto que el derecho penal es la última ratio.	En lo particular, es algo genérico ya que no tiene mucha relevancia estar inmerso ante un proceso penal. Repito el derecho penal es la última ratio y no cualquier conducta humana en sociedad debería estar regulado en nuestra norma penal. Si bien es cierto, existe una problemática al respecto, pero eso no lleva a que nosotros en representación de la sociedad estemos al cuidado de un objeto y/o perjuicio monetario de cada ciudadano ya que estaríamos ante una mala praxis en un ámbito penal.	No. Respondí ya en la pregunta N <sup>o</sup> 2. Si bien la violencia económica y patrimonial existe una ausencia de regulación en el ámbito penal. Pero eso no significa impunidad, eso significa sobrecarga innecesaria en la Administración de Justicia. Por lo que ya existe una vía tutelar para ello, conforme lo estipula la ley 30364, Art. 8 literal D. la cual puedo obtener una medida de protección a favor nuestro.
06	La Torre Rojas, Ivan	Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial	(...) las califico atendiendo a su situación individual, dado que, hay muchas veces que estás revisten un carácter netamente de	Desde mi criterio considero que SI, ya que analizo la situación de manera minuciosa, tratando de calzar la conducta en el tipo penal	No podría existir un procedimiento de investigación como tal, debido a que no podemos investigar por un tipo de	(...) si todas estas denuncias serían archivadas liminarmente por falta de tipicidad o de no haberse un criterio

		<p>Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo.</p>	<p>Civil/Familia, como en el caso de denuncias interpuestas por la madre al padre de sus hijos que no les pasa la pensión de alimentos, donde si bien es cierto, la Ley de la materia (Ley N<sup>o</sup> 30364 y su Reglamento) establece que es un caso de violencia económica y patrimonial, no obstante, esta ya tiene una vía regular para ser tramitada (Demanda de Alimentos - Delito de Omisión a la Asistencia Familiar), resultando en su práctica confusa de aplicación, terminando en un archivo liminar. Sin embargo, hay hechos donde el presunto agresor limita el otorgamiento de los fondos económicos y/o impide que la posible víctima trabaje para poder sustentarse, lo cual, podría devenir si fuera el caso en una afectación psicológica u otra, siendo menester investigarse para poder hallar un encuadramiento</p>	<p>correspondiente; tomando en cuenta que la violencia económica y patrimonial no tiene regulación en nuestra normativa penal peruana, no obstante, no podemos archivar de plano todas las denuncias de este tipo sin analizarlas previamente, siendo necesario observar ante que hechos estamos, si es delito, falta o se puede resolver de manera privada.</p>	<p>violencia que no tiene un artículo fijado en nuestro Código Penal, no obstante, como se mencionó anteriormente, en el caso que revista o tenga una apariencia de violencia psicológica sería necesario aperturar diligencias preliminares, a efectos de salvaguardar los derechos de la víctima.</p>	<p>amplio del Derecho Penal y las Leyes especiales de Violencia, existiría una posibilidad de generar impunidad a la persona agresora; debido a que, no podemos tener un criterio univoco en este tipo de casos, sino que debemos aplicar el hecho a la norma que le corresponda, la misma que nos hará salvaguardar la Legalidad.</p>
--	--	---	--	--	---	--

			<p>al delito regulado en el art. 122-B del Código Penal. Para finalizar, hay casos de violencia económica y patrimonial donde existe una sustracción o destrozo de un bien que pertenece a la presunta víctima, obviamente esto se ocasiona con el fin de agredirla de cierta forma, debido a que este agresor no puede golpearla o insultarla, siendo esto así, esta conducta se tendría que investigar, empero, la analizaría minuciosamente si corresponde llevarla como el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar o derivarla a otra fiscalía por el delito de Hurto, Robo y/o Daños o archivarla dejando expedito el derecho de la parte accionante para que pueda acudir al Juzgado de Paz Letrado correspondiente por una Falta</p>			
--	--	--	--	--	--	--

07	Burga Álvarez, Oswaldo Antenor	Abogado litigante - Titular del Estudio Jurídico	En nuestro ordenamiento jurídico penal NO ESTA configurado o previsto el delito de “VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL”. Siendo conscientes que en la práctica existe, o se da esta figura, (que estimo no se le puede llamar delito, porque tendría que estar tipificado y sancionado como tal). (...)	Reitero no he visto hasta la fecha denuncia que verse sobre esta temática, tampoco he tenido oportunidad de conocer denuncia formulada por esta figura; por consiguiente no podría opinar respecto a la adecuación objetiva.	Soy también sociólogo y abarco fundamentalmente el estudio y análisis los temas ideológicos políticos con arraigo en la masa popular. Pero puedo decir que es un tema importante que compete más a la FAMILIA en su estructura.	Persisto que esta figura NO aplica para la tipificación del acto como delito por no estar previsto en la ley como tal. En ese sentido sería bueno impulsar a los distintos estamentos para que se plantee la aprobación de una norma jurídica relacionada a la “violencia económica y patrimonial”.
08	Salvatierra Gorbalan, Nury Katherine	Abogada Litigante	Se califica conforme se describe en la ley 30364 dónde se determina el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de perturbación, perdida, sustracción de bienes muebles e inmueble y económico en personas que sufren de violencia.	Realizada la denuncia se realiza una investigación exhaustiva con la finalidad de reducir la violencia entre si de las personas que se encuentran relacionadas, a fin de no vulnerar los derechos de las personas.	Los procedimientos realizados en la investigación son en base a buscar la responsabilidad y la reducción de dicha violencia.	No, el criterio es base a los hechos ocurridos y la investigación realizada a fin de reducir la violencia en todo aspecto.

	APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO	CATEGORIAS  CARGO	Principio de Legalidad	Tutela Jurisdiccional Efectiva	Debido Proceso	
			PREGUNTA 5 ¿Al no aplicarse una adecuada tipificación a las denuncias por violencia económica y patrimonial se está vulnerando el principio de legalidad del denunciado?	PREGUNTA 6 ¿Al no tenerse en consideración el criterio objetivo de las denuncias por violencia económica y patrimonial se está afectando la tutela jurisdiccional efectiva de la parte denunciante?	PREGUNTA 7 ¿Considera usted que al no desarrollarse un adecuado procedimiento de las denuncias por violencia económica y patrimonial se está afectando el Debido Proceso de las partes?	PREGUNTA 8 ¿Cómo evalúa usted la regulación normativa respecto a la sanción de la violencia económica y patrimonial?
01	Dueñas Retamozo, Porfirio Gabriel	Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo.	No.	No. por existir otras vías o figuras jurídicas. (verbigracia, hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños), conforme al artículo 208 del Código Penal, que determina la no aplicación de la excusa absolutoria, en caso de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar.	No. Sin embargo, al existir errónea substanciación del tipo penal, podría afectarse al Tutela Jurisdiccional.	El Código Penal no establece como tal una sanción.

02	Rivera Berna, Hernán Justiniano	Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo.	La violencia económica y patrimonial no está tipificado en el Código Penal como delito, más sí como una modalidad de maltrato en la Ley N° 30364, no se podría hablar de vulneración del principio de legalidad en agravio del imputado.	No, pues en mi opinión los jueces de familia sí aplican en cada caso concreto el otorgamiento de medidas de protección y por ende no se estaría afectando la tutela jurisdiccional efectiva del denunciante, pues se está atendiendo a su derecho de petición.	Debe ser regulado primero como delito, si bien se recepciona denuncias de maltrato económico y patrimonial, esto no indica que se deba considera como delito, se le da el trámite como a toda denuncia y luego de esclarecer su contenido resolverse conforme a ley.	Está prevista en la Ley 30364, con el fin de que el Juzgado de Familia analice y decida si otorga o no medidas de protección a favor de los denunciantes respecto a este tipo de maltrato y en mi opinión su regulación es razonable y justificado, pero no conlleva a responsabilidad penal.
03	Cárdenas Huamán Allison Melissa	Fiscal Adjunta Provincial del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo.	No se estaría vulnerando el principio de legalidad, por cuanto, las denuncias por violencia patrimonial (dependiendo de los hechos) son aperturadas por violencia psicológica, la cual en algunos casos viene como delito aparte, en ese sentido, al denunciado se le informa que los hechos por los cuales va a ser investigado son por una presunta violencia psicológica y ya	En caso la denuncia sea únicamente por violencia patrimonial o económica, a la fecha no se tiene una pena concreta para ese tipo de delito, por lo tanto, de no existir una violencia psicológica previa, se estaría afectando dicho principio, ya que no sería posible atender una presunta violencia económica como tal.	Más allá de un debido procedimiento (que tienen en este caso el Ministerio Público), se debe de considerar que tenemos que basarnos únicamente en lo que se encuentre sancionado expresamente en el Código Penal y a la fecha el delito de violencia económica no está tipificada ni considerada como tal, en ese sentido, no se podría afirmar un inadecuado procedimiento, por	Al no existir una tipificación de la violencia económica y patrimonial en el Código Penal, soy de la opinión que se tendría primero que definir dicho concepto no solo en la Ley N° 30364, sino también en el Código Penal, precisar los presupuestos y la pena a imponerse. (...)

			dependerá de la investigación, la posterior calificación para un pronunciamiento conforme a ley.		cuanto no se puede investigar un hecho atípico.	
04	Vega Altamirano, Deisy	Fiscal Adjunta Provincial del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo.	Efectivamente.	No, puesto que como lo hemos venido refiriendo dicha conducta no constituye delito.	No.	Considero que la ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es muy importante y significativa en la lucha contra la violencia que se da en el ámbito familiar, en relación al tipo de violencia económica y patrimonial considero que lo adecuado, puesto que a través de ello permite que el juez que dicte medidas de protección a favor de la víctima pueda establecer si el caso concreto lo amerita una pensión alimenticia adelantada, otras

						medidas de carácter patrimonial.
05	Reyes Beizga, Gian Carlo Alexis	Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo.	No. Ya he respondido en anteriores preguntas	No. Si bien cualquier ciudadano inmerso ante un agravio económico puede concurrir ante el órgano jurisdiccional a exponer su agravio y a la vez tener una respuesta fundada en derecho. La problemática deviene en si dicho agravio es resarcido por la contraparte. Si bien en este despacho la inmensa denuncia por violencia psicológica el 80% de casos no prospera y a hora adecuar y/o regular la violencia económica y patrimonial a una normal penal; en lo particular lo veo de manera innecesario.	No.	A ver, si bien es cierto a la actualidad existe una problemática respecto a la violencia económica, pero eso no es óbice para proponer una alternativa a fin de regular la violencia económica y patrimonial en el ámbito penal y decir "justicia", no veo necesario dicha propuesta. Además de ello, estadísticamente en el Perú a nivel social no se ha visto como un problema que nos aqueja dicha violencia en sociedad, no estoy diciendo que no me interesa, sino que debería nuestro legislador modificar nuestro ordenamiento y dar una vía alterna a cada ciudadano que

						se encuentre ante la vulneración de un perjuicio económico, pero que sea de manera efectivo porque nadie tiene derecho a generar un menoscabo económico sin asumir su responsabilidad. (...)
06	La Torre Rojas, Ivan	Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo.	En cierta parte, el hecho que se tipifique la violencia económica y patrimonial, se tendría que hacer mediante el delito regulado en el artículo 122-B del Código Penal, siempre y cuando dicha conducta pueda encuadrarse correctamente en una Lesión Psicológica, para esto nos resultaría pertinente aperturar diligencias de investigación preliminar para esclarecer los hechos; sin embargo, investigar este tipo de violencia como tal, estaría vulnerando el	(...) la ley mencionada tiene dos fines, una que es de carácter tutelar y la otra que busca una sanción, en el primer aspecto esta ya es amparada con las medidas de protección, empero, en su finalidad punible, está abierta a diferentes interpretaciones como las antes mencionadas, lo cual desde un punto de vista general estaría dejando vulnerable la tutela jurisdiccional efectiva de la parte accionante, y en el peor de los casos vulnerándose. En sentido	En el caso de que estas denuncias por violencia económica y patrimonial se investiguen sin un criterio objetivo de tipificación se estaría vulnerando el Debido Proceso, puesto que, este derecho protege que todas las etapas del proceso se lleven de acuerdo a la ley preestablecida y nuestra legislación no contempla un tipo penal análogo que sancione la referida agresión, en otras palabras, como podemos desarrollar	(...) lo que mi persona destacaría es la regulación más extensa de este tipo de violencia, en qué casos se da y como investigarla si amerita. Por otro lado, la Ley N <sup>o</sup> 30364 está diseñada para sancionar, prevenir y erradicar la violencia materia de comento, sin embargo, como podrías prevenir si el sujeto agresor no fue sancionado oportunamente, retirando de esta sugerencia las medidas de protección, que sirven

			<p>principio de legalidad de la parte denunciada, puesto que, no habría necesidad de esclarecer un hecho que no se podrá sancionar, se perdería la eficacia del proceso penal, asimismo, nadie puede ser sancionado por un conducta que no está prescrita como punible antes de sus ejecución.</p>	<p>más amplio, el sistema de administración de justicia no puede dejar vacíos perjudiciales a las personas víctimas de violencia, la misma ley tiene como nombre prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, empero no se podrá prevenir ni erradicar, sino existe una sanción.</p>	<p>una investigación sino tenemos un delito base.</p>	<p>para tutelar a la víctima, mas no para accionar el poder punitivo del estado, tomando en cuenta que uno de los fines de la pena también es la prevención. Para finalizar, soy de la idea que este tipo de violencia económica y patrimonial debe estar bien precisada, si por un lado ya tenemos su fin tutelar, dónde queda su finalidad sancionadora, de ahí nace la problemática que el legislador no contemplo en su momento, por lo antes dicho, se debería crear una norma jurídica que ayude a tratar ese tipo de violencia económica y patrimonial.</p>
07	Burga Alvarez, Oswaldo	Abogado litigante - Titular del Estudio Jurídico	<p>Estimo que NO se está vulnerando principio alguno. Recordemos el Art. II del T. P. del C. P. , prescribe que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o</p>	<p>Al no haber materialmente tipificación en la ley como actos que constituyan falta o delito, objetivamente no se está afectando la tutela</p>	<p>Es que no existe norma objetiva que sancione este acto por lo que no existe tampoco ningún “adecuado</p>	<p>Estimo que la regulación normativa se hace necesario, así como establecer el procedimiento y la correspondiente sanción para los que</p>

			falta por la ley vigente al momento de su comisión. Aunque conceptualmente debo reconocer que falta abarcar estos y muchos otros aspectos de nuestra vida social en la ley penal.	efectiva. Cuando se apruebe la norma, será recién tipificado como falta o como delito y tendrá su respectiva sanción.	procedimiento” de estas denuncias.	cometan estos actos cuando estén en vigencia.
08	Salvatierra Gorbalan, Nury Katherine	Abogada Litigante	No, puesto que de acuerdo con los hechos y teniendo en cuenta la no vulneración de los derechos del denunciado porque mientras no sea procesado ni condenado no se vulnera el principio de legalidad.	Efectivamente, porque todos tiene derecho a la tutela de derechos.	Siempre y cuando vulneren los derechos de una de las partes.	Que existen vacíos en este aspecto puesto que existen familiares extensos sobre problemas patrimoniales del cuál se acogen a este tipo de procesos con la finalidad de adquirir propiedades de sus propios familiares.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENTREVISTA:**

### **Calificación de denuncias por violencia económica y patrimonial**

Al respecto, de todas las entrevistas realizadas se obtienen dos corrientes de calificación fundamentales, respecto a este tipo de denuncias por violencia económica y patrimonial, siendo las siguientes:

Por un lado, tenemos a una gran cantidad de fiscales especializados que explican que este tipo de denuncias las vienen tratando como una violencia o lesión psicológica (artículo 122-B del Código Penal), dado que, como lo fundamentan Cárdenas & Reyes (2022) muchas veces este tipo de acción viene acompañada a una sindicación por una agresión psicológica, debiendo bajo su criterio el fiscal aperturar inicio de diligencias preliminares, para que se indague sobre este último hecho al ser más relevante y al estar tipificada en nuestro cuerpo legal mencionado.

Aunado a ello, el entrevistado Rivera (2022) nos explica que su calificación si persigue un fin individual respecto a este tipo de denuncias, refiriendo que: “Vienen calificándose como parte de los delitos de Violencia Psicológica, a efectos de determinar si existe una afectación emocional producida por los actos de violencia económica y patrimonial, además de acreditarse se sigue el procedimiento como faltas contra la persona.” Advirtiendo un criterio interesante, puesto que, nos indica que tras la violencia económica y patrimonial podría existir una afectación emocional, mismo fundamente que guarda relación con lo manifestado por La Torre (2022) que establece que en ocasiones es necesario aperturar investigación en estos hechos, debido a que, existiría la posibilidad de que las conductas de limitación o menoscabo a los recursos económicos de la presunta víctima le puedan generar algún tipo de lesión psicológica, y con esto se pueda buscar una sanción por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; por consiguiente, se puede decir que las denuncias por violencias económica y patrimonial se califican con una apertura si van acompañadas por una lesión psicológica, y si vienen de manera individual, se califican con la apertura de igual forma, pero se trata dentro de la investigación de buscar una afectación psicológica para poderla encuadrar en el tipo penal correspondiente.

Por otro lado, tenemos otra gran cantidad de entrevistados que nos expresan que no podemos aperturar este tipo denuncias por violencia económica y

patrimonial, puesto que, según Burga (2022) la misma no está configurada o prevista en nuestro ordenamiento jurídico penal, la cual, debe ser archivada liminarmente, tal y como lo manifiesta Vega (2022) al decir que “Todas estas denuncias vienen siendo archivadas liminarmente, puesto que la violencia económica o patrimonial no constituye delito (principio de legalidad)”.

Entendiéndose, que estás conforme lo establece Dueñas (2022) se estarían archivando por una causal de atipicidad o porque los hechos denunciados no constituyen delito. Asimismo, Reyes (2022) nos detalla, que al ser una denuncia netamente por esta agresión materia de estudio, sin que intervenga una violencia psicológica, correspondería su archivo de plano, misma que para La Torre (2022) se tendría que analizar minuciosamente si hay otra vía específica para que haga valer su derecho la parte denunciante, para sí archivarla o derivarla según corresponda.

### **Criterio objetivo de adecuación de la denuncia por violencia Económica y Patrimonial**

En las entrevistas efectuadas podemos determinar que existen dos opiniones al respecto, por un lado, no se está adecuando correctamente las denuncias por violencia económica y patrimonial, y por otro lado, se está adecuando conforme a ley, pero con ciertas deficiencias de interpretación.

Ante la pregunta formulada los entrevistados, Dueñas, et al. (2022) consideran que no se está adecuando dichas denuncias por violencia económica y patrimonial bajo un criterio objetivo, porque refieren que si bien es cierto la Ley N° 30364 prevé la agresión materia de estudio, no obstante, esta tiene mayor énfasis en la vía tutelar de los procedimientos de este tipo, mas no en el Código Penal, donde dicha conducta no está regulada como sancionable, asimismo, manifiestan que no se puede investigar únicamente este tipo de denuncia, teniéndola que investigar en conjunto con una Lesión Psicológica.

Por otro lado, respecto a los entrevistados Vega, et al. (2022) consideran que se está adecuando correctamente este tipo de denuncias; puesta que la primera menciona que estos hechos deben adecuarse bajo el Principio de Legalidad (Archivándose); el segundo, manifiesta que existe una vía tutelar donde se encargan de emitir unas medidas de protección, aclarando que el derecho penal solamente es

la última ratio; para finalizar, en el presente estudio el último entrevistada indico que él analiza minuciosamente cada situación en específico para de ahí poder adecuarla o archivarla.

Ahora, respecto a la abogada Salvatierra (2022) nos explica que este tipo de denuncias se aperturan con la finalidad de reducir la violencia entre los involucrados, teniendo presente el contexto de violencia de género o familiar.

### **Desarrollo del Procedimiento de Investigación de acuerdo al tipo de imputación.**

Llegando a este punto, habiendo interpretado las diferentes respuestas de los entrevistados, donde señalan que en la ejecución de sus labores profesionales al no existir un tipo penal indicado para tratar las denuncias por violencia económica y patrimonial, incurren muchas veces en la apertura de diligencias preliminares por el tipo penal de Lesiones Psicológicas; en consecuencia, a lo anterior, se puede deducir que se está llevando a cabo un procedimiento de investigación respecto a estos sucesos. Por lo que, a continuación, se analizara lo referido por los entrevistados sobre esta categoría.

En lo que corresponde a las investigaciones realizadas, Rivera (2022) explica que luego de iniciarse una investigación preliminar por una denuncia por violencia económica y patrimonial corresponde averiguar si estos hechos le pudieron haber generado alguna afectación de índole emocional a la parte accionante, esto a fin de recabar un elemento de convicción confiable que nos haga presumir ante que conducta nos encontramos, si es para un delito o una falta y así proceder. Aunado a ello, Cárdenas (2022) nos explica que este tipo de denuncias vienen siendo atendidas y sus investigaciones culminadas, pero no como una violencia económica y patrimonial como tal, sino como una violencia psicológica, que si está regulada en nuestro Código Penal. Al respecto La Torre (2022) refiere que cuando ahí la apariencia de una posible afectación al estado mental de la parte agredida, sería aplicable la investigación por una posible lesión psicológica. Además, sobre esto se puede añadir lo que dijo Salvatierra (2022) que manifiesta que los procedimientos que se manejan en esta etapa de investigación están direccionados a buscar una responsabilidad y sobre todo a la reducción de la violencia.

Por otro lado, Dueñas & Vega (2022) son tajantes con su respuesta al decir que no existe algún tipo de procedimiento de investigación por estas denuncias, puesto que, la fiscalía de la nación no especifico un tipo penal económico o patrimonial en las competencias de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y esto acabaría en una causal de atipicidad. Agregando a lo señalado, Reyes & Burga (2022) indican que no tendría relevancia este tipo de denuncias, por el hecho de que están basados en un aspecto monetario, mismo que está inmerso netamente en el seno familiar, siendo el Derecho Penal la última ratio.

### **Se genera impunidad por el criterio de interpretación de la Violencia Económica y Patrimonial**

Luego de haber recabado las respuestas concernientes a esta categoría, los entrevistados tuvieron diferentes puntos de vista sobre la impunidad que se pudiera generar por el criterio que se adopta para tratar las denuncias por violencia económica y patrimonial. Entre ellas tenemos a las siguientes:

Por una parte, Cárdenas (2022) nos señala lo siguiente sobre si se estaría generando una posible impunidad a la parte agresora: “Si en el caso en concreto, únicamente estaríamos hablando de una violencia patrimonial o económica, (...)”. Además, sobre este extremo La Torre (2022) establece “(...) que si todas estas denuncias serían archivadas liminarmente por falta de tipicidad o de no haberse un criterio amplio del Derecho Penal y las Leyes especiales de Violencia, existiría una posibilidad de generar impunidad a la persona agresora (...)”. En consecuencia, se advierte que existiría la posibilidad de generar impunidad al presunto agresor.

Aunado a ello, Reyes & Burga (2022) nos hacen ver que respecto a esta situación existe una problemática, dado a la ausencia de su regulación detallada en nuestra legislación peruana, recomendando impulsar a los diferentes estamentos para que se plantee una norma jurídica que regule la correcta interpretación y aplicación de la violencia económica y patrimonial.

Para finalizar, Dueñas, et al. (2022) nos cumplen con precisar que este criterio no puede estar generando impunidad a la parte denunciada, debido a que, existe de por si otras vías legales específicas para velar por la protección de los bienes jurídicos contra el patrimonio, además, de que los operadores jurídicos solo

le estarían dando el trámite que corresponde, por el hecho de no ser un delito, tomando en cuenta que los ciudadanos tienen que recurrir al Derecho Penal en última ratio.

### **Principio de Legalidad**

Respecto a la vulneración del principio de legalidad por no aplicarse una adecuada tipificación a las denuncias por violencia económica y patrimonial, se recibió varias respuestas de parte de los entrevistados, los cuales, resumidamente señalan lo siguiente:

Por un lado, La Torre (2022) establece sobre esta categoría que:

“(…) investigar este tipo de violencia como tal, estaría vulnerando el principio de legalidad de la parte denunciada, puesto que, no habría necesidad de esclarecer un hecho que no se podrá sancionar, se perdería la eficacia del proceso penal, asimismo, nadie puede ser sancionado por una conducta que no está prescrita como punible antes de su ejecución.”

Conforme a ello y lo manifestado por Vega (2022) se infiere que este tipo denuncia no tiene una base legal punible para ser investigada, y por supuesto no habría la necesidad de hacer pasar, a un ciudadano que cometió un hecho de violencia que no tiene carácter sancionatorio, por un largo procedimiento de investigación fiscal donde tendrá que disponer de tiempo para que pueda concurrir a las diligencias de averiguación, y en el peor de los casos tener que gastar su dinero para contratar a un abogado particular, con el objetivo de que estén bien protegidos sus derechos. En ese orden de ideas Burga (2022) detalla que no se estaría vulnerando dicho principio, no obstante, luego reconoce que falta abarcar más conceptos que ayuden a resolver estos conflictos de nuestra vida social en la norma jurídica, tomando en cuenta que la violencia económica y patrimonial es aún un tipo de agresión novísima.

Para concluir, los demás entrevistados señalan que no se está vulnerando el principio de legalidad, sin embargo, solo explican que dicha conducta no está regulada en nuestro Código Penal, y que si desean investigar una denuncia de este tipo, lo hacen conforme a los parámetros de una Lesión Psicológica, para luego

analizar lo que corresponde.

### **Tutela Jurisdiccional Efectiva**

En relación a este derecho, luego de haber realizada la entrevista correspondiente a los fiscales especializados en violencia y abogados litigantes, se obtuvieron diferentes respuestas sobre su vulneración en las denuncias por violencia económica y patrimonial, las mismas que se procederán a detallar a continuación.

Respecto a su vulneración, tenemos respuestas muy interesantes como lo que establece Cárdenas (2022) que señala:

En caso la denuncia sea únicamente por violencia patrimonial o económica, a la fecha no se tiene una pena concreta para ese tipo de delito, por lo tanto, de no existir una violencia psicológica previa, se estaría afectando dicho principio, ya que no sería posible atender una presunta violencia económica como tal.

Lo que nos quiere decir la entrevistada, es que si la denuncia por violencia económica y patrimonial no está acompañada por una presunta lesión psicológica, esta acción interpuesta se terminaría archivando liminarmente, puesto que, dicha conducta no está regulada como punible en nuestra legislación, mismo que, a la vez generaría una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva de la parte denunciante.

Aunado a ello, La Torre (2022) otorga otro concepto en relación a lo anterior:

(...) la ley mencionada tiene dos fines, una que es de carácter tutelar y la otra que busca una sanción, en el primer aspecto esta ya es amparada con las medidas de protección, empero, en su finalidad punible, está abierta a diferentes interpretaciones como las antes mencionadas, lo cual desde un punto de vista general estaría dejando vulnerable la tutela jurisdiccional efectiva de la parte accionante, y en el peor de los casos vulnerándose. (...)

Este entrevistado nos precisa que la Ley N° 30364 no ha regulado en todos sus extremos lo concerniente a la agresión materia de estudio, dejándola vacía y abierta a su interpretación en su fin sancionador, lo cual, claramente se está

vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva de la parte accionante, al entregarle una ley que lo protege en parte (medidas de protección), empero, que no le servirá para sancionar a su agresor, y en consecuencia se incumplirá la finalidad preventiva de la pena.

Asimismo, Dueñas (2022) nos cumple con manifestar, que de aplicarse una mala substanciación de este hecho, se estaría afectando la tutela jurisdiccional efectiva del denunciante. Esto conforme lo menciona Salvatierra (2022) al sintetizar que si se estaría vulnerando dicho derecho, ya que, todas las personas podemos acudir a un órgano jurisdiccional solicitando se nos haga justicia.

Para terminar, los demás entrevistados indican que no se está vulnerando este derecho, puesto que, existen otras vías o delitos específicos para tratar este tipo de denuncias. Así también, se detalló que estas acciones tienen como objetivo solamente las medidas de protección, lo cual genera controversia porque la Ley N° 30364 y su reglamento tienen como nombre la de “sancionar”.

### **Debido Proceso**

En lo concerniente al Debido Proceso los entrevistados señalaron diferentes respuestas a las preguntas planteadas, manifestando sobre su vulneración ante denuncias por violencia económica y patrimonial, así como su necesidad de regulación en la actualidad.

Por un lado, respecto a la vulneración de este derecho fundamental, establece La Torre (2022) que:

En el caso de que estas denuncias por violencia económica y patrimonial se investiguen sin un criterio objetivo de tipificación se estaría vulnerando el Debido Proceso, puesto que, este derecho protege que todas las etapas del proceso se lleven de acuerdo a la ley preestablecida y nuestra legislación no contempla un tipo penal análogo que sancione la referida agresión, en otras palabras, como podemos desarrollar una investigación sino tenemos un delito base.

En consecuencia, se podría inferir que tal y como lo plante el anterior entrevistado, se estaría vulnerando el Debido Proceso al no estar regulado desde su

cimiento un posible hecho que se quiere investigar como si fuera criminal, mismo que en su desarrollo terminaría con diferentes falencias en las etapas de su tramitación. Asimismo, nos detalla Salvatierra (2022) que se estaría vulnerando el Debido Proceso siempre y cuando dentro de la tramitación de estas denuncias se estarían afectando otros derechos de las partes intervinientes.

Por otro lado, Cárdenas (2022) nos expresa que debemos ceñirnos a lo que regula el Código Penal para identificar que delitos realmente se deben investigar, y que a la vez, no habría un procedimiento inadecuado como tal para la entrevistada, dado que, no se podría investigar una acción por falta de tipicidad. Aunado a ello, Vega & Reyes (2022) nos señalan que no se estaría vulnerando el derecho materia de interpretación.

Para finalizar, los entrevistados mediante la última pregunta que se les formulo expresaron su malestar respecto a la no regulación amplia de la violencia económica y patrimonial, donde La Torre (2022) explica que:

(...) soy de la idea que este tipo de violencia económica y patrimonial debe estar bien precisada, si por un lado ya tenemos su fin tutelar, dónde queda su finalidad sancionadora, de ahí nace la problemática que el legislador no contemplo en su momento, por lo antes dicho, se debería crear una norma jurídica que ayude a tratar ese tipo de violencia económica y patrimonial.

Lo anterior coincide con lo manifestado por Burga (2022) que señala lo siguiente: “Estimo que la regulación normativa se hace necesario, así como establecer el procedimiento y la correspondiente sanción para los que cometan estos actos cuando estén en vigencia.” Además, sobre ello refiere Cárdenas (2022) que “(...) soy de la opinión que se tendría primero que definir dicho concepto no solo en la Ley N<sup>o</sup> 30364, sino también en el Código Penal, precisar los presupuestos y la pena a imponerse. (...)”. Estando a los argumentos expuestos, se ve la necesidad de regular ampliamente la violencia económica y patrimonial.

## **4.2. Contrastación de las hipótesis**

### **4.2.1. Respecto a la primera hipótesis: “Al ser calificada la denuncia de la violencia económica y patrimonial como delito de Agresiones en**

**contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera en forma directa el principio de legalidad del denunciado en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabaylo, 2022”,** está debidamente validada con los siguientes resultados:

En primer lugar, se puede observar en la tabla y figura 1 que el 45% de las denuncias por violencia económica y patrimonial vienen siendo calificadas con una disposición de inicio de diligencias preliminares, esto quiere decir que los fiscales especializados asumen un rol investigador en lo concerniente a este tipo de agresión, no dejándola solamente en el ámbito tutelar con las Medidas de Protección.

Asimismo, dichas disposiciones fiscales conforme lo manifiesta el entrevistado Rivera (2022) se vienen tipificando “(...) como parte de los delitos de Violencia Psicológica, a efectos de determinar si existe una afectación emocional producida por los actos de violencia económica y patrimonial (...)”. Aunado a ello, La Torre (2022) nos indica que se realiza este tipo de practica porque “(...) existiría la posibilidad de que las conductas de limitación o menoscabo a los recursos económicos de la presunta víctima le puedan generar algún tipo de lesión psicológica (...)”, por consiguiente, se demuestra que una gran parte de las denuncias por violencia económica y patrimonial son calificadas aperturandose una investigación preliminar por el presunto delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que valga la redundancia, dicha tipificación se obtuvo también de la revisión minuciosa de las disposiciones recabadas.

En segundo lugar, teniendo en cuenta el antecedente fijado en el párrafo anterior, y a la vez, mediante la tabla y figura 5 se determina que el 45% de los pronunciamientos fiscales que vulneran el principio de legalidad, son al mismo tiempo las disposiciones de inicio de diligencias preliminares, cuando estas se encuadran en el delito Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, dado que, la conducta antes de su comisión debe de estar regulada en nuestro ordenamiento jurídico penal, empero, el tipo penal citado no prevé en ningún extremo

una sanción por una agresión a los bienes o caudales de la presunta víctima, por lo que, no es plausible investigar un hecho atípico. Aunado a ello, La Torre (2022) nos establece que “(...) investigar este tipo de violencia como tal, estaría vulnerando el principio de legalidad de la parte denunciada, puesto que, no habría necesidad de esclarecer un hecho que no se podrá sancionar (...)”, mismo que Dueñas & Vega (2022) nos explican que este tipo de hechos se deben calificar como atípicos y no se deben de investigar en salvaguarda del Principio de Legalidad (invocado por ambos).

Para finalizar, queda demostrada nuestra primera hipótesis específica, debido a que, no es posible calificar la violencia económica y patrimonial fijada en la Ley N° 30364 y su Reglamento como el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, puesto que, en ninguna parte del tipo penal prescrito en el artículo 122-B del Código Penal está contemplada una agresión de carácter pecuniaria, ni está acreditada que la misma pueda generar una lesión psicológica; lo cual, de calzarse dicha conducta en ese hecho punible, bajo lo expuesto, se terminaría vulnerando el Principio de Legalidad.

**4.2.2. Respecto a la segunda hipótesis “La adecuación de la denuncia de la violencia económica y patrimonial sin un criterio objetivo afecta en forma negativa la Tutela Jurisdiccional efectiva de la parte denunciante en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabaylo, 2022.”**, está debidamente validada con los siguientes resultados:

En primer lugar, como se puede observar en la tabla y figura 2 el 100% de todas las denuncias por violencia económica y patrimonial que se deciden aperturar inicio de diligencias preliminares, se vienen adecuando a los pormenores de una Lesión Psicológica (artículo 122-B del Código Penal), esto con el objetivo de averiguar si los presuntos hechos delictuosos revisten en si un daño de carácter emocional a la parte agraviada, y posteriormente buscar una sanción.

Por otro lado, los entrevistados Rivera, et al. (2022) manifiestan

que no se esta adecuando correctamente este tipo de denuncia, puesto que la Ley N° 30364 regula esta agresión solamente con la finalidad del otorgamiento de medidas de protección, mas no con fines sancionatorios; mismo que de lo anterior se deja ver la discrepancia de criterios que tienen los fiscales especializados en violencia, resultando muy perjudicial para la parte denunciante.

En segundo lugar, conforme a la tabla y figura 6 se demuestra que la totalidad de las denuncias por violencia económica y patrimonial que fueron recabadas para su análisis, terminaron sin judicializarse. En otras palabras, muchas de estas denuncias culminan archivándose de plano, mientras que otros fiscales ven la necesidad de aperturar investigación como una lesión psicológica, sin embargo, posteriormente son archivadas preliminarmente, lo que significa, que la adecuación de dichas denuncias sin un criterio objetivo esta generando una afectación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, ya que, por la vía del archivo liminar o preliminar, igual se termina sin administrar justicia, perdiendo así la eficacia y desarrollo de este este derecho.

Asimismo, Cárdenas (2022) nos explica que “En caso la denuncia sea únicamente por violencia patrimonial o económica, a la fecha no se tiene una pena concreta para ese tipo de delito, por lo tanto, de no existir una violencia psicológica previa, se estaría afectando dicho principio, (...)”, y a la vez, Salvatierra & Dueñas (2022) ratifican lo mencionado al referir que de aplicarse una mala substanciación de este hecho se estaría afectado la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que, todos tenemos derecho a recurrir a un órgano jurisdiccional a que se nos haga justicia.

Para finalizar, queda demostrada nuestra segunda hipótesis específica, puesto que, de todas las denuncias por violencia económica y patrimonial que reciben las fiscalías especializadas, el 55% son archivadas liminarmente y el 45% de manera preliminar (luego de investigarse por el presunto delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar), siendo que ninguna de ellas logra judicializarse, bajo lo argumentos expuestos, se está afectando la tutela

jurisdiccional efectiva de la parte denunciante.

**4.2.3.** Respecto a la tercera hipótesis **“El desarrollo del procedimiento de investigación sin tener en cuenta el contexto real de los hechos afecta directamente el debido proceso de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabaylo, 2022”**, está debidamente validada con los siguientes resultados:

En primer lugar, de la revisión efectuada a todas las denuncias por violencia económica y patrimonial en las que se dispusieron inicio de diligencias preliminares, se determinó que el 100% de estas tienen un procedimiento inadecuado para lograrse la averiguación sobre los hechos y su posterior sanción, ya que, a efectos de aperturarse la agresión materia de estudio se encuadra la misma en el artículo 122-B del Código Penal (Lesión Psicológica), lo cual, este criterio de elaboración de la disposición está encaminada a realizar un procedimiento con el objetivo de hallar suficientes elementos de convicción para determinar una violencia psicológica (afectación cognitiva o conductual), mas no, para una conducta que pueda ocasionar un menoscabo, daño o limitación a los recursos de la presunta víctima, careciendo de actos de investigación propios para sancionar la afectación al bien jurídico protegido del patrimonio. Sobre el procedimiento de investigación el entrevistado Rivera (2022) explica que “Se debe realizar mínimamente los actos de investigación como cualquier hecho delictivo y al concluir, toca analizar objetivamente si corresponde a una denuncia por violencia económica y/o patrimonial y así seguir su procedimiento correspondiente”.

De igual forma, Cárdenas (2022) precisa que este tipo de denuncias vienen siendo investigadas y culminadas, pero con los caracteres de una violencia psicológica.

En segundo lugar, conforme a la tabla y figura 7 se demuestra que todas las denuncias por violencia económica y patrimonial que se aperturan (siendo un 45% de todas las disposiciones recabadas) llegan a vulnerar el Debido Proceso, puesto que, ninguna de ellas se inicia con

una base legal sólida, por el hecho de que la agresión referida no tiene actualmente una regulación punible, ni tampoco un proceso adecuado para su tramitación.

De lo anterior, La Torre (2022) manifiesta que si estas denuncias “se investiguen sin un criterio objetivo de tipificación se estaría vulnerando el Debido Proceso, puesto que, este derecho protege que todas las etapas del proceso se lleven de acuerdo a la ley preestablecida (...)”.

Para finalizar, queda demostrada nuestra tercera hipótesis específica, ya que, del 100% (o el 45% de disposiciones recabadas) de denuncias por violencia económica y patrimonial que se aperturan investigación por el presunto delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se contempla que las mismas no cuentan con una base legal o procedimental adecuada para investigarse hechos de carácter pecuniario o derivados de bienes en el contexto de violencia de género o doméstico, resultando afectado el debido proceso de las partes en la investigación preliminar.

**4.2.4.** Respecto a la cuarta hipótesis **“El criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial está generando impunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no existir uniformidad por la falta de regulación normativa sobre los casos en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabaylo, 2022”**, está debidamente validada con los siguientes resultados:

En primer lugar, en la tabla y figura 4 se puede observar que el 100% de todas las denuncias por violencia económica y patrimonial, que se archivan de plano o se investigan, terminan generando impunidad a la parte agresora; dado que, en la primera opción los fiscales especializados con el fin de salvaguardar el principio de legalidad resuelven archivando liminarmente este tipo de hecho, no obstante, se advirtió también que si se decide aperturarla, esta se encuadrará en el tipo penal regulado en el artículo 122-B del mismo cuerpo legal, específicamente como una Lesión

Psicológica (no siendo adecuado por la naturaleza de cada violencia), mismo que, después de investigarse se culminara archivándose preliminarmente. De igual forma, esto queda acreditado con lo que expresa La Torre (2022) “(...) que si todas estas denuncias serían archivadas liminarmente por falta de tipicidad o de no haberse un criterio amplio del Derecho Penal y las Leyes especiales de Violencia, existiría una posibilidad de generar impunidad a la persona agresora (...)”

En segundo lugar, respecto a la regulación normativa sancionatoria de este tipo de agresión, Burga (2022) nos indica que “Estimo que la regulación normativa se hace necesario, así como establecer el procedimiento y la correspondiente sanción para los que cometan estos actos cuando estén en vigencia”, de la misma manera, Cárdenas (2022) nos refiere que “(...) soy de la opinión que se tendría primero que definir dicho concepto no solo en la Ley N<sup>o</sup> 30364, sino también en el Código Penal, precisar los presupuestos y la pena a imponerse. (...)”.

Para finalizar, queda demostrada nuestra cuarta hipótesis específica, puesto que, de la revisión de las denuncias por la agresión materia de estudio se contempla que todas terminan archivándose en cierto punto, esto por no estar reguladas claramente o no tener un artículo fijado en el Código Penal para su sanción, lo cual, genera impunidad a los sujetos agresores, y con esto se deja sentada a la vez la falta de regulación legislativa sobre este aspecto.

### **4.3. Discusión de resultados**

#### **4.3.1. Calificación de la denuncia por violencia económica - patrimonial y el principio de legalidad**

En la presente investigación se determinó mediante la recolección de disposiciones fiscales y las opiniones de diversos expertos en la materia, que con la calificación de la violencia económica y patrimonial como delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se está vulnerando el Principio de Legalidad, específicamente en su criterio de *nullum crimen sine lege*, puesto que, este criterio protege

que la conducta debe de estar regulada como sancionable antes de su tipificación, y a la vez, los ciudadanos deben tener el conocimiento sobre este delito, para saber que es lo que pueden realizar y que es lo que está prohibido por la norma (García, 2019).

Por otro lado, no es admisible que un ciudadano que cometió un hecho regulado en una norma de carácter tutelar, sea al mismo tiempo investigado penalmente por un presunto delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que valga la redundancia no lo efectuó, dado que, su accionar fue generarle un menoscabo o daño a los recursos económicos o patrimoniales de la presunta víctima, mas no una Lesión Psicológica o Física, como para poderla encuadrar en el tipo penal del artículo 122-B. Aunado a ello, el entrevistado La Torre (2022) nos deja sentado que “(...) investigar este tipo de violencia como tal, estaría vulnerando el principio de legalidad de la parte denunciada, puesto que, no habría necesidad de esclarecer un hecho que no se podrá sancionar, se perdería la eficacia del proceso penal (...)”.

Asimismo, por más que se logre calzar dicha conducta en los parámetros de una Lesión Psicológica, está de igual forma vulnera el Principio de Legalidad, específicamente en su Prohibición de Analogía (*nullun crimen, nulla poena sine lege stricta*), mismo que Calderón (2021) refiere sobre esta consecuencia que:

No se puede trasladar una regla jurídica a otro caso no regulado en la ley por la vía de la argumentación de la semejanza (de los casos), salvo la aplicación de la analogía *bonam partem*, que opera respecto a normas penales que contienen atenuantes o eximentes. (p. 19).

De lo anterior, se interpreta que no se puede aplicar una acción típica a hechos no regulados como punibles, pese a que pueden contener en su interpretación semejantes elementos de tipificación. Por consiguiente, no se puede encuadrar por analogía la agresión materia de estudio en una Lesión Psicológica.

Para finalizar, Gonzales (2021) en la primera conclusión de su

tesis nos detalla que: “(...) la Sanción penal se debe aplicar en los caso de violencia económica o patrimonial cuando hay mucha reincidencia sobre el mismo de tema y sería idóneo aplicar una pena privativa de libertad (...)” (p.33), sin embargo, el mencionado investigador, no advirtió que dicha conducta al carecer de tipificación no se podrá sancionar, en salvaguarda del Principio de Legalidad; por lo tanto, se demuestra la ausencia de argumentación en este trabajo investigativo, y a la vez, resulta necesaria la elaboración de la presente tesis.

#### **4.2.2. La adecuación de la denuncia por violencia económica y patrimonial y la afectación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

En la presente investigación se determinó que cuando se adecua la denuncia por violencia económica y patrimonial sin un criterio objetivo afecta en forma negativa la Tutela Jurisdiccional Efectiva de la parte denunciante, ya que, todos los ciudadanos de una nación tienen derecho que ante una presunta vulneración a uno de sus bienes jurídicos protegidos, puedan invocar a los órganos del estado solicitando que se les administre justicia.

Asimismo, según Hormazabal citado por San Martín (2020) el contenido de este derecho-garantía es el siguiente:

1. Derecho al proceso. 2. Derecho a una resolución fundada en derecho. 3. Derecho de acceso a los recursos legalmente previstos. 4. Derecho a la firmeza, invariabilidad y a la cosa juzgada – efectividad de las decisiones jurisdiccionales-. 5. Derecho a la ejecución de lo decidido. (p. 146)

En ese orden de ideas, el jurista San Martín (2020) afirma sobre el Derecho al proceso, que: “(...) es el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente-” (p.147). En consecuencia, de lo citado se interpreta que los fiscales especializados en este tipo de casos, no han advertido que a través de su adecuación de la agresión materia de estudio al tipo penal de Lesiones Psicológicas (art. 122-B del C.P.)

conforme se demostró de la tabla y figura 2, están disuadiendo de manera irrazonable la acción interpuesta por el o la denunciante, debido a que, se trata de investigar una conducta que actualmente no tiene carácter sancionatorio, con el objetivo de sobrellevar una norma jurídica que aún tiene muchos vacíos legales en su ejecución, el cual termina con un archivo preliminar.

De igual manera, como se demostró de la tabla y figura 6, ninguna de estas denuncias que se interponen por violencia económica y patrimonial terminan en sede judicial invocándose el *ius puniendi* del estado, esto porque culminan en sede fiscal mediante un Archivo liminar o preliminar, por lo que, se estaría vulnerando el derecho discutido al tener una probabilidad de 0% de judicialización.

Además, sobre esta inadecuada forma de perseguir este tipo de hechos, el fiscal adjunto Dueñas (2022) nos detalla que “(...) al existir errónea substanciación del tipo penal, podría afectarse [*sic*] al Tutela Jurisdiccional”, mismo que se comprobó que al encuadrarse el actuar del agresor en el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, termina emitiéndose una disposición de archivo preliminar, empero, si se procede a su archiva liminar o de plano, también se está afectando la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Cabe resaltar, que en ambas circunstancias expuestas esta tendrá repercusión en su vertiente del Derecho al Proceso.

Para concluir, Jacinto (2019) nos manifiesta que: “(...) la importancia que amerita el tratamiento de los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es necesario que los operadores de justicia, brinden la tutela jurisdiccional efectiva, (...)” (p. 45). No obstante, la investigadora nombrada no contemplo que este derecho-garantía no podría efectuarse correctamente, si con su aplicación también se estarían vulnerando otros Principios y Derechos, como los ya mencionados, resultando relevante la presente tesis para dilucidar lo que no se formuló en su momento o lo que quedó insuficiente.

#### **4.2.3. El desarrollo del procedimiento de investigación y su afectación al debido proceso de las partes en la investigación preliminar**

En la presente tesis se demostró que el desarrollo del procedimiento de investigación sin tener en cuenta el contexto real de los hechos afecta directamente el Debido Proceso de las partes en la investigación preliminar, puesto que, este derecho protege que todas las etapas de un proceso se tramiten de acuerdo a la ley, desde principio a fin, no aceptando procedimientos fuera de los ya regulados.

Por lo que, para ahondar en el concepto de esta institución, Faúndez citado por Villavicencio (2006) nos explica que:

(...) se trata de un derecho complejamente estructurado, conformado por un numeroso grupo de <pequeños> derechos -los cuales constituyen sus componentes o elementos integrantes- y rodeado de garantías que se refieren ya sea a la estructura y características del tribunal, al procedimiento que debe seguir y a sus principios orientadores, o -en el caso específico de acusaciones criminales – a las garantías con que debe contar la defensa en materia penal. (p. 123)

A razón de ello, de la tabla y figura 3 se observó que todas las denuncias por violencia económica y patrimonial en las que se dispone iniciarse investigación preliminar persiguen un procedimiento inadecuado para la naturaleza de la imputación, por el hecho de que se vienen tipificando e investigando como si fueran una Lesión Psicológica, no siendo la vía pertinente para tratar esta modalidad de agresión, teniendo en cuenta que estas etapas de averiguación tienen otro propósito, como la de obtener de la víctima una pericia del CEM o del Instituto de Medicina Legal que concluya algún tipo de afectación psicológico, cognitivo o conductual, que a la vez nada tienen que ver con el móvil de la denuncia.

Sobre lo anterior, Rivera (2022) nos manifiesta que “(...) si bien se recepciona denuncias de maltrato económico y patrimonial, esto no

indica que se deba considerar como delito, se le da el trámite como a toda denuncia y luego de esclarecer su contenido resolverse conforme a ley”. Ante lo citado, se advierte que se está llevando un procedimiento como para determinar si corresponde un delito u otro (falta), cuando realmente ese no es el fin de la investigación preliminar, sino la de realizar actos de investigación urgentes e inaplazables que coadyuben al esclarecimiento de los hechos denunciados desde el inicio de la incriminación, donde desde el comienzo debe de existir la sospecha simple de la comisión de un hecho punible, no un desconocimiento sobre tipicidad.

La investigación preliminar no puede iniciar con una incertidumbre absoluta sobre el tipo penal o utilizando la analogía (que está prohibida para este tipo de situaciones), por lo que, se le están vulnerando a las partes varios principios y derechos que forman parte integral del Debido Proceso; mismo que según la tabla y figura 7, está afectación llegaría a un 45% de todas las denuncias efectuadas por violencia económica y patrimonial.

Para finalizar, lo expuesto tiene relación con la tesis planteada en Ecuador por Comte & Ibarra (2021) que indican:

Con el desarrollo de análisis jurídico y doctrinario de cómo la falta de tipificación como delito de la violencia económica y patrimonial en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar se llegó al conocimiento de que esta falta de tipificación solo genera un vacío legal, sino que también deja en estado de indefensión a las víctimas de violencia económica y patrimonial, y además de eso, lesiona derechos y principios básicos, consagrados en el Carta Magna, el principio de proporcionalidad, la seguridad jurídica y por consiguiente el derecho al debido proceso. (p. 46)

Por consiguiente, se aprecia que a nivel internacional ya existía una perspectiva sobre la vulneración al Debido Proceso en la violencia económica y patrimonial, empero, no se había investigado a nivel

nacional para determinar si en nuestro país sucedía algo similar, por lo que, se demuestra la importancia de la presente tesis.

#### **4.2.4. La violencia económica y patrimonial genera impunidad en el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar por la falta de regulación normativa**

De la revisión de las disposiciones y las entrevistas recabadas se demostró que el criterio de interpretación que están adoptando los fiscales especializados respecto a la violencia económica y patrimonial, viene generando impunidad en el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, esto porque hace falta la regulación normativa penal sobre este tipo de agresión, más halla de quedarnos solamente en el aspecto tutelar (medidas de protección).

Para comprender más sobre la impunidad, la Corte Interamericana citada por Ventura (s.f.) la definió como:

“la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares” (p. 14)

Es por ello, que se decidió investigar en este extremo, observando de la tabla y figura 4 del análisis de las disposiciones se observa que el 100% de las denuncias por violencia económica y patrimonial terminan generando impunidad a la parte denunciada. Esto a causa, de que el fiscal especializado en este tipo de situaciones tiene dos opciones; la primera, la de salvaguardar la legalidad y el debido proceso, archivando liminarmente por una causal de atipicidad o porque los hechos denunciados no constituyen delito; el segundo, la de primar la tutela jurisdiccional efectiva, y abrir una investigación preliminar por el

presunto delito regulado en el artículo 122-B del Código Penal, enmarcándolo como una Lesión Psicológica, mismo que luego lo terminara archivando preliminarmente por no encontrarse suficientes elementos de convicción de dicho ilícito.

En consecuencia, en ambas vías no se sanciona al presunto agresor de estos hechos, debido a que, no existe una regulación penal sobre la referida agresión y esto hace que cada representante del Ministerio Público elija la mejor opción para su tratamiento, siendo fiel a sus principios de defensores de la legalidad y protectores de la sociedad, por lo que, se contempla de la presente tesis que estos pronunciamientos están generando impunidad a los denunciados, esto por no investigarse y si fuera así, por no tener la tipificación correcta para su tramitación, lo cual, en ambos casos se terminara archivándose.

Asimismo, los entrevistados Cárdenas & La Torre (2022) nos detallan que en el caso de que estas denuncias por violencia económica y patrimonial se tramitaran de manera individual o fueran archivadas liminarmente, se generaría impunidad al sujeto agresor.

Por otro lado, según la tesis de Alejo (2021) “(...) después de la dación de la referida norma [Ley N° 30364] los casos de violencia económica contra la mujer en el distrito judicial de Ica no han cesado ni mucho menos han disminuido sino mayor aún estos han aumentado” (p. 100). A razón de ello, queda demostrada nuestra teoría de que con la agresión materia de estudio se está generando impunidad al sujeto agresor, puesto que, como señala este tesista no se está logrando los fines de la Ley N° 30364, que son prevenir, erradicar y sancionar.

Para finalizar, la presente investigación guarda relación con la tesis de Villacís (2019) en el país del Ecuador, donde señala que “(...) la violencia económica al no considerarse como una infracción penal constituye un fenómeno silencioso que causa impunidad y vulnera los derechos de las personas agraviadas” (p. 78). Por lo expuesto, conforme lo establece el entrevistado Burga (2022) es necesaria la regulación jurídico penal de este tipo de violencia, con objetivo de terminar con la

impunidad que está generando.

#### **4.4. Propuesta de mejora**

Conforme a lo expuesto en la presente tesis, se pudo contemplar que la violencia económica y patrimonial es un problema social, que actualmente es tratada de manera eficaz en la vía tutelar para obtener medidas de protección; quedándose trabada, por más intento de solución, en la vía sancionatoria, sin poder invocar el *ius puniendi* del estado para pedir justicia.

En base a ello, y de la revisión de las disposiciones fiscales analizadas se advirtió que muchas de las mismas son iniciadas por denuncias similares al hurto y al daño, que por la cuantía inferior a la remuneración mínima vital terminan archivándose o aperturándose de manera equivocada, empero, en estas acciones incoadas se aprecia el contexto de género o familiar, que emana de la Ley N° 30364 y su reglamento, por lo que, si al principio de la inclusión o modificación del artículo 122-B al Código Penal se amparó un tipo penal que sancione las lesiones levisimas (físicas y/o psicológicas) que antes se tramitaban de forma privada, es necesario ahora pedirle al Congreso de la República que mediante un Proyecto de Ley modifique o amplie el artículo mencionado para agregar una pena a las agresiones económicas o patrimoniales que versen sobre contexto mencionado.

En otras palabras, si el homólogo del delito fijado en el artículo 122-B es la falta prescrita en el artículo 441 (cuando no existe contexto), debe existir otro semejante para la falta establecida en el artículo 444 que nos detalla sobre el Hurto simple y daño, siempre y cuando, se evidencia una circunstancia de violencia contra la mujer por su condición de tal o contra los integrantes del grupo familiar en relaciones de responsabilidad, confianza o poder; cabe resaltar, que de realizarse lo mencionado, no se estaría vulnerando el Principio de Legalidad por el hecho de que se habría vuelto una conducta típica, no se estaría afectando la Tutela Jurisdiccional Efectiva porque existiría el deber de investigar, no se vulneraría el Debido Proceso por lo anterior y porque habría un procedimiento válido, y por último, al sancionarse la violencia económica y patrimonial se investigaría la misma y sería viable imponer un pena, dejando de lado la impunidad.

## CONCLUSIONES

1. La calificación de la denuncia por violencia económica y patrimonial como delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, está vulnerando el principio de legalidad del denunciado, en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022, ya que, al tipificarse dicha agresión en los parámetros del artículo 122-B del Código Penal con el fin de llevarse a cabo una investigación preliminar, esto afecta dos manifestaciones del Principio de Legalidad: en su vertiente *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*, puesto que, los hechos de violencia económica y/o patrimonial al momento de su comisión no están regulados jurídicamente como punibles; así como en su vertiente *nullum crimen, nullu poena sine lege stricta*, ya que, las conductas atípicas no pueden ser encuadradas por analogía para resolver vacíos legales o con fines altruistas.
2. La adecuación de la denuncia por violencia económica y patrimonial sin un criterio objetivo está afectando la Tutela Jurisdiccional Efectiva de la parte denunciante en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022, dado que, dentro de la Tutela Jurisdiccional Efectiva existe la manifestación del Derecho al Proceso, mismo que luego de la recolección de las disposiciones fiscales se determinó que el 55% de estas se archivan de plano y el otro 45%, posterior a una investigación inadecuada, se terminan archivando preliminarmente; por lo tanto, se demuestra que en ninguna denuncia de este tipo se termina administrando justicia.
3. El desarrollo del procedimiento de investigación sin tener en cuenta el contexto real de los hechos está afectando directamente el debido proceso de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022, puesto que, el 45% de las denuncias por

violencia económica y patrimonial siguen un procedimiento inadecuado investigándose preliminarmente como si fueran un delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, vulnerándose con esta práctica varios principios y derechos fundamentales propios del proceso penal, esto en perjuicio de las partes involucradas.

4. El criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial está generando impunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, debido a la falta de regulación normativa sobre los casos en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022, en razón que, del 100% de disposiciones fiscales recabas se obtuvo que ninguna cumplió con invocar el ius puniendi del estado para buscar una sanción contra el presunto agresor de estos hechos, esto porque lo fiscales especializados en cualquier decisión que adopten, sea de iniciar investigación o no, la terminaran archivando por falta de tipicidad o por no contar con el adecuado procedimiento de averiguación, que valga la redundancia, genera impunidad al denunciado.
5. Para finalizar, la violencia económica y patrimonial se manifiesta cuando el sujeto activo de este actuar, no permite que la víctima obtenga recursos dinerarios propios a través de un trabajo o profesión, o también, los actos que estén destinados al control de la dación y/o gasto de los medios pecuniarios otorgados para la subsistencia individual o en conjunto, asimismo, los que busquen dañar y/o destruir los bienes físicos pertenecientes a una mujer o integrantes del grupo familiar, con el objetivo de generar algún perjuicio; cabe resaltar, que lo anterior se tiene que producir en un contexto de violencia de género o doméstico conforme a la normativa de la materia.

## RECOMENDACIONES

1. Los fiscales especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar deben calificar correctamente las denuncias por violencia económica y patrimonial que llegan a sus despachos fiscales, con el fin de evitar futuras vulneraciones al principio de legalidad y otros que puedan ser perjudiciales para los sujetos involucrados.
2. La Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar realice diversas reuniones con los fiscales superiores especializados de la materia a nivel nacional, con el fin de establecer criterios uniformes para la calificación correcta de las denuncias por violencia económica y patrimonial, que se presentan de manera individual y de forma conjunta con otra violencia, para posterior a ello, socializarlos con el persona fiscal y administrativo de sus distritos fiscales.
3. La Fiscal de la Nación debe emitir una directiva u oficio múltiple a nivel nacional, donde establezca criterios para el tratamiento o procedimiento de hechos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que hasta la fecha de la presente no tengan una regulación específica o muestren deficiencia en su ejecución; para con ello, prevenir diferentes interpretaciones o adecuaciones como las que están sucediendo con la violencia económica y patrimonial.
4. El Congreso de la República mediante un Proyecto de Ley debe modificar o ampliar el artículo 122-B del Código Penal, en el extremo de que añada una sanción por hechos de violencia económica y patrimonial, que si lo ameriten; puesto que, es necesaria la regulación normativa penal ante conductas similares al hurto y daño, que por el nivel de la cuantía se consideran faltas, empero, que estén enmarcadas dentro de una relación de contexto por violencia de género o

doméstica; a efectos de no generar impunidad a los sujetos agresores en estos hechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116. (2019, 10 de septiembre). *XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d77162804ff83abcb31ab76976768c74/9-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d77162804ff83abcb31ab76976768c74>
- Alejo, J. (2021). *Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la Violencia contra la Mujer, en el distrito judicial de Ica, 2019*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Privada San Juan Bautista, Ica, Perú.
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica (Primera ed.)*. Universidad de las Fuerzas Armadas. Obtenido de <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Calderón, A. (2021). *El ABC del Derecho Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Campos, E. (2018, 18 de diciembre). *Debido proceso en la justicia peruana*. Recuperado el 23 de septiembre de 2022, de LP - Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Código Penal. (1991). *Decreto Legislativo N° 635*. Diario Oficial El Peruano.
- Coll, F. (2021, 13 de octubre). *Violencia económica*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/violencia-economica.html>

Comte, C., & Ibarra, L. (2021). *El delito de Violencia Económica y Patrimonial contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar en el Código Orgánico Integral Penal. Proyecto Integrador de fin de carrera previo a la obtención del Título de Abogado de los tribunales de la República*. Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Quevedo, Ecuador.

ConceptoDefinición. (s.f.). *Familia*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de <https://conceptodefinicion.de/familia/>

ConceptoDefinición. (s.f.). *Límite*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de <https://conceptodefinicion.de/limite/>

Constitución Política del Perú. (1993). *Diario Oficial El Peruano*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Córdova, O. (2017). *La Violencia Económica y/o Patrimonial contra las Mujeres en el Ámbito Familiar*. Lima: UNIFE. Obtenido de [https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2017/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20C3%93MICA%20Y.O%20PATRIMONIAL%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20EL%20C3%81MBITO%20FAMILIAR.pdf](https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20C3%93MICA%20Y.O%20PATRIMONIAL%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20EL%20C3%81MBITO%20FAMILIAR.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019, 28 de octubre). *Recurso de Nulidad N.º 453-2019 Lima Norte. Resolución que declara la Nulidad de la Sentencia de Katriel Montenegro Cuzco por el delito de Homicidio Simple, y reformandola lo condenaron por el delito de Femicidio; en agravio de Brenda Ñahuis Mayo*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/R.-N.-453-2019-LP.pdf>

Cortéz, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación* (Primera ed.). México: Universidad Autónoma del Carmen. Obtenido de [https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)

Delao, D. (2022, 01 de marzo). *¿Una olvidada forma de violencia? La violencia económica y patrimonial*. Obtenido de IUSLatin.pe: <https://iuslatin.pe/una-olvidada-forma-de-violencia-la-violencia-economica-y-patrimonial/>

- García, P. (2019). *Derecho Penal Parte General (Tercera ed.)*. Perú: Ideas Solución Editorial.
- Gonzales, M. (2021). *Implementación de la Sanción Penal Contra la Violencia Económica o Patrimonial en Delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Independencia 2020*. Tesis para optar el grado académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- González, A. (2021, 20 de agosto). *El delito de lesiones en el Código Penal*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de Dexiaabogados: <https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-lesiones/#:~:text=El%20delito%20de%20lesiones%20consiste,salud%20mental%20de%20la%20v%C3%ADctima>.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores, S.A. de C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huerta, M. (s.f.). *Obtención de indicios, evidencias y pruebas forenses en los delitos de VCMIGF. Clínica Forense I*. Escuela del Ministerio Público. Recuperado el 24 de julio de 2022, de Diapositivas: [https://drive.google.com/file/d/1ew-5tR6Mmjr3pUrlSued0C\\_hw9bYbjYt/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1ew-5tR6Mmjr3pUrlSued0C_hw9bYbjYt/view?usp=sharing)
- Jacinto, D. (2019). *Los delitos enmarcados en la Violencia Económica y Patrimonial Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal. Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.
- Juarez, M., & Solis, J. (2020). *Conocimiento de tipos de violencia contra la mujer, Ley Nro. 30364 de alumnas del VII ciclo de EBR, San Ramon-2020*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Peruana los Andes, Chanchamayo, Perú.
- Lake, V. (2021). *La Prueba Pericial Psicológica en Víctimas de Violencia de Género. Un Análisis Feminista*. Memoria para optar al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Santiago, Chile.

- Ledo, J. (2021). *Violencia Patrimonial en las Personas de la Tercera Edad*. Tesis de Grado. Tesis de Grado, La Paz, Bolivia.
- Maya, E. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de [http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos\\_y\\_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f.). *Recursos para prevenir la violencia de género*. Obtenido de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciaeconomica.php>
- Ministerio Público. (2022). *Informe Ejecutivo - Cifras Estadísticas de la Violencia de Género en el Perú*. Recuperado el 19 de septiembre de 2022, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2893871/Informe%20Cifras%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20en%20el%20Per%C3%BA%2007.03.2022.pdf>
- Nicomedes, E. (s.f.). *Tipos de Investigación*. Recuperado el 30 de julio de 2022, de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (s.f.). *Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA*. Recuperado el 24 de septiembre de 2022, de <https://observatorioviolencia.pe/datospncvfs/#:~:text=de%20diciembre%202021.-,2.2%20Casos%20atendidos%20en%20los%20CEM%2C%20seg%C3%BAn%20tipo%20de%20violencia,11%2C0%25%20violencia%20sexual>.
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Prevención de la violencia*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo>.
- Páez, V. (2019). *La Violencia Económica y Patrimonial entre Cónyuges y el Derecho de Igualdad*. Trabajo de Graduación, previo a la obtención del título de Abogada de

los Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.

Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito. Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

Peréz, J., & Merino, M. (2011). *Definición de Menoscabo*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de Definición.de: <https://definicion.de/menoscabo/>

Pezo, C. (2016, 28 de agosto). *Faltas tipificadas en el Código Penal peruano de 1991: ¿Necesidad de intervención penal?* Recuperado el 28 de julio de 2022, de Pólemos. Portal Jurídico Interdisciplinario: [https://polemos.pe/faltas-tipificadas-codigo-penal-peruano-1991-necesidad-intervencion-penal/#\\_ftn5](https://polemos.pe/faltas-tipificadas-codigo-penal-peruano-1991-necesidad-intervencion-penal/#_ftn5)

Placido, A. (2020). *Violencia Familiar Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.

Presidencia de la República. (2016, 27 de julio). *Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/08/Reglamento-Ley-30364-2021.pdf>

Presidencia de la República. (2020, 06 de septiembre). *Decreto Supremo N° 004-2020-MIM. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b2dd4004fb22227834eb76976768c74/1882613-1+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b2dd4004fb22227834eb76976768c74>

Priori, G. (s.f.). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. IUS ET VERITAS.

Recuperado el 22 de septiembre de 2022, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16248/16664>

Quispe, J. (2019). *La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer y su influencia en el bienestar social de la Provincia de Huancayo en el Periodo 2016-2017*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú.

Revista Oficial del Poder Judicial. (2020, 14 de julio). *El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado (Vol. 12)*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/267/412>

Romero, E. (s.f.). *Obtención de Evidencias, Indicios y Pruebas Forenses en delitos de VCMIGF. Peritaje Psicológico. Escuela del Ministerio Público*. Recuperado el 24 de julio de 2022, de [https://drive.google.com/file/d/1YPDLOpw1\\_7iLm9kXHNnRCU2-gF5VFpPT/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1YPDLOpw1_7iLm9kXHNnRCU2-gF5VFpPT/view?usp=sharing)

Salas, S. (2019). *Análisis de la violencia económica - Patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogada. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Salinas, R. (s.f.). *El Delito de Lesiones en el Sistema Jurídico Peruano*. Diapositivas. Recuperado el 24 de julio de 2022, de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398\\_lesiones\\_para\\_medicina\\_legal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_lesiones_para_medicina_legal.pdf)

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal - Lecciones* (Segunda ed.). INPECCP - CENALES.

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sánchez, P. (s.f.). *La Investigación Preliminar en el Nuevo Proceso Penal* [diapositivas]. Obtenido de

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/515\\_la\\_investigacion\\_preliminar\\_-\\_ncpp\\_-\\_2009.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/515_la_investigacion_preliminar_-_ncpp_-_2009.pdf)

Suárez, E. (2020). *Introducción al Derecho* (tercera ed.). Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral. Obtenido de [https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion\\_cc%81n\\_al\\_%20DERECHO\\_web.pdf](https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion_cc%81n_al_%20DERECHO_web.pdf)

Ucha, F. (2010). *Definición de Agresión*. Recuperado el 28 de julio de 2022, de DefiniciónABC : <https://www.definicionabc.com/general/agresion.php>

Universidad Bicentennial de Aragua. (2014). *Epistemología e Investigación* (Vol. I). Obtenido de <http://uba.edu.ve/wp-content/uploads/2021/02/5.DP-V1-N4-2014.-EPISTEMOLOG%C3%8DA-DE-LA-INVESTIGACION-1.pdf>

Valdivia, C. (2018). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial San Marcos.

Ventura, R. (s.f.). *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Acceso a la Justicia e Impunidad*. Recuperado el 09 de diciembre de 2022, de <https://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PonenciaMventura.doc#:~:text=La%20Corte%20Interamericana%20ha%20definido,combatir%20tal%20situacion%20por%20todos>

Villacís, P. (2019). *La Violencia Económica y Patrimonial como Infracción Penal y Vulneración de los Derechos de las Víctimas*. Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Editora Jurídica Grijley.

## ANEXOS

## Anexos 1: Matriz de Consistencia

## TÍTULO DE LA TESIS: “TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL Y LOS PRINCIPIOS – DERECHOS EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE CARABAYLLO, 2022”.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	CATEGORÍA/SUB CATEGORÍAS	METODOLOGIA
¿De qué manera la tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera principios y derechos de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022?	Determinar de qué manera la tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera principios y derechos de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.	La tipificación de la violencia económica y patrimonial como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera en forma directa los principios y derechos de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.	<b>CATEGORÍA 1.</b>  X=. Tipificación de la violencia económica y patrimonial  <b>SUB CATEGORÍA</b>  X1=. Calificación de la denuncia por violencia económica y patrimonial  X2=. Criterio objetivo de adecuación de la denuncia por violencia económica y patrimonial  X3=. Desarrollo del procedimiento de investigación.  X4=. Impunidad por el criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial  <b>CATEGORÍA 2.</b>  Y=. Principios y Derechos  <b>SUB CATEGORÍA</b>  Y1=. Principio de Legalidad  Y2=. Tutela Jurisdiccional Efectiva  Y3=. Debido Proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Enfoque metodológico:</b> Cualitativo</li> <li>• <b>Metodología:</b> Teoría fundamentada</li> <li>• <b>Escenario del estudio:</b> fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo</li> <li>• <b>Caracterización de sujetos o fenómenos:</b> - Disposiciones fiscales - Fiscales y abogados</li> <li>• <b>Técnicas de recolección de datos</b> - Análisis documental (Disposiciones Fiscales) - Entrevistas</li> <li>• <b>Instrumento de recolección de datos</b> - Matriz de análisis - Guía de entrevista</li> <li>• <b>Tratamiento de la información</b> Análisis e interpretación de la información obtenida</li> </ul>
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cómo al ser calificada la denuncia de la violencia económica y patrimonial como delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera el principio de legalidad del denunciado en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022?</li> <li>2. ¿Cómo la adecuación de la denuncia de la violencia económica y patrimonial sin un criterio objetivo afecta la Tutela Jurisdiccional efectiva de la parte denunciante en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022?</li> <li>3. ¿De qué manera el desarrollo del procedimiento de investigación sin tener en cuenta el contexto real de los hechos afecta el debido proceso de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022?</li> <li>4. ¿Cómo el criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial está generando impunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar como al ser calificada la denuncia de la violencia económica y patrimonial como delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera el principio de legalidad del denunciado en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.</li> <li>2. Establecer como la adecuación de la denuncia de la violencia económica y patrimonial sin un criterio objetivo afecta la Tutela Jurisdiccional efectiva de la parte denunciante en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.</li> <li>3. Determinar de qué manera el desarrollo del procedimiento de investigación sin tener en cuenta el contexto real de los hechos afecta el debido proceso de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.</li> <li>4. Describir como el criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial está generando impunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al ser calificada la denuncia por violencia económica y patrimonial como delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar vulnera en forma directa el principio de legalidad del denunciado en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.</li> <li>2. La adecuación de la denuncia de la violencia económica y patrimonial sin un criterio objetivo afecta en forma negativa la Tutela Jurisdiccional efectiva de la parte denunciante en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.</li> <li>3. El desarrollo del procedimiento de investigación sin tener en cuenta el contexto real de los hechos afecta directamente el debido proceso de las partes en la investigación preliminar en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.</li> <li>4. El criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial está generando impunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, al no existir uniformidad por la falta de regulación normativa sobre los casos en las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, 2022.</li> </ol>		

**Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías**

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS**

**TITULO: “TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL Y LOS PRINCIPIOS – DERECHOS EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE CARABAYLLO, 2022.”**

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS
X=. Tipificación de la violencia económica y patrimonial	Una vez recibida la denuncia por el fiscal, este la tiene que calificar para decidir si promueve o no la acción penal, en el caso de que considere necesario accionarla tendrá que adecuarla al tipo penal regulado en el art. 122 del C.P., esto para iniciar el procedimiento de investigación preliminar. Cabe resaltar que de no considerar promover la acción penal, probablemente se estaría creando un tipo de impunidad a favor del denunciado.	X1=. Calificación de la denuncia violencia económica y patrimonial X2=. Criterio objetivo de adecuación de la denuncia por violencia económica y patrimonial X3=. Desarrollo del procedimiento de investigación. X4=. Impunidad por el criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial.
Y=. Principios y Derechos	“Los principios generales del Derecho son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado” (Valdivia, 2018, p. 25).  (Derechos) “... facultad de una persona para exigir de otra el cumplimiento de un determinado deber y, en caso de incumplimiento, reclamar una sanción contra el responsable en virtud de una norma jurídica que regula el caso” (Suárez, 2020, p. 23)	Y1=. Principio de Legalidad Y2=. Tutela Jurisdiccional Efectiva Y3=. Debido Proceso

**Anexo 3: Matriz de operacionalización de instrumentos**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUB CATEGORÍAS</b>	<b>ITEMS</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO</b>
<b>CATEGORÍA 1</b> X=. Tipificación de la violencia económica y patrimonial	Calificación de la denuncia por violencia económica y patrimonial	Archivo Liminar	Análisis documental / Matriz de análisis
		Apertura (Inicio de diligencias preliminares)	
	Criterio objetivo de adecuación de la denuncia por violencia económica y patrimonial	Lesión Psicológica (artículo 122-B del Código Penal)	Análisis documental / Matriz de análisis
	Desarrollo del procedimiento de investigación.	Adecuado	Análisis documental / Matriz de análisis
		Inadecuado	
	Impunidad por el criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial	SI	Análisis documental / Matriz de análisis
NO			
<b>CATEGORÍA 2</b> Y=. Principios y Derechos	Principio de Legalidad	Se afecto	Análisis documental / Matriz de análisis
		No se afecto	
	Tutela Jurisdiccional Efectiva	Archivo Liminar	Análisis documental / Matriz de análisis
		Archivo Preliminar	
		Se judicializo	
	Debido Proceso	Se vulnero	Análisis documental / Matriz de análisis
No se vulnero			

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTAS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<b>CATEGORÍA 1</b> X=. Tipificación de la violencia económica y patrimonial	Calificación de la denuncia por violencia económica y patrimonial	¿Cómo se vienen calificando las diferentes denuncias por violencia económica y patrimonial en las fiscalías?	Entrevista / Guía de entrevista
	Criterio objetivo de adecuación de la denuncia por violencia económica y patrimonial	¿Considera usted que se está adecuando las denuncias de violencia económica y patrimonial bajo un criterio objetivo?	Entrevista / Guía de entrevista
	Desarrollo del procedimiento de investigación.	¿Cómo considera usted el desarrollo de los procedimientos de investigación de las denuncias por violencia económica y patrimonial?	Entrevista / Guía de entrevista
	Impunidad por el criterio de interpretación de la violencia económica y patrimonial	¿Considera usted el criterio de interpretación que brindan los fiscales a las denuncias por violencia económica y patrimonial está encaminando a generar impunidad en los agresores?	Entrevista / Guía de entrevista
<b>CATEGORÍA 2</b> Y=. Principios y Derechos	Principio de Legalidad	¿Al no aplicarse una adecuada tipificación a las denuncias por violencia económica y patrimonial se está vulnerando el principio de legalidad del denunciado?	Entrevista / Guía de entrevista
	Tutela Jurisdiccional Efectiva	¿Al no tenerse en consideración el criterio objetivo de las denuncias por violencia económica y patrimonial se está afectando la tutela jurisdiccional efectiva de la parte denunciante?	Entrevista / Guía de entrevista
	Debido Proceso	¿Considera usted que al no desarrollarse un adecuado procedimiento de las denuncias por violencia económica y patrimonial se está afectando el Debido Proceso de las partes?	Entrevista / Guía de entrevista
		¿Cómo evalúa usted la regulación normativa respecto a la sanción de la violencia económica y patrimonial?	Entrevista / Guía de entrevista



Anexo 5: Instrumentos de recolección de datos (Guía de entrevista)



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

APELLIDOS Y NOMBRES: .....

CARGO QUE OCUPAN: .....

TITULO DE LA TESIS: Tipificación de la Violencia Económica y Patrimonial y los Principios – Derechos en las Fiscalías Provinciales de Carabaylo, 2022.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: Obtener de manera directa las opiniones de los principales operadores jurídicos que reciben a diario denuncias por violencia económica y patrimonial, a efectos de que puedan dar su punto vista sobre los principios y derechos que se están vulnerando.

INSTRUCCIÓN: Leer cada una de las preguntas detalladamente y responder desde su punto vista en los espacios en blanco.

DIRIGIDO: ( ) FISCAL ( ) ABOGADO

CUESTIONARIO:

1. ¿Cómo se vienen calificando las diferentes denuncias por violencia económica y patrimonial en las fiscalías?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que se está adecuando las denuncias de violencia económica y patrimonial bajo un criterio objetivo?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cómo considera usted el desarrollo de los procedimientos de investigación de las denuncias por violencia económica y patrimonial?

.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿Considera usted el criterio de interpretación que brindan los fiscales a las denuncias por violencia económica y patrimonial está encaminando a generar impunidad en los agresores?**

.....  
.....  
.....  
.....

**5. ¿Al no aplicarse una adecuada tipificación a las denuncias por violencia económica y patrimonial se está vulnerando el principio de legalidad del denunciado?**

.....  
.....  
.....  
.....

**6. ¿Al no tenerse en consideración el criterio objetivo de las denuncias por violencia económica y patrimonial se está afectando la tutela jurisdiccional efectiva de la parte denunciante?**

.....  
.....  
.....  
.....

**7. ¿Considera usted que al no desarrollarse un adecuado procedimiento de las denuncias por violencia económica y patrimonial se está afectando el Debido Proceso de las partes?**

.....  
.....  
.....  
.....

**8. ¿Cómo evalúa usted la regulación normativa respecto a la sanción de la violencia económica y patrimonial?**

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
**Firma y sello de  
entrevistado**

## Anexo 6: Validación de expertos del instrumento

### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Tipificación de la Violencia Económica y Patrimonial y los Principios – Derechos en las Fiscalías Provinciales de Carabayllo, 2022.

1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista

1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INVESTIGADOR: Orihuela Aguilar, Jhack Brayams Hugo

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																			X		
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																			X		
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																			X		
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																			X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																			X		
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																			X		
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																			X		
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																			X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 11 de noviembre del 2022

  
 Roberto Christian Puente Jesús  
 Maestro en Derecho Civil y Comercial  
 Especialista en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral  
 Doctor en Derecho  
 DNI N° 10714230  
 CELULAR: 999871084

### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Tipificación de la Violencia Económica y Patrimonial y los Principios – Derechos en las Fiscalías Provinciales de Carabaylo, 2022.

1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista

1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INVESTIGADOR: Orihuela Aguilar, Jhack Brayams Hugo

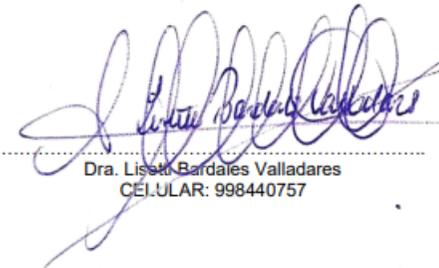
#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																					
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																					
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																					
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																					
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																					
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																					
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																					

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buena** e) Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 68

Huancayo, . 28.. de Octubre del 2022



Dra. Lisett Bardales Valladares  
CELULAR: 998440757

### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Tipificación de la Violencia Económica y Patrimonial y los Principios – Derechos en las Fiscalías Provinciales de Carabaylo, 2022.

1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista

1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INVESTIGADOR: Orihuela Aguilar, Jhack Brayams Hugo

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																			X	
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																			X	
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																			X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																			X	
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																			X	
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																			X	
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																			X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

88

Lima, 25 de octubre del 2022

  
 .....  
 Mg. Miguel Ángel Vergara Felices  
 Maestro en Derecho Civil y Comercial  
 DNI N° 07753663  
 CELULAR: 987 652 065

## Anexo 7: Consentimiento informado de las personas entrevistadas



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### Título de la investigación:

" Tipificación de la Violencia Económica y Patrimonial y los Principios – Derechos en las Fiscalías Provinciales de Carabayllo, 2022"

#### Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes seleccionados de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido de la guía de entrevista.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes elegidos (fiscales/abogados) sobre los posibles beneficios, riesgos y confidencialidad de los datos que brindaran en la presente investigación.

#### Metodología.

El tipo de estudio elegido es el enfoque cualitativo, la metodología elegida es la Teoría fundamenta, como escenario de estudio se eligió a las fiscalías provinciales corporativas especializadas de Carabayllo, como caracterización de sujetos o fenómenos se eligió a fiscales y abogados.

#### Seguridad.

El estudio que se realizará no tendrá repercusiones en el estado de salud física y/o psicológica de los profesionales entrevistados, en razón que solo trata de obtener información de opiniones, criterios y perspectivas de interpretación sobre el problema de investigación, más aún se guardará la confidencialidad sobre lo que concierna. Antes de su aplicación se le brindará la información necesaria para que de su aceptación o rechazo para ser parte del estudio.

#### Participantes en el estudio.

Para la investigación se considerará la entrevista de (.....) fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo y de (.....) abogados litigantes, y de ser el caso se recolectara diversa documentación para ser analizada minuciosamente.

#### Compromiso.

El investigador se apersonará a las sedes u oficinas de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo a efectos de solicitar una entrevista con el personal fiscal que se encuentre disponible y de ser el caso pedirá muy cordialmente se le proporcione disposiciones fiscales respecto a la materia, de igual forma se hará con los abogados litigantes en sus respectivos despachos. Asimismo, se indica que no habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, ni para el personal. Por otro lado,

se informa que no recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

**Tiempo de participación en el estudio.**

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar las diferentes entrevistas señas y/o documentos que coadyuven a la presente investigación.

**Beneficio por participar en el estudio.**

El beneficio que recibirán los fiscales y abogados litigantes participantes por proporcionar la información requerida, es el de recibir información oportuna y actualizada sobre la tipificación de la violencia económica y patrimonial y los principios - derechos.

**Confidencialidad.**

La información recabada de carácter personal se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o imputados si los hubiere. Por lo tanto, está garantizada la confidencialidad absoluta de la información de índole reservada.

**Responsables del estudio.**

Para cualquier impase o inconveniente comuníquese con el investigador Jhack Brayams Hugo Orihuela Aguilar al número celular **964 283 248**.

**Para obtener más información**

Escribir al email: **[jhackorihuela21@gmail.com](mailto:jhackorihuela21@gmail.com)**

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador mediante su guía de entrevista y/o entregar la documentación que tenga relación con su trabajo investigativo referido en el titulo fijado líneas arriba.

**Firma del participante:** .....

**Nombre del participante:** .....

**Investigador:** Jhack Brayams Hugo Orihuela Aguilar

**Fecha:** \_\_\_\_/\_\_\_\_/2022

### Anexo 8: Evidencias fotográficas



**Llegando a una de las sedes de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo**



**Dr. Hernán Justiniano Rivera Berna**



**Con el Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la 2FPCEVCMYLIGF de Carabayllo**

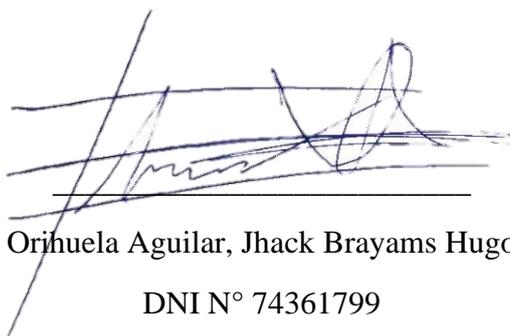


**Preguntando en la Mesa de Partes**

**Anexo 9: Declaración de autoría****COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo Jhack Brayams Hugo Orihuela Aguilar, identificado con DNI N° 74361799, Domiciliado en el P. J. San Juan de Amancaes Mz. 50 lote 28 del Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL Y LOS PRINCIPIOS – DERECHOS EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE CARABAYLLO, 2022.” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 12 de diciembre del 2022



Orihuela Aguilar, Jhack Brayams Hugo  
DNI N° 74361799